

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se delega en el Director General de Cooperación Educativa y Cultural la facultad de suscribir convenios o bases en materia de cooperación en las áreas educativa y cultural, siempre que no impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la Secretaría .....	3
--	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se delegan facultades en el titular de la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .....	3
--	---

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismo de certificación de producto .....	4
--	---

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 12/2001 .....	5
---	---

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-PESC-2000, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para lances de pesca de túnidos asociados a delfines .....	7
--	---

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José López Portillo (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros .....	25
---	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-074-SCT2-2001, Disposiciones de compatibilidad y segregación en trenes, de unidades de arrastre que transportan materiales y residuos peligrosos .....	30
--	----

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Acta de asamblea levantada en el núcleo de población denominado San José de Gracia, Municipio de Teocuitatlán de Corona, Jal. ....	36
--	----

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Gral. Francisco González Villareal, Municipio de San Fernando, Tamps. ....	38
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis. ....	57
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis. ....	57
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis. ....	58
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Plan de Ayala II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis. ....	58
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, Municipio de Chapultenango, Chis. ....	59
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Cayetano, con una superficie aproximada de 23-66-08 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis. ....	60
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Dorado, con una superficie aproximada de 178-43-83 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis. ....	60
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 45-13-62 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis. ....	61
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Suspiro, con una superficie aproximada de 45-00-48 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis. ....	61
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 44-99-94 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis. ....	62
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tulipanes, con una superficie aproximada de 45-05-28 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis. ....	63
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Nanchis, con una superficie aproximada de 45-12-87 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis. ....	63
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Horeb, con una superficie aproximada de 45-00-60 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis. ....	64
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 44-98-56 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis. ....	64
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Higo, con una superficie aproximada de 45-32-78 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis. ....	65
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Caobas, con una superficie aproximada de 45-03-65 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis. ....	66
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Ej. Nva. Linda número 3, con una superficie aproximada de 01-01-07 hectárea, Municipio de Frontera Comalapa, Chis. ....	66
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Nva. Linda número 7, con una superficie aproximada de 01-19-20 hectárea, Municipio de Frontera Comalapa, Chis. ....	67
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Nva. Linda número 8, con una superficie aproximada de 00-35-00 hectárea, Municipio de Frontera Comalapa, Chis. ....	67
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Nva. Linda número 10, con una superficie aproximada de 00-12-30 hectárea, Municipio de Frontera Comalapa, Chis. ....	68

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	69
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	69

Lunes 7 de mayo de 2001	DIARIO OFICIAL	3
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....		70

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2001 .....		70
---	--	----

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 623/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Francisco Villa, Municipio de Huimanguillo, Tab. ....		72
---	--	----

**AVISOS**

Judiciales y generales .....		88
------------------------------	--	----

Internet: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)  
 Correo electrónico: [dof@rtn.net.mx](mailto:dof@rtn.net.mx)

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**ACUERDO por el que se delega en el Director General de Cooperación Educativa y Cultural la facultad de suscribir convenios o bases en materia de cooperación en las áreas educativa y cultural, siempre que no impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la Secretaría.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.

JORGE CASTAÑEDA GUTMAN, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 14, 16, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y demás disposiciones aplicables, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado podrán delegar cualquiera de sus facultades en funcionarios subalternos de conformidad con lo establecido en el reglamento interior correspondiente.

Que el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores dispone que el trámite y resolución de los asuntos competencia de dicha Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar en funcionarios de la dependencia, las facultades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas precisamente por dicho titular.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo octavo del "Acuerdo por el que se determinan los objetivos, las funciones y facultades del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional y de las Direcciones Generales que lo integran" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de septiembre de 1999, a la Dirección General de Cooperación Educativa y Cultural le corresponde coordinar las relaciones interinstitucionales en materia de cooperación educativa y cultural.

Que en tal virtud y con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y demás relativos y aplicables de los citados ordenamientos legales, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se delega en el Director General de Cooperación Educativa y Cultural la facultad de suscribir convenios o bases en materia de cooperación en las áreas educativa y cultural, siempre que no impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la Secretaría.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil uno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO por el que se delegan facultades en el titular de la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 6 fracción XXIX y 63 del Reglamento Interior de esta dependencia, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que para la mejor organización del trabajo podrán delegar facultades en los servidores públicos subalternos, mediante la expedición de los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que en congruencia con la disposición legal indicada, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, establece que el Secretario del ramo podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos para la mejor organización del trabajo;

Que el Fideicomiso Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado (FONAC) tiene como fin la inversión y administración de un fondo de ahorro en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado, con excepción de los mandos medios y superiores;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su calidad de fideicomitente único de la administración pública centralizada y de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula tercera del contrato constitutivo del FONAC es la facultada para girar instrucciones al fiduciario del fideicomiso mencionado;

Que es competencia de la Unidad de Servicio Civil expedir normas y emitir dictámenes en materia de catálogos de puestos, tabuladores de sueldos, sistemas escalafonarios, pago de remuneraciones, prestaciones, servicios personales y, en general, sobre administración y desarrollo de personal, y

Que es necesario delegar facultades en funcionarios subalternos para una mayor agilidad en el trámite y resolución de los asuntos relativos al fideicomiso referido, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN EL TITULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIO CIVIL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ARTICULO UNICO.-** Se delega en el titular de la Unidad de Servicio Civil la facultad para suscribir y acordar en nombre y representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los asuntos inherentes a su calidad de fideicomitente del Fideicomiso Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC).

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de abril de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE ENERGIA**

### **CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de organismo de certificación de producto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 2o. fracción II inciso f), 3o. fracciones I y XII, 68, 69, 70 fracción I, 70-C, 71, 79, 80, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74, 75, 76, 87 y 88 de su Reglamento; 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Conae como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre de 1999, y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., emiten la siguiente:

#### **CONVOCATORIA**

Dirigida a las personas morales en general, que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación de producto a efecto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ENER-1997, Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba, en los términos siguientes:

#### **Requisitos de acreditación:**

1. Presentar solicitud en el formato que para tal efecto se entregará en el domicilio de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sito en Manuel María Contreras 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., acompañada de los documentos siguientes:

- a) Estatutos sociales vigentes;
  - b) Manual de Calidad, Manual de Procedimientos de Aseguramiento de la Calidad y Procedimiento técnico operativo de certificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ENER-1997, Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba, basados en las normas mexicanas de sistemas de calidad y que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de producto;
  - c) Currícula del personal que dispondrá para las labores técnicas de certificación, mismo que deberá contar con una escolaridad mínima de educación media superior; así como evidencia objetiva de su capacitación en la aplicación de la norma;
  - d) Evidencia objetiva de la integración del Comité Técnico de Certificación;
  - e) Carta compromiso de no incurrir en conflicto de intereses, cuando se desarrollen otras actividades relativas a la operación del organismo de certificación para producto, y
  - f) Estados financieros auditados del año próximo pasado y estados financieros proyectados a dos años.
2. En caso de que el aspirante sea un organismo de certificación acreditado y únicamente esté interesado en ampliar el alcance de su acreditación, no será necesario que presente el Manual de Calidad y el Manual de Procedimientos de Aseguramiento de la Calidad.
  3. Los interesados deberán entregar la solicitud mencionada en el punto 1 debidamente requisitada, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, en la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el domicilio antes señalado.
  4. La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., acreditará como organismo de certificación para producto, solamente a aquellas personas morales que demuestren contar con la infraestructura humana y técnica necesaria para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana materia de la presente Convocatoria.

**Requisitos de aprobación:**

1. La aprobación de los organismos de certificación para evaluar la conformidad de la NOM-017-ENER-1997, Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba, la realizará la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación:
  - a) Presentar la solicitud de aprobación en el formato que está disponible en la página de Internet: [www.conae.gob.mx](http://www.conae.gob.mx) o en las oficinas de la Comisión, sitas en avenida Insurgentes Sur 1582, 1er. piso, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, 03940, México D.F., y
  - b) Presentar copia de la acreditación obtenida como organismo de certificación para producto expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., para la norma oficial mexicana a que se refiere la presente Convocatoria.
2. La Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sólo aprobará al organismo de certificación, de conformidad con el mejor nivel de resultado que el comité de evaluación correspondiente integrado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., haya dictaminado cualitativamente como favorable, en cuanto a capacidad técnica y confiabilidad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de abril de 2001.- El Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE ECONOMIA**

### **RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 12/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### **RELACION DE DECLATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 12/2001**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las

concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
182327	ENSENADA, B.C.	321.1/4-251	VIRGEN DE PLATA	15	ENSENADA	B.C.
184830	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-529	LA SILVANITA	9	FRANCISCO I. MADERO	COAH.
179138	SALTILLO, COAH.	321.1/7-30	EL CRISTAL	39.276	GENERAL CEPEDA	COAH.
179779	SALTILLO, COAH.	321.1/7-116	SAN PEDRO	40	SALTILLO	COAH.
180096	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/1-168	LA PALOMA	25	CUAUHTEMOC	CHIH.
178680	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	321.1/1-66	SAN JUAN DE DIOS	32	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
180029	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	7569	EL HALLAZGO	4	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
183923	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	609	EL REY DE LA JIBOSA	36	JIMENEZ	CHIH.
182725	EX-OCAMPO, CHIH.	321.1/9-434	OCOTAL	87	OCAMPO	CHIH.
182547	EX-TEMORIS, CHIH.	594	SANTA CECILIA	32	URIQUE	CHIH.
183349	EX-TEMORIS, CHIH.	1769	AMPL. GUADALUPE	110	URIQUE	CHIH.
179536	DURANGO, DGO.	321.1/2-238	HIDALGO	20.8942	CANELAS	DGO.
178523	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-225	SYLVIA	20	CUENCAME	DGO.
179435	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-122	AGUILITA MEXICANA	15.0544	CUENCAME	DGO.
183636	EX-TORREON, COAH.	321.1/9-569	SAN MARTIN 2	5.7182	CUENCAME	DGO.
183897	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	139	EL AGUILA	10	OCAMPO	DGO.
179278	DURANGO, DGO.	321.1/2-288	3A. AMPL. DE MINA GRANDE	33.4015	RODEO	DGO.
178779	DURANGO, DGO.	321.1/2-210	LA NANGUITA	92	SAN DIMAS	DGO.
179336	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-266	LA ESCONDIDA	8.976	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
179280	DURANGO, DGO.	321.1/2-295	LAS TRES ESTRELLAS	40	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
180613	DURANGO, DGO.	2042	ANACONDA	92	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
180614	DURANGO, DGO.	1743	SAN MARTIN	80	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
183563	DURANGO, DGO.	172	LA ESPERANZA	10	TEPEHUANES	DGO.
179533	DURANGO, DGO.	321.1/2-268	LA TELERGA	53.9388	TOPIA	DGO.
178920	CHILPANCIINGO, GRO.	7339	LA LAGUNA	200	QUECHULTENANGO	GRO.
181467	GUANAJUATO, GTO.	6399	LA PEÑITA	9	TIERRA BLANCA	GTO.
180458	EX-MEXICO, D.F.	4673	SANTA ROSA	387.0873	MINERAL DEL CHICO	HGO.
180047	EX-MEXICO, D.F.	321.1/9-134	LUZ	31.0866	ZIMAPAN	HGO.
179214	GUADALAJARA, JAL.	321.1/3-23	LICHA 2	54	CHIUQUILSTLAN	JAL.
180028	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	2798	LA BLANCA	40	TONALA	JAL.
180254	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	321.1/9-473	LAS TUNAS	16	TONALA	JAL.
180257	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	321.1/9-363	LA MORENA	40	TONALA	JAL.
179397	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	321.1/9-407	LA BLANCA II	35	TONAYA	JAL.
179398	EX-ARTEAGA, MICH.	321.1/9-408	LA PAROTILLA	34	LAZARO CARDENAS	MICH.
180631	MORELIA, MICH.	2617	AMPL. DE LA MINA DE LA VIRGEN	90	ZINAPECUARO	MICH.
180032	EX-MEXICO, D.F.	2074	5 HERMANOS	144	TLAQUILTENANGO	MOR.
183627	MONTERREY, N.L.	13165	LA ESCONDIDA No. 8	341	GALEANA	N.L.
180720	MONTERREY, N.L.	321.1/9-488	EL MILAGRO	30	MINA	N.L.
179541	MONTERREY, N.L.	321.1/9-415	MINA MORENO	12	SABINAS HIDALGO	N.L.
181619	OAXACA, OAX.	321.1/9-551	MINERA SANTA FE	213	SAN ANDRES SOLAGA	OAX.
180256	OAXACA, OAX.	321.1/9-396	LA MESA	49	SANTIAGO TAMAZOLA	OAX.
180255	OAXACA, OAX.	321.1/9-409	LA UNICA	172	ZIMATLAN DE ALVAREZ	OAX.
178682	EX-MEXICO, D.F.	321.1/9-373	ALFA	40	CHIAUTLA	PUE.
179358	EX-MEXICO, D.F.	321.1/9-375	BETA	48	CHIAUTLA	PUE.
182965	QUERETARO, QRO.	13256	EL SOCORRO	14.2132	CADEREYTA	QRO.
179437	QUERETARO, QRO.	321.1/6-40	BEATRIZ	135	COLON	QRO.
183512	QUERETARO, QRO.	321.1/9-591	LA COLORADA	158	PINAL DE AMOLES	QRO.
179758	QUERETARO, QRO.	321.1/6-31	SAN JOAQUIN	9	SAN JOAQUIN	QRO.
179925	QUERETARO, QRO.	321.1/6-23	NUEVA ERA	10	SAN JOAQUIN	QRO.
184333	QUERETARO, QRO.	321.1/6-41	EL NIÑO	22.0274	SAN JOAQUIN	QRO.
178833	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	5099	MINA DE RITO	30	CATORCE	S.L.P.
180632	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	14232	SANTA MARTHA	18	SALINAS	S.L.P.
179826	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	15751	SANTA VIRGINIA	28	SANTO DOMINGO	S.L.P.
179759	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	321.1/9-295	LA ESMERALDA	100	VILLA DE RAMOS	S.L.P.
179537	CULIACAN, SIN.	321.1/2-304	LA FORTUNA DE ADELINA	144	CONCORDIA	SIN.
179840	CULIACAN, SIN.	3709	TRES AMIGOS	20	CONCORDIA	SIN.
182726	CULIACAN, SIN.	321.1/9-414	LA ONZA	59.0176	CONCORDIA	SIN.
183516	CULIACAN, SIN.	321.1/2-283	LA MUÑECA	90	CONCORDIA	SIN.
182266	CULIACAN, SIN.	321.1/2-387	LAS NEGRAS	100	EL ROSARIO	SIN.
184417	CULIACAN, SIN.	321.1/2-111	SANTA ELENA	100	MAZATLAN	SIN.
184054	CULIACAN, SIN.	321.1/2-269	LA GLORIA	48	SAN IGNACIO	SIN.
178574	EX-ALAMOS, SON.	321.1/9-322	JEVITO	20	ALAMOS	SON.
179073	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4-157	LA HUERTA	36	ALAMOS	SON.
179807	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4-151	MINA GRANDE	4.4974	ALAMOS	SON.
179857	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4-109	SANTA ROSA	88	ALAMOS	SON.
179858	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4-129	NATALIA	76.0907	ALAMOS	SON.
180859	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4-232	SANTA ROSA DOS	118.4538	ALAMOS	SON.
178750	EX-CUMPAS, SON.	9944	EL PAVO I	167.4865	ARIZPE	SON.
182269	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-297	MARTHA	28.3564	ARIZPE	SON.
184560	EX-CUMPAS, SON.	10633	EL MILAGRO DE JESUS	100	ARIZPE	SON.
184410	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-314	SAN FRANCISCO	40	BACANORA	SON.
184825	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-294	SANTA ROSA	100	BACANORA	SON.
179859	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-196	LA ABUNDANCIA DE ORO	60	BAVIACORA	SON.
183419	EX-CUMPAS, SON.	10552	EL GAVILAN	20	BAVIACORA	SON.
183520	EX-CUMPAS, SON.	10405	FORTUNA	20	BAVIACORA	SON.
184351	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-191	SAN ANTONIO	108	BAVIACORA	SON.
184056	EX-ALTAR, SON.	321.1/4-269	SAN LUISITO	9	CABORCA	SON.
182268	EX-CUMPAS, SON.	321.1-4/296	SAN JAVIER	300	CUMPAS	SON.
182558	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-303	AGUAMARINA	50	CUMPAS	SON.
184058	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-244	AGUAMARINA No. 2	256	CUMPAS	SON.
184235	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-17	LA ESTRELLA	10.1976	HERMOSILLO	SON.

184354	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-155	SAN CORTEZ	50	HERMOSILLO	SON.
183885	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-255	SAN FRANCISCO	90	LA COLORADA	SON.
184052	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-34	LA CUMBRE	89	LA COLORADA	SON.
179979	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-217	LA ARIZONA	18	NACOZARI DE GARCIA	SON.
181312	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-227	LA BANDERA No. 2	24	ONAVAS	SON.
182560	EX-ALTAR, SON.	321.1/4-329	EL SAUCITO No. 2	100	PITQUITO	SON.
183023	HERMOSILLO, SON.	13241	LA SORPRESA	3.3527	SAHUARIPA	SON.
183924	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-262	PALESTINA	10	SAN JAVIER	SON.
184439	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-282	SAN FRANCISCO	20.5074	SAN JAVIER	SON.
184334	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-288	EL ALBUR	20	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
180920	EX-ALTAR, SON.	5686	JULY	500	SARIC	SON.
179924	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-234	SAN CRISTOBAL	18	SOYOPA	SON.
182541	HERMOSILLO, SON.	321.1-4/300	RUTH	131.799	SOYOPA	SON.
184356	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-281	LA SUPREMA	25	SOYOPA	SON.
180589	EX-CUMPAS, SON.	4746	LA BONANZA	18.1969	URES	SON.
180913	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-216	SANTO NIÑO AMPLIACION	20	URES	SON.
184823	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-16	LA RAMONA	10	URES	SON.
184358	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-260	SAN PROMETEO	20	VILLA HIDALGO	SON.
179634	HERMOSILLO, SON.	13694	CENTENARIO	21.0199	VILLA PESQUEIRA	SON.
182556	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-323	EL CARRIZO	39.168	VILLA PESQUEIRA	SON.
184055	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-82	INGLATERRA	39.47	YECORA	SON.
184821	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-293	LA CHURUMBELA	13.3087	YECORA	SON.
179538	EX-SOMBRETERE, ZAC.	321.1/8-83	LA CONSENTIDA	20	CHALCHIHUITES	ZAC.
184838	ZACATECAS, ZAC.	321.1/8-115	MINA DEL SANTO NIÑO	9.1153	GUADALUPE	ZAC.
182293	EX-SOMBRETERE, ZAC.	6858	SANTA ELENA	20	JIMENEZ DEL TEUL	ZAC.
180120	SALTILLO, COAH.	321.1/7-104	LA SUERTE	11.379	MELCHOR OCAMPO	ZAC.
178640	ZACATECAS, ZAC.	321.1/9-342	LA UNA	25	OJOCALIENTE	ZAC.
182273	ZACATECAS, ZAC.	321.1/8-29	LOS MURILLO	6.1053	ZACATECAS	ZAC.
183650	ZACATECAS, ZAC.	14345	SANTO DOMINGO	21.8737	ZACATECAS	ZAC.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de julio de 1999, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de abril de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-PESC-2000, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para lances de pesca de túnidos asociados a delfines.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE DE TUNIDOS. ESPECIFICACIONES PARA LANCES DE PESCA DE TUNIDOS ASOCIADOS A DELFINES.

El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en el artículo 33 de su Reglamento, ordena la publicación del siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-PESC-2000, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para lances de pesca de túnidos asociados a delfines.

El presente Proyecto de Norma fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable en su sesión efectuada el día 29 de septiembre de 2000; el que se expide para consulta pública, de conformidad con el precepto legal antes invocado, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la**

**Federación**, los interesados presenten sus comentarios al citado Comité, en el 4o. piso del edificio marcado con el número 4209 de la lateral del Anillo Periférico Sur, fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., para que en los términos de la ley, dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso, la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede ser consultada en la Dirección General de Administración de Pesquerías de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE DE TUNIDOS. ESPECIFICACIONES PARA LANCES DE PESCA DE TUNIDOS ASOCIADOS A DELFINES.**

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Directora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, VII, VIII y XVI; 3o., 5o., 16 fracción V, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 47, 52, 53, 64, 66, 68 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 53, 56, 57, 62, 63, 64, 68, 70, 74, 76, 80, 87-A, 87-B, del 88 al 99, 104 y 107 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34, 50, 80, 96, 97, 98, 99 y 102 de su Reglamento, así como en el artículo 12 fracción XXIX del Reglamento Interior de la citada Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-001-PESC-2000, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para lances de pesca de túnidos asociados a delfines

**INDICE**

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Regulaciones para el aprovechamiento de los túnidos con embarcaciones de cerco, especificaciones para lances de pesca de túnidos asociados a delfines
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Evaluación de la conformidad
8. Observancia de esta Norma

**0. Introducción**

**0.1** Que la explotación de túnidos en el Océano Pacífico mexicano y en el Océano Pacífico oriental por embarcaciones de bandera mexicana, constituye una pesquería de particular importancia nacional por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno y en la generación de empleos tanto en su fase extractiva, como en las de procesamiento y comercialización.

**0.2** Que en las actividades de pesca de túnidos con redes de cerco, se presenta la captura incidental de delfines, razón por la que el 22 de diciembre de 1993, la entonces Secretaría de Pesca expidió la Norma Oficial Mexicana 001-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de los túnidos con embarcaciones de cerco en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y con embarcaciones de cerco de bandera mexicana en aguas internacionales y aguas jurisdiccionales de otros países que se encuentran en el Océano Pacífico oriental, misma que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993.

**0.3** Que la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el párrafo anterior, prevé una serie de medidas tendientes al aprovechamiento sustentable de los recursos atuneros en el Océano Pacífico oriental.

**0.4** Que asimismo, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, conjuntamente con los representantes de la flota atunera mexicana, decidieron participar en el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), el cual fue ratificado por nuestro país el 15 de febrero de 1999 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo del citado año, mismo que tiene el carácter de ley, conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**0.5** Que el 30 de abril de 1999, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó la Convención para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y, con fecha 4 de junio del mismo año, el Estado mexicano se adhirió a dicha Convención, según decretos publicados en

el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de junio y 19 de julio de 1999, respectivamente, cuyos objetivos son entre otros, establecer las medidas para la conservación y manejo de las poblaciones de túnidos en el Océano Pacífico Oriental, para asegurar su aprovechamiento sustentable.

**0.6** Que mediante los instrumentos a que se refieren los apartados 0.4 y 0.5, el Estado mexicano adquirió diversos compromisos para dictar medidas tendientes a un mejor aprovechamiento de los túnidos, y para establecer regulaciones que reduzcan la mortalidad incidental de delfines que se produce durante las labores de pesca de túnidos con redes de cerco, motivo por el que es indispensable emitir normas para regular esta pesquería.

**0.7** Que los túnidos son especies altamente migratorias, cuyo rango de distribución se extiende más allá de la Zona Económica Exclusiva mexicana por lo que, para asegurar su aprovechamiento sustentable, sin menoscabo de la conservación de las poblaciones de delfines, en el marco de la CIAT y del APICD, se hace necesaria la cooperación de quienes pesquen estas especies con embarcaciones de cerco en el Océano Pacífico oriental para que su captura se efectúe en el marco de las medidas que aseguren su conservación y manejo sustentable.

**0.8** Que atento a lo antes expuesto, con la finalidad de establecer diversos lineamientos para regular el aprovechamiento de los túnidos, así como para la clasificación y seguimiento de sus productos y subproductos, que fueran congruentes con los tratados internacionales antes referidos, el 29 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-PESC-1999, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para la protección de delfines. Requisitos para la comercialización de túnidos en territorio nacional, misma que fue prorrogada mediante aviso publicado en el mismo órgano oficial el 3 de julio de 2000.

**0.9** Teniendo en cuenta que aún prevalecen las condiciones de la pesquería y los lineamientos internacionales con base en los cuales se armonizaron las disposiciones normativas aplicables en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico oriental, se hace necesario hacer permanente la citada Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

**0.10** Debido a que con la expedición de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-PESC-1999, se abrogó la Norma Oficial Mexicana 001-PESC-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable consideró pertinente mantener en la nueva Norma Oficial Mexicana, el mismo número de la clave o código de la Norma abrogada, por abordar el mismo tema y a fin de no perder la numeración consecutiva de las normas elaboradas por dicho Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción II inciso b) y último párrafo del inciso d) del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### **1. Objetivo y campo de aplicación**

**1.1** Esta Norma tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la pesca de túnidos con embarcaciones equipadas con red de cerco, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable y reducir la mortalidad incidental de delfines en esta pesquería.

**1.2** Las especies de túnidos objeto de la presente Norma son:

- a)** Atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*).
- b)** Barrilete (*Katsuwonus pelamis*).
- c)** Albacora (*Thunnus alalunga*).
- d)** Atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*).
- e)** Atún aleta azul del sur (*Thunnus macoyii*).
- f)** Patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*).
- g)** Barrilete negro (*Euthynnus linneatus*).
- h)** Bonito o melva (*Auxis thazard*).

**1.3** Esta Norma es de observancia obligatoria para quienes realicen actividades de pesca de túnidos con embarcaciones equipadas con red de cerco que operen en aguas de jurisdicción federal, así como con embarcaciones atuneras de cerco de bandera mexicana que operen en aguas internacionales o en aguas jurisdiccionales de otros países del Océano Pacífico oriental, que se encuentren dentro del área delimitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: el paralelo de los 40° de latitud Norte, desde la costa de América del Norte, hasta su intersección con el meridiano de los 150° de longitud Oeste; el meridiano de los 150° de longitud Oeste, hasta su intersección con el paralelo de los 40° de latitud Sur; y este último paralelo, hasta su intersección con la costa de América del Sur.

**1.4** También deberá ser observada en la parte relativa al Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún, por quienes se dediquen a la captura, procesamiento y enlatado de túnidos, sus productos y subproductos, resultado de la captura con las embarcaciones y en el área establecida en el apartado 1.3 de esta Norma, de conformidad con el Anexo 2 de la misma.

## 2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1995.

## 3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

**3.1 "Angolas"**: los espacios libres que quedan entre cada nudo que se hace durante el armado de los paños a las relingas y entre las relingas y las líneas principales de flotación y de hundimiento.

**3.2 "APICD"**: el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, promulgado mediante Decreto Presidencial del 12 de marzo de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo del mismo año.

**3.3 "Área de retroceso"**: la longitud de la línea de flotadores que comienza en el extremo exterior de la borda del último "manejo" de la red, jalado hacia proa, y continúa cuando menos hasta dos tercios de la distancia del ápice del canal de retroceso, al punto de jalón hacia popa.

**3.4 "Armado" o "encabalgado"**: el proceso de unión de los paños a las relingas y, en su caso, el de éstas a las líneas principales de flotación o de hundimiento.

**3.5 "Bandas de paño"**: las secciones que componen la caída de la red, las cuales generalmente corresponden a la longitud de las mallas estiradas del paño de un fardo, en el sentido vertical.

**3.6 "Bridas" y "líneas de remolque"**: las piezas de cable de acero o cabo de material sintético, que se encuentran permanentemente unidas a las lanchas rápidas y con las cuales estas últimas pueden "amarrarse" a la línea de flotación y jalar de ella.

**3.7 "Caída"**: la longitud del paño estirado de la red, en el sentido vertical.

**3.8 "Canal de retroceso"**: el que forman la línea de flotación y el paño durante la maniobra de retroceso, a través del cual se dirige el escape de los delfines hacia el vértice o ápice del canal, que se sumerge por la acción de retroceso.

**3.9 "Certificado"**: el documento expedido por la Secretaría, o por una persona acreditada y, en su caso, aprobada, en el que se haga constar que los túnidos, sus productos o subproductos, que pretendan exportarse, fueron capturados sin causar mortalidad o daño severo a delfines.

**3.10 "CIAT"**: la Comisión Interamericana del Atún Tropical, promulgada mediante decreto del 9 de junio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio del mismo año.

**3.11 "Embolsamiento"**: es aquella parte del proceso de pesca en la cual se reduce el cerco formado por la red, a manera de bolsa, para concentrar las capturas cerca de la superficie del agua a fin de cargarla a bordo de la embarcación.

**3.12 "Equipo de observación subacuática"**: el integrado por un juego de visor y tubo de respiración.

**3.13 "Lances nocturnos"**: son aquéllos en los que las maniobras de retroceso no se hubieran concluido 30 minutos después de la puesta del sol, hasta aquéllos que se inicien 30 minutos antes de la salida del sol. La hora de puesta y salida del sol será la que se establece en los almanaques náuticos que publica la Secretaría de Marina.

**3.14 "Línea" o "relinga de flotación", "relinga superior" o "línea de corchos"**: la estructura de cabos o cables sobre los que se arman los paños de la red y que van provistos de flotadores o boyas con el fin de que el borde correspondiente del equipo se mantenga al nivel de la superficie del mar.

**3.15 "LMD"**: el límite de mortalidad de delfines, en número de organismos, asignado a cada una de las embarcaciones de cerco que conforman la flota atunera que opera al amparo del APICD.

**3.16 "Luz de malla"**: la distancia interior entre dos nudos opuestos de una malla estirada en el sentido vertical del paño.

**3.17 "Manojos"**: los amontonamientos de boyas que se forman durante la maniobra de cobrado de la red de cerco, debido a la particular disposición de estos elementos sobre la relinga de la red.

**3.18 "Maniobra de retroceso"**: la operación de dar marcha atrás a la embarcación de manera sostenida e imprimiendo un movimiento ligeramente circular, con el fin de que la forma del cerco se modifique y forme un canal, en cuyo vértice se sumerja la línea de flotación para permitir el escape de los delfines.

**3.19 "OPO"**: el área del Océano Pacífico oriental que se encuentra limitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: el paralelo de los 40° de latitud Norte, desde la costa de América del Norte, hasta su intersección con el meridiano de los 150° de longitud Oeste; el

meridiano de los 150° de longitud Oeste, hasta su intersección con el paralelo de los 40° de latitud Sur; y este último paralelo, hasta su intersección con la costa de América del Sur.

**3.20 "Paño de seguridad":** una pieza de red con luz de malla cerrada que se adapta en uno de los extremos de las redes atuneras de cerco para impedir el enmallamiento de los delfines que resulten encerrados durante las maniobras de captura.

**3.21 "Red de cerco":** el arte de pesca construido por tejido de malla mediante el cual se encierra a los organismos, objeto de captura, realizando un círculo alrededor de ellos con la embarcación.

**3.22 "Salabardear":** al traslado de los organismos capturados de la bolsa de la red a la cubierta de la embarcación cerquera mediante una red cuchara o salabardo.

**3.23 "Secretaría":** a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**3.24 "Sistema de seguimiento y verificación del atún":** es aquél que permite clasificar y separar las capturas de túnidos obtenidas durante operaciones de pesca en las que se registre cero mortalidad incidental de delfines, de aquellas obtenidas durante operaciones que registren mortalidad incidental de dichos mamíferos marinos, por lance de pesca, desde su captura hasta su exportación.

**3.25 "Técnico de pesca" o "Capitán":** la persona que a bordo de la embarcación es responsable de tomar decisiones relativas a las operaciones de pesca.

#### **4. Regulación del aprovechamiento de los túnidos con embarcaciones equipadas con red de cerco. Especificaciones para lances de pesca de túnidos asociados a delfines**

**4.1 Disposiciones de carácter general.**

**4.1.1** Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones de pesca comercial de túnidos con redes de cerco, deberán participar en los programas de investigación de las pesquerías de túnidos y de las poblaciones de delfines, en los términos establecidos por la Secretaría.

**4.1.2** A cada embarcación atunera le será asignado un puerto base de operaciones, sin perjuicio de que podrá tramitar despachos vía la pesca, realizar operaciones de descarga y transbordo de productos pesqueros y manifestar el arribo y el volumen desembarcado, en cualquier puerto del litoral del Océano Pacífico.

**4.1.3** Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones de pesca comercial de túnidos con redes de cerco, sus capitanes, técnicos de pesca y tripulación, quedan obligados a:

**4.1.3.1** Abstenerse de llevar a bordo de las embarcaciones pesqueras delfines vivos o muertos, a menos que exista un programa de investigación que así lo acredite y que se encuentre debidamente autorizado por la Secretaría.

**4.1.3.2** Liberar vivas a las tortugas marinas y otras especies amenazadas y en peligro de extinción, que sean capturadas incidentalmente.

**4.1.3.3** Abstenerse de retener y transportar a bordo, tortugas marinas muertas o sus partes.

**4.1.3.4** Registrar las circunstancias y resultados de las operaciones de pesca y las capturas obtenidas, incluyendo las tortugas marinas y otras especies amenazadas y en peligro de extinción que se capturen incidentalmente, anotando los datos pertinentes en la bitácora de pesca que como anexo 1, forma parte de la presente Norma.

**4.1.3.5** Entregar a la oficina federal de la Secretaría del puerto de desembarque, dentro de las 72 horas siguientes al término de la descarga, los avisos de arribo y las bitácoras de pesca debidamente requisitadas.

**4.1.3.6** Admitir a bordo de la embarcación al personal que designe la Secretaría y facilitarle el desarrollo de actividades de captación de información sobre las operaciones de pesca. Para tal propósito deberá permitírsele el acceso a las artes, equipos e instrumentos de pesca, de auxilio a la navegación y la pesca y de comunicación e información meteorológica.

**4.1.3.7** Atender las indicaciones del personal designado por la Secretaría cuando, de acuerdo con el plan oficial de trabajo, requiera que algún o algunos organismos le sean separados de las capturas para su análisis. Dichos organismos o sus partes, deben conservarse durante el tiempo que indique dicho personal en las condiciones que lo solicite.

**4.1.3.8** Proveer a dicho personal de alojamiento, alimentación y facilidades sanitarias adecuadas, iguales a las de la tripulación, así como de un espacio adecuado para el trabajo de gabinete en el área de gobierno de la embarcación, o lo más cerca posible, y para el trabajo de cubierta durante las operaciones de pesca.

**4.1.3.9** Abstenerse de obstruir, interferir o influir en la ejecución de las actividades del personal designado por la Secretaría para desempeñar cualquier función a bordo, así como intimidarlo o intentar sobornarlo.

**4.1.4** Queda prohibida la admisión de observadores que no sean autorizados oficialmente por la Secretaría.

**4.1.5** Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones de pesca comercial de túnidos con embarcaciones de cerco, deberán prestar los apoyos necesarios para la ejecución del Programa de Observadores a Bordo, en los términos de los convenios que para tal efecto se suscriban.

**4.1.5.1** No se asignará observador a embarcaciones de titulares de concesiones, permisos o autorizaciones de pesca comercial de túnidos con embarcaciones de cerco que no presten los apoyos a que se refiere el apartado anterior.

**4.1.6** No podrán realizarse lances intencionales de pesca de túnidos sobre delfines con ninguna embarcación atunera de cerco con capacidad de acarreo igual o menor de 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas).

**4.1.7** Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, capitanes y técnicos de pesca de las embarcaciones, son corresponsables en el cumplimiento de esta Norma.

**4.1.8** La evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma se sustentará, entre otras acciones, en los informes de resultados de las actividades de pesca presentados por los observadores autorizados por la Secretaría.

**4.1.9** La Secretaría notificará a los interesados, mediante avisos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, los límites de captura de túnidos que se establezcan en el marco de la CIAT, así como sobre las poblaciones de delfines sobre las cuales no se permitirá la realización de lances intencionales para la captura de túnidos que se establezcan en el marco del APICD y, en su caso, las medidas necesarias para no rebasar dichos límites.

**4.2** Disposiciones que adicionalmente deben cumplir los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones de pesca comercial de túnidos con embarcaciones de cerco que realicen lances para la captura de túnidos asociados a delfines:

**4.2.1** La pesca comercial de túnidos asociados con delfines utilizando red de cerco, únicamente podrá realizarse con embarcaciones mayores de 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) de capacidad de acarreo, para las que la Secretaría asigne oficialmente un LMD.

**4.2.2** Los solicitantes de concesiones, permisos o autorizaciones para la pesca comercial de túnidos utilizando embarcaciones cerqueras con capacidad de acarreo superior a 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas), deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**4.2.2.1** Que la red de cerco cuente con un paño de seguridad que tenga las características que a continuación se indican:

**4.2.2.1.1** Cubrir el perímetro del área de retroceso.

**4.2.2.1.2** No formar manojos en una longitud de al menos 37.00 m (20 brazas) sobre la línea de flotación, en el ápice del canal de retroceso.

**4.2.2.1.3** Tener una luz de malla no mayor de 32.00 mm (1.25 pulgadas).

**4.2.2.1.4** Tener una longitud no menor de 333.00 metros medidos antes de su instalación en la red, excepto cuando la red tenga una caída de más de 18 bandas de paño, en cuyo caso la longitud del paño de seguridad será igual a 18.50 m por cada banda de caída ( $L=18.50 \text{ m} \times \text{No. de bandas de caída}$ ). La altura del paño de seguridad no podrá ser menor a 22.00 m.

**4.2.2.2** Que el área de la red que cubre el paño de seguridad, esté señalado con marcas claramente distinguibles.

**4.2.2.3** La relinga superior de la red (flotación) deberá contar con tres puntos de remolque localizados a 1/4, 1/2 y 3/4 de la longitud de la relinga.

**4.2.2.4** Las "angolas" del armado o "encabalgado" de la relinga superior (de flotación) de la red, deberán estar apretadas a todo lo largo del paño de seguridad, de tal manera que en esa zona no existan aberturas que permitan el paso de un objeto cilíndrico de 34.92 mm (1 3/8 pulgadas) de diámetro.

**4.2.2.5** Disponer de un mínimo de tres lanchas rápidas con equipo de radiocomunicación y motor en buenas condiciones, equipadas con bridas y líneas de remolque, así como con ganchos de cierre instantáneo para emplearse durante las maniobras, con el fin de evitar el desplome de la red y facilitar la liberación de los delfines.

**4.2.2.6** Disponer de una balsa o plataforma y al menos dos equipos de observación subacuática con fines de observación subacuática y rescate de delfines dentro del cerco formado por la red.

**4.2.2.7** Disponer como mínimo de un reflector de largo alcance en buenas condiciones, con no menos de 140,000 lúmenes de potencia, para poder ser utilizados ante la eventualidad de requerir iluminar el canal de retroceso para orientar la salida de delfines.

**4.2.2.8** Obtener de la Secretaría el acta de verificación física, que efectúe personal técnico autorizado por la propia Secretaría, o de una persona acreditada y aprobada, en la que se haga constar el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como el estado físico de los elementos verificados.

**4.2.2.9** Las condiciones descritas en los apartados 4.2.2.1.1 al 4.2.2.1.4 deberán mantenerse durante todo el tiempo que abarque la vigencia de la concesión, permiso o autorización; la Secretaría puede volver

a realizar la verificación indicada en el punto 4.2.2.8 en cualquier momento durante la vigencia de la concesión, permiso o autorización, y los titulares de los mismos quedan obligados a permitir y apoyar la verificación cuantas veces les sea requerido por la propia Secretaría.

**4.2.3** Adicionalmente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 4.2.2 al 4.2.2.7 de esta Norma, la Secretaría conformará un "Comité de Verificación" integrado por un mínimo de dos técnicos de la propia Secretaría, donde podrán participar uno o más representantes de la flota atunera, incluidos el capitán, técnico de pesca o el ingeniero de máquinas de la embarcación a revisar y el armador o su representante legal para atender, en su nombre, la diligencia; este Comité realizará verificaciones semestrales del armado, características, y del estado físico y de funcionamiento de las redes y equipos auxiliares durante los meses de junio y diciembre de cada año, de acuerdo con los procedimientos que para tal propósito determine la propia Secretaría.

**4.2.4** La Secretaría notificará a los interesados los límites generales anuales de mortalidad de delfines que para cada población se establezcan en el marco del APICD, mediante avisos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

**4.2.5** Con base en los límites anuales de mortalidad de delfines que se determinen para la flota atunera mexicana en el marco del APICD, la Secretaría podrá asignar a los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, un LMD para cada una de las embarcaciones atuneras de bandera mexicana que cumpla con los siguientes requisitos:

**4.2.5.1** Que tenga más de 363 toneladas métricas de capacidad de acarreo (400 toneladas cortas).

**4.2.5.2** Que la Secretaría o una persona acreditada y en su caso aprobada, certifique que cuentan con todos los aparejos y equipo para la liberación de delfines requeridos en la presente Norma.

**4.2.5.3** Que su técnico de pesca y tripulación acrediten haber recibido entrenamiento en técnicas de liberación y rescate de delfines.

**4.2.5.4** Que el técnico de pesca de la embarcación sea considerado capacitado para la pesca de tónidos asociados con delfines, de conformidad con el apartado 4.2.17.1 de esta Norma

**4.2.5.5** Que no haya perdido su LMD en dos ocasiones consecutivas, como se previene en los apartados 4.2.9 y 4.2.10 de esta Norma.

**4.2.5.6** Que al 1o. de octubre del año previo para el que se solicite el LMD, no se encuentre operando bajo la jurisdicción de un Estado parte del APICD, cuya legislación y reglamentos aplicables prohíban a las embarcaciones bajo su jurisdicción, pescar atunes asociados con delfines.

**4.2.5.7** Que cuenten con concesión, permiso o autorización, vigentes, de pesca comercial de tónidos.

**4.2.6** A ninguna embarcación se le podrá asignar un LMD anual, mayor a 94 delfines.

**4.2.7** Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones de pesca comercial de tónidos, que reincidan en cualquiera de las infracciones previstas por la Ley de Pesca debido al incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Norma relacionadas con la conservación de los delfines, no será sujeto de asignación de un LMD para la embarcación involucrada en tales hechos.

**4.2.8** Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones de pesca comercial de tónidos que tengan la intención de realizar lances asociados a delfines durante el siguiente año, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría antes del 1 de septiembre de cada año, indicando el nombre de la o las embarcaciones que requieren de LMD para el año completo o sólo para el segundo semestre, si por determinadas circunstancias sólo operarían durante ese periodo.

**4.2.9** A quien se asigne un LMD de año completo y no realice un lance sobre delfines antes del 1 de abril de ese año, perderá su LMD y no podrá hacer lances sobre delfines durante el resto de ese año, a menos que existan causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias y lo manifieste por escrito a la Secretaría, y ésta le notifique por escrito que puede mantener su LMD.

A quien le sea asignado un LMD de segundo semestre y no realice un lance sobre delfines antes del 31 de diciembre de ese año, perderá su LMD, a menos que existan causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias y lo manifieste por escrito a la Secretaría, y ésta le notifique por escrito que puede mantener su LMD.

**4.2.10** Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones de pesca que pierdan el LMD asignado a cualquiera de sus embarcaciones, en dos ocasiones consecutivas, para el siguiente año no podrán recibir un LMD para la embarcación de que se trate.

**4.2.11** Los LMD de año completo que no se utilicen o que se pierdan, podrán ser reasignados durante los primeros quince días hábiles del mes de abril de cada año, entre los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones que satisfagan los requisitos y condiciones establecidos en esta Norma. Esto estará sujeto a las siguientes limitaciones y condiciones:

**4.2.11.1** Los LMD que sean reasignados serán tomados de los LMD perdidos o no utilizados, previo un ajuste que realizará el Secretariado del APICD.

**4.2.11.2** No se asignarán LMD no utilizados, a las embarcaciones para las que se haya perdido su LMD

**4.2.11.3** Se podrá ajustar el LMD a las embarcaciones cuyos titulares cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 4.2.5 de esta Norma, siempre y cuando a ninguna embarcación se le asigne un LMD ajustado a más del 50% del LMD inicial, a menos que su desempeño en la disminución de la mortalidad de delfines, figure dentro del 60% de las embarcaciones que tuvieron el mejor desempeño de la flota internacional en general, a partir de los datos del año anterior.

**4.2.11.4** No se podrá aumentar el LMD inicial de cualquier embarcación, en caso de que la Secretaría determine que con dicha embarcación se cometió, durante ese año o el año anterior, cualquiera de las siguientes infracciones:

- I. Pescar sin observador;
- II. Pescar sobre delfines sin LMD;
- III. Hacer lances intencionales sobre delfines, después de alcanzar su LMD;
- IV. Realizar uno o más lances intencionales sobre poblaciones de delfines prohibidas en los avisos que al efecto publique la Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**;
- V. Incumplir con lo establecido en el apartado 4.1.3.9 de la presente Norma;
- VI. Realizar uno o más lances nocturnos, y
- VII. Usar explosivos durante cualquier fase de una faena de pesca que involucre delfines.

**4.2.11.5** No se podrá asignar un LMD adicional, a una embarcación que haya excedido su LMD inicial antes del 1 de abril, a menos que la Secretaría determine que se debe a causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias.

**4.2.12** Cuando se agote un LMD, deberá abstenerse inmediatamente de pescar túnidos asociados con delfines.

**4.2.13** Cualquier embarcación que rebase su LMD, la cantidad en exceso, más un 50% adicional, será restado del LMD asignado a esa embarcación para el siguiente año.

**4.2.14** Cuando se alcance el 70% del límite general anual de mortalidad permisible para determinada población de delfines, establecida para el total de la flota que opera en el OPO, la Secretaría lo comunicará a los interesados a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para evitar que se excedan los límites de mortalidad de delfines por población y, en el momento de alcanzarse dicho límite, se deberá cesar la pesca de túnidos asociada a esa población de delfines, ya sea en manadas puras o mixtas durante el resto del año. Para tal efecto, se publicará un Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

**4.2.15** Disposiciones aplicables a las operaciones y maniobras de pesca de túnidos asociado con delfines:

**4.2.15.1** Durante las operaciones de pesca de túnidos con redes de cerco asociados con delfines, deberá observarse lo siguiente:

**4.2.15.1.1** Ejecutar la maniobra de retroceso en cada lance, hasta que ya no sea posible liberar de la red a los delfines capturados mediante este procedimiento.

**4.2.15.1.2** Durante la maniobra de retroceso, auxiliándose con la balsa, se deberá ayudar a dirigir el movimiento de los delfines por el canal de retroceso hacia el ápice de la red; al mismo tiempo, las lanchas rápidas, desde afuera del cerco, auxiliarán a mantener la forma de la red, evitando que se junten las paredes del canal o se formen bolsas o dobleces en la zona del paño de seguridad jalando directamente la línea de corchos mediante las bridas de remolque ubicadas en la popa de la lancha.

**4.2.15.1.3** Con ayuda de la balsa y equipamiento de apoyo a la observación y rescate, deben liberarse los delfines atrapados en los paños de la red.

**4.2.15.1.4** Continuar los esfuerzos de liberación de cualquier delfín vivo que quede en la red después del retroceso, de manera que todos los delfines sean liberados vivos antes de iniciar el embolsamiento.

**4.2.15.1.5** No deben utilizarse bolsas de paño o redes para sacar a los delfines del cerco durante las maniobras de rescate.

**4.2.15.1.6** Evitar herir o matar delfines capturados en el transcurso de las faenas de pesca.

**4.2.15.1.7** No embolsar ni salabardear delfines vivos.

**4.2.15.1.8** Queda prohibida la ejecución de lances nocturnos.

**4.2.15.1.9** Queda prohibido el uso de cualquier clase de explosivos durante todas las fases de lances con redes de cerco sobre túnidos, incluyendo su uso desde balsas de salvamento, lanchas rápidas y helicópteros.

**4.2.15.1.10** Durante los lances con redes de cerco sobre túnidos, podrán utilizarse "bengalas submarinas" que emitan solamente estímulos o señales ópticas, con el propósito de apoyar las labores tendientes a disminuir la captura incidental de delfines.

**4.2.15.1.11** Queda prohibido el traslado de túnidos de la red de una embarcación pesquera a otra, en aguas de jurisdicción federal y, en aguas de alta mar tratándose de embarcaciones de bandera mexicana.

**4.2.16** Para la debida observancia de la presente Norma, en todos los viajes de pesca de la flota atunera mexicana de cerco con capacidad de bodega superior a 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas), deberá ir a bordo un observador autorizado por la Secretaría, de conformidad con las siguientes disposiciones:

**4.2.16.1** Cuando menos el 50% de los observadores deberán ser de la CIAT; los demás, serán del Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines.

**4.2.16.2** A fin de obtener la autorización de la Secretaría para participar como observador a bordo de la flota atunera mexicana especificada en el apartado 4.2.16, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones:

- I. Haber completado la capacitación técnica exigida por los lineamientos establecidos en el marco del "APICD".
- II. Ser de nacionalidad mexicana o miembros del personal científico de la CIAT.
- III. Estar incluidos en la lista de observadores de la CIAT o del Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines.

**4.2.16.3** Los observadores autorizados, están obligados a:

- I. Recopilar toda la información sobre las operaciones pesqueras de la embarcación a la cual esté asignado, en los formatos que se le proporcionen.
- II. Poner a disposición del capitán de la embarcación a la que esté asignado, todas las medidas establecidas en el marco de la CIAT y del "APICD", así como el historial de mortalidad de delfines de la misma embarcación.
- III. Preparar informes con los datos recopilados durante su función, y proporcionar al capitán de la embarcación la oportunidad de incluir en esos informes cualquier información que el capitán considere pertinente.
- IV. Proporcionar dichos informes al Director de la CIAT, tratándose de observadores de este organismo o al Director del Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines si se trata de un observador de este Programa.
- V. A excepción de las previsiones establecidas en las fracciones III y IV, tratar como confidencial toda información con respecto a las operaciones de pesca de las embarcaciones y de los armadores, y aceptar este requisito por escrito como condición de su designación como observador.
- VI. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias nacionales.
- VII. Abstenerse de emitir o endosar cualquier certificado o cualquier otra documentación relativa a las operaciones de pesca de la embarcación a la que esté asignado, sin autorización de la Secretaría.
- VIII. Respetar la jerarquía y reglas generales de conducta que rigen a todo el personal de la embarcación, siempre que dichas reglas no interfieran con sus deberes como observador, ni contravengan las disposiciones legales nacionales.

**4.2.16.4** Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones de pesca comercial de túnidos, sus capitanes y técnicos de pesca, deberán permitir a los observadores el acceso a:

- I. Los aparejos y equipo especificados en los apartados del 4.2.2.1 al 4.2.2.7 de esta Norma.
- II. El equipo de navegación por satélite.
- III. Las pantallas de radar.
- IV. Los binoculares de alta potencia, aun durante la caza y encierro de delfines para facilitar su identificación, excepto cuando lo esté usando el personal de la embarcación.
- V. El equipo electrónico de comunicación.
- VI. La información sobre las labores de pesca, a través de consultas al personal técnico u oficiales de la embarcación.

**4.2.17** Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones de pesca comercial de túnidos con embarcaciones cerqueras, deberán contar con técnicos capacitados.

**4.2.17.1** Los requisitos que debe cubrir un técnico de pesca para ser considerado como capacitado, son los siguientes:

- I. Tratándose de técnicos de pesca de nuevo ingreso, asistir a un seminario organizado por el Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines o por el personal científico de la CIAT.
- II. En el caso de técnicos de pesca activos, si la mortalidad de delfines acumulada con una embarcación en la que hubiera dirigido las operaciones de pesca, rebasó su LMD durante el año calendario en curso o el anterior, también deberá asistir a un seminario que organice el

Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines, o por personal científico de la CIAT.

- III. No haber realizado durante el año calendario en curso o el anterior, lances intencionales sobre delfines en una embarcación, después de que éste haya alcanzado su LMD.
- IV. No haber realizado durante el año calendario en curso o el anterior, lances intencionales sobre delfines en una embarcación sin LMD asignado.
- V. No haber realizado actividades de pesca durante el año calendario en curso o el anterior, sin observador a bordo.
- VI. No haber sido técnico de pesca en una embarcación de un Estado no Parte del APICD, que no cumplió con las medidas de administración del Acuerdo durante el año anterior, ni durante el año en curso.
- VII. No haber cometido durante el año en curso o el anterior, una de las siguientes infracciones: obstruir, intimidar o interferir, influenciar, intentar sobornar a un observador en la ejecución de su labor.
- VIII. No haber cometido infracciones a la presente Norma de forma reiterada.
- IX. Haber cumplido, en su caso, toda sanción que le haya sido impuesta por la autoridad competente.

**4.2.17.2** La Secretaría mantendrá en operación un "Comité de Expertos" para evaluar el desempeño de la flota atunera de cerco de bandera mexicana, formado con técnicos de la propia Secretaría, en el cual participen los representantes de los sectores social y privado involucrados en la pesca de túnidos, los técnicos de pesca de la flota que alcancen los más altos niveles de eficiencia en su desempeño y científicos especialistas en las actividades de este Comité, que llevará un registro y seguimiento de la mortalidad incidental de delfines; evaluará y calificará el nivel de desempeño de la flota por viaje de pesca y se apegará a los procedimientos elaborados por el propio Comité.

**4.2.17.3** La Secretaría, reunirá la información necesaria para dar seguimiento al desempeño de los técnicos de pesca activos, mediante los siguientes procedimientos:

- I. Usando medidas estandarizadas de desempeño, recomendadas por el APICD.
- II. Asistencia a seminarios organizados por el personal del Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines o por el personal de la CIAT.
- III. Los resultados de las evaluaciones que realice el Comité de Expertos.
- IV. Historial de infracciones, presuntas o confirmadas y de sanciones.

**4.2.18** Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones de pesca comercial de túnidos deberán presentar a la Secretaría, un programa anual de acción tendente a reducir los niveles observados de mortalidad de delfines, en el que se incluya una evaluación de la eficiencia de sus técnicos de pesca y medidas para inducir disminuciones en las tasas de mortalidad que registren individualmente.

**4.2.18.1** El programa señalado en el apartado anterior, deberá ser presentado a dicha Secretaría, por conducto de la Dirección General de Administración de Pesquerías a más tardar el 30 de abril de cada año y deberá contener un reporte del desempeño observado en la temporada inmediata anterior por el (los) técnico (s) de pesca de la embarcación de que se trate.

**4.2.18.2** El reporte del desempeño del (los) técnico(s) de pesca de cada embarcación que deberán entregar anualmente los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones a la Secretaría, se presentará por viajes completos aun cuando alguno de ellos se hubiera iniciado en el año que se informa y terminado en el siguiente. Dicho informe deberá contener:

- I. Nombre del titular de la concesión, permiso o autorización.
- II. Número y vigencia de la concesión, permiso o autorización.
- III. Nombre del técnico de pesca que participó en cada viaje de pesca.
- IV. Datos sobre los viajes de pesca iniciados en la temporada anual que corresponda, considerada del 1 de enero al 31 de diciembre.
- V. Número y duración de los viajes realizados, según aparezca en los despachos vía la pesca.
- VI. Fechas y puertos de salida y arribo de cada viaje de pesca.

Cuando se descargue parte o la totalidad de las capturas por arribo forzoso debidamente comprobado, no se considerará concluido el viaje de pesca.

- VII. Número total de lances efectuados en cada viaje.
- VIII. Número total estimado de delfines encerrados durante cada viaje de pesca.
- IX. Número total de delfines muertos por especie, por viaje de pesca.
- X. Descripción de las acciones que tanto el titular de la concesión, permiso o autorización, como el técnico de pesca se comprometen a desarrollar para inducir reducciones en la mortalidad de delfines para la siguiente temporada; tales acciones se referirán entre otros aspectos, a los siguientes: al estado físico y de funcionamiento de la embarcación, de la red

de cerco y de los equipos auxiliares de pesca y rescate de delfines; a las formas de mejorar las maniobras de pesca, incluidas las de retroceso y rescate de delfines, y a su participación en proyectos específicos de desarrollo tecnológico, así como para mejorar el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún.

**4.2.19** Los titulares de concesiones, permisos y autorizaciones de pesca comercial de túnidos con redes de cerco; capitanes, técnicos de pesca, tripulaciones y quienes se dediquen a su procesamiento y enlatado, deberán sujetarse al Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún capturado con y sin mortalidad o daño severo a los delfines, de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 de esta Norma.

Asimismo, quienes se dediquen a la pesca, deberán colaborar y facilitar el trabajo de los observadores para el llenado de los formatos de registro de seguimiento del atún (RSA) con relación al proceso que se menciona en el apartado 5.3.

#### **5. Evaluación de la conformidad**

**5.1.** La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría.

**5.2** La evaluación de la conformidad de la presente Norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas, en su caso, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas se dará a conocer mediante un Aviso que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

**5.3** De conformidad con el artículo 87-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se podrán concertar acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales, para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad que se lleve a cabo por las dependencias y personas acreditadas, así como de las acreditaciones otorgadas.

#### **6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales**

Esta Norma no coincide con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional sobre el tema en el momento de su elaboración.

#### **7. Bibliografía.**

**7.1** Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo de 1999.

#### **8. Observancia de esta Norma.**

**8.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Marina. Las violaciones a esta disposición se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**8.1.2** La presente Norma entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de abril de 2001.- La Directora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, **Jerónimo Ramos Sáenz Pardo**.- Rúbrica.

### **ANEXO 2**

#### **SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL ATUN**

##### **I. Definiciones.**

Para los propósitos de este Anexo se entiende por:

**1. Ingeniero de máquinas:** es la persona a bordo de la embarcación responsable de la preparación de las bodegas y de la carga de la captura en las bodegas preparadas;

##### **II. Objetivo.**

El objetivo del Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún, es distinguir entre atún capturado en lances en los que no resulten delfines muertos ni gravemente heridos y el atún capturado en lances en los que sí resulten delfines muertos o gravemente heridos, en el momento de su captura, descarga, procesamiento y exportación, separando uno del otro desde el momento de su almacenamiento en las bodegas de las embarcaciones de más de 360 toneladas métricas (400 toneladas cortas) de capacidad de acarreo.

##### **III. Registro de seguimiento de atún (RSA).**

Para operar el Sistema de Seguimiento y Verificación de Atún, los observadores a bordo de las embarcaciones registrarán en los formatos de RSA correspondientes, el atún capturado en lances en los que no resulten delfines muertos ni gravemente heridos, y el atún capturado en lances en los que sí resulten delfines muertos o gravemente heridos en el transcurso de un viaje de pesca (anexos 2-A y 2-B), apegándose al siguiente procedimiento:

##### **A. Durante las operaciones de pesca:**

1. En el momento de embolsar la captura durante cada lance, y antes de salabardear o cargar el atún a bordo de la embarcación y en las bodegas, el observador determinará si hubo delfines muertos o gravemente heridos durante el lance y notificará inmediatamente al capitán de su determinación.

2. Con base en la determinación del observador, se designará el atún capturado en lances en los que no resulten delfines muertos ni gravemente heridos o el atún capturado en lances en los que sí resulten delfines muertos o gravemente heridos. Se salabardeará y cargará el atún en una bodega o bodegas designadas "atún capturado en lances en los que no resultaron delfines muertos ni gravemente heridos" o "atún capturado en lances en los que sí resultaron delfines muertos o gravemente heridos", según proceda.

3. En el caso que se encuentren delfines muertos o con heridas graves posteriormente a una determinación del observador en el sentido de que no hubo delfines muertos o con heridas graves, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 que antecede, la bodega o bodegas en la(s) que se cargó el atún de ese lance será(n) designada(s) como "atún capturado en lances en los que sí resultaron delfines muertos o gravemente heridos" para el resto del viaje. No obstante, se seguirá considerando como atún capturado en lances en los que no resultaron delfines muertos ni gravemente heridos, todo atún previamente cargado a esa bodega, excepto el 15% superior del volumen que ya estaba en esa bodega o bodegas, y será descargado como tal después de haber sido descargado el "atún capturado en lances en los que sí resulten delfines muertos o gravemente heridos".

4. Al terminar el salabardeo, cuando ya no exista duda sobre si se trata de "atún capturado en lances en los que no resultaron delfines muertos ni gravemente heridos" o no, el observador, en consulta con el ingeniero de máquinas, anotará en el formato RSA correspondiente, las especies y la cantidad estimada de atún cargado en cada bodega usada en ese lance. El observador y el ingeniero de máquinas firmarán con sus iniciales las casillas correspondientes para cada lance.

5. Dentro de un plazo razonable después de terminar la carga de atún capturado en lances en los que sí resulten delfines muertos o gravemente heridos, el observador podrá confirmar el número o números de la bodega o bodegas donde se cargó el atún, anotando el cambio subsiguiente en la temperatura de la bodega o bodegas.

6. No se permitirán las transferencias de atún de la red de una embarcación pesquera a otra durante los viajes de pesca en aguas de jurisdicción federal ni en aguas de alta mar tratándose de embarcaciones de bandera mexicana.

7. Al fin de cada viaje de pesca, cuando ya no se harán más lances, el observador y el capitán revisarán el (los) formatos RSA, harán las anotaciones pertinentes y ambos lo firmarán.

8. Para que el atún capturado sea diferenciado, el concesionario, permisionario o autorizado separará el atún capturado en lances donde sí hubo delfines muertos o gravemente heridos del atún capturado en lances donde no resultaron delfines muertos o gravemente heridos, conforme al procedimiento descrito anteriormente. En caso de no separarlos, todo el atún capturado en ese viaje de pesca será considerado como atún proveniente de lances donde sí hubo delfines muertos o gravemente heridos y deberá registrarse en el RSA correspondiente.

9. Terminado el viaje, los observadores deberán entregar el (los) RSA original(es) a la autoridad competente del país de descarga, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si el atún es capturado por una embarcación de bandera mexicana y es descargado para su procesamiento en el territorio nacional, el (los) RSA original(es) deberá(n) entregarse a la Secretaría o, en su caso, a la persona acreditada y aprobada.
- b) Si el atún es capturado por una embarcación de bandera mexicana y será descargado para su procesamiento en otro país, al terminar la descarga del atún el observador deberá entregar (los) RSA original(es) a la autoridad competente de ese país y remitirá copia(s) del (de los) RSA a la Secretaría o, en su caso, a la persona acreditada y aprobada en territorio mexicano.
- c) Si el atún es capturado por una embarcación de bandera extranjera y previa autorización de la Dirección General de Administración de Pesquerías es desembarcado para su procesamiento en territorio nacional, el observador entregará el (los) formato (s) RSA a la Secretaría o, en su caso, a la persona acreditada y aprobada, y se remitirán copias a la autoridad competente del país de bandera de la embarcación.

**B. Durante las descargas:**

1. El capitán, armador, o agente de una embarcación que vuelve a puerto para descargar parte de o toda su captura, deberá avisar a la Secretaría, del lugar y programa de descarga que tengan previstos, 24 horas antes de su arribo estimado a puerto.

2. En el caso de que la embarcación no descargue toda la captura, el observador o, en el caso de que no se vaya a continuar el viaje de pesca, el capitán, se quedará con los formatos RSA originales, debiendo entregar el observador, copia a la Secretaría o, en su caso, a la persona acreditada y aprobada, anotando en dichos formatos la cantidad de atún por especie, capturado en lances en los que no resulten















Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-031-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA JOSE LOPEZ PORTILLO (CERRO PRIETO), UBICADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en el artículo 33 de su Reglamento, ordena la publicación del siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa "José López Portillo" (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

El presente Proyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable en su sesión efectuada el 29 de septiembre de 2000; el que se expide para consulta pública, de conformidad con el precepto legal antes invocado, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en el 4o. piso del edificio marcado con el número 4209 de la lateral del Anillo Periférico Sur, fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., para que en los términos de la ley dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado proyecto de Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Administración de Pesquerías de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

#### PREFACIO

Se conformó un Grupo de Trabajo Regional, el cual estuvo integrado por personal de la Delegación Federal de la SEMARNAP en el Estado de Nuevo León, que elaboró el diagnóstico socioeconómico y pesquero del embalse de la presa; así como por personal del Fideicomiso "El Cuchillo", Subsecretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Nuevo León; Presidencia Municipal de Linares, Nuevo León; Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Facultad de Agronomía de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Patronato Ecológico Cerro Prieto, A.C. y Black Bass Asociación, A.C., quienes revisaron la problemática del aprovechamiento pesquero en el embalse y propusieron las medidas de regulación que se presentan en este Proyecto, considerando las opiniones de los integrantes del Subcomité del Embalse Presa "José López Portillo" (Cerro Prieto), Municipio de Linares, Nuevo León y del Subcomité de Pesca Deportiva Recreativa y Competitiva, ambos órganos de consulta, concertación e inducción de acciones, del Comité de Recursos Pesqueros del Estado de Nuevo León.

Las propuestas de regulación fueron analizadas conjuntamente con el Grupo de Trabajo número 5 "Pesquerías en Embalses", conformado por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable para coadyuvar en la formulación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, referentes a las regulaciones del aprovechamiento pesquero en embalses de jurisdicción federal. Este Grupo de Trabajo 5, estuvo integrado por personal técnico de las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, por conducto de:

Dirección General de Administración de Pesquerías.

Dirección General de Política y Fomento Pesquero.

Dirección General de Infraestructura Pesquera.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

COMISION NACIONAL DEL AGUA, por conducto de:

Gerencia de Saneamiento y Calidad del Agua.

Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas.

SECRETARIA DE SALUD, por conducto de:

Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios.

CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA PESQUERA

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "JOSE LOPEZ PORTILLO" (CERRO PRIETO), UBICADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.**

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Directora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 47, 79, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 126, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 fracción I y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como en el artículo 12 fracción XXIX del Reglamento Interior de la citada Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa "José López Portillo" (Cerro Prieto), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

### INDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "José López Portillo" (Cerro Prieto), ubicada en el Municipio de Linares en el Estado de Nuevo León.
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales.
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma.

#### 0. Introducción

**0.1** Considerando que la presa "José López Portillo" (Cerro Prieto), ubicada en el Municipio de Linares en el Estado de Nuevo León en la región fisiográfica denominada Llanura Costera del Golfo, es un embalse artificial construido en 1982 por el Gobierno Federal, sobre el cauce del río Pablillo, con el propósito de captación de agua para abastecimiento al área metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

**0.2** Que de los estudios realizados por la Delegación de la entonces Secretaría de Pesca en el Estado de Nuevo León, se determinó la existencia de las siguientes especies de peces: mojarra guapota (*Cichlasoma cyanoguttatum*), mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*) y mojarra (*L. megalotis*), sardina plateada (*Astyanax mexicanus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), piltontle (*Pylodictis olivaris*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), topote (*Dorosoma petenense*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), pez mosquitero (*Gambusia affinis*), sardina tripona (*Poecilia mexicana*), matalote (*Moxostoma congestum*), sardina común (*Notropis lutrensis*) y charal crema (*Membras vagrans*). Asimismo, se determinó la existencia de las especies introducidas: tilapia (*Oreochromis spp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), lobina negra (*Micropterus salmoides salmoides*) y Lobina de florida (*Micropterus salmoides floridanus*).

**0.3** Que algunas especies de peces como la tilapia, carpa, bagre, piltontle y besugo, han desarrollado poblaciones con disponibilidad y biomasa susceptible de aprovechamiento dentro del embalse.

**0.4** Que la existencia de dichos recursos pesqueros ha generado el interés y demanda para fines de pesca deportiva y actividades de turismo asociadas, por parte de pescadores y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y turísticos, quienes han estado realizando actividades al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa y pretenden fortalecer este tipo de aprovechamiento.

**0.5** Que el interés por la pesca deportivo-recreativa ha implicado la creación de un centro recreativo en un área de 12,594 metros cuadrados, el cual opera actualmente, previéndose el desarrollo de un Centro Turístico Pesquero, que tiene como finalidad la conservación, preservación y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y en especial de los recursos pesqueros del embalse y sus zonas aledañas, con lo cual se fomentará el desarrollo regional principalmente mediante la inversión del sector privado.

**0.6** Que el tipo de aprovechamiento actual de los recursos pesqueros del embalse presenta una tendencia hacia la consolidación de las actividades de pesca deportivo-recreativa que deben ser reguladas para que su desarrollo se lleve a cabo de manera ordenada y atendiendo a las condiciones biológicas de las poblaciones de los recursos existentes en el embalse.

**0.7** Que también se ha generado interés por parte de comunidades ribereñas, quienes principalmente aprovechan los recursos pesqueros como parte de pesca de consumo doméstico y en menor escala para comercio informal, siendo necesario establecer normas que permitan su desarrollo ordenado.

**0.8** Que para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes, sin afectar su capacidad de renovación, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armonioso, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, en las modalidades de pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, así como de pesca comercial, que eventualmente puede desarrollarse; todo ello en concordancia con la preservación del ambiente y de los recursos biológicos no sujetos a explotación.

### **1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma establece regulaciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el embalse de la presa "José López Portillo" (Cerro Prieto), ubicada en el Municipio de Linares, Nuevo León.

### **2. Referencias**

Esta Norma se complementa con:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995.

**2.5** Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la Pesca. Pescados Frescos Refrigerados y Congelados. Especificaciones Sanitarias, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1995.

### **3. Definiciones**

Para los propósitos de esta Norma se entiende por:

**3.1 Arponeo:** método de pesca que consiste en usar cualquier tipo de arpón para la captura de especies acuáticas.

**3.2 Corrales o motoreo:** acción de inducir por cualquier medio a los peces hacia las artes de pesca comercial.

**3.3 Encabalgado:** el valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

**3.4 Genoma:** dotación genética de un organismo.

**3.5 Historial genético:** una relación de las líneas parentales que han originado algún organismo en el que con procedimientos de selección se incluya alguna o algunas características deseables.

**3.6 Luz de malla:** la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

**3.7 Pesca de consumo doméstico:** la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

**3.8 Redes de enmalle:** los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior). Llevan flotadores en la relinga de flotación y plomos en la de hundimiento confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

**3.9 Trampa o nasa:** equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y pesos. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de

los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos", e impedirles su escape debido a la reducción de los conductos de entrada en su parte interior.

**3.10 Zona de refugio:** las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de la flora y fauna acuáticas, así como preservar y proteger el medio ambiente que las rodea.

**3.11 Vivero:** contenedor con aditamentos para la oxigenación del agua, utilizado para mantener vivos en su interior a los organismos capturados.

**4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "José López Portillo", (Cerro Prieto), ubicada en el Municipio de Linares en el Estado de Nuevo León**

**4.1** Las especies objeto de la presente Norma son: bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), piltontle (*Pylodictis olivaris*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), tilapia (*Oreochromis spp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*) y lobina (*Micropterus salmoides salmoides* y *M. salmoides floridanus*).

**4.2** La pesca deportivo-recreativa se sujetará a la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Pesca, su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995, así como a las siguientes disposiciones:

**4.2.1** Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero para el mantenimiento de los organismos capturados, facilitar la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia, de los ejemplares capturados fuera de la talla autorizada.

**4.2.2** Se establece una talla mínima de captura para las especies de lobina, de 380 mm de longitud total.

**4.2.3** Se podrá retener sólo un ejemplar diario de lobina por pescador deportivo, sin rebasar el límite máximo permisible de cinco ejemplares de otras especies por pescador por día.

**4.2.4** Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien la realice.

**4.2.5** Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante "torneos" y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día.

**4.3** La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en la presa "José López Portillo" (Cerro Prieto), podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

**4.3.1** Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis spp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), piltontle (*Pylodictis olivaris*) y besugo (*Aplodinotus grunniens*).

Dichas especies deberán cumplir con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

**4.3.2** Las artes o equipos de pesca para pesca comercial con embarcaciones menores que podrán autorizarse son:

**4.3.2.1** Para la tilapia, carpa, bagre, piltontle y besugo:

**a)** Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.35 mm o menor, luz de malla mínima de 127.0 mm (5 pulgadas), longitud máxima de 150 metros, caída o altura máxima de 3 metros y encabalgado de 30 a 40%.

**b)** Trampas o nasas.

**4.3.2.2** En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando el método de arponeo.

**4.3.3** Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

**4.3.3.1** Las redes deberán ser operadas de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir más de dos redes, ni instalarse en partes estrechas del embalse o de forma que tapen o abarquen más de 30% de la distancia existente, medida en línea recta, entre una y otra ribera del embalse.

**4.3.3.2** Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera del embalse y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores que aseguren la visibilidad de la red sobre la superficie del embalse.

**4.3.3.3** En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de dos pescadores, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de dos redes por pescador.

**4.3.3.4** La operación de las redes podrá realizarse de lunes a jueves, excepto días festivos y no podrá exceder de ocho horas continuas en el sitio de pesca.

**4.3.3.5** Se establece como horario para el trabajo de recuperación de equipos de pesca, el comprendido entre las 6:00 y las 16:00 horas de cada día, considerado en el apartado anterior.

**4.3.4** Los ejemplares de lobina que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberados al agua.

Los ejemplares de lobina (*Micropterus salmoides salmoides* y *M. salmoides floridanus*) que resulten muertos, se considerarán como captura incidental y podrán retenerse para el consumo directo de quien los capture, pero en ningún caso podrán comercializarse.

**4.4** La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, bajo las siguientes condiciones:

**4.4.1** Sólo podrán capturarse un máximo de 2 kg de cualquier especie por pescador al día, incluyendo un máximo de un ejemplar de lobina de más de 380 mm de longitud total.

**4.4.2** Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

**4.4.3** Únicamente podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas al embalse.

**4.4.4** Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, líneas con anzuelo, palos o varas a manera de caña y en su caso, cañas de pescar con carrete, operados individualmente.

**4.5** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecerá los niveles de esfuerzo permisibles, así como el límite de captura o cuotas anuales a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías.

Estas disposiciones se notificarán oportunamente a los interesados mediante avisos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

**4.6** Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa, no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.

**4.7** Se establece como zona de refugio para proteger la reproducción, nacimiento y el crecimiento de juveniles de las especies objeto de esta Norma, la zona siguiente: parte sur de la ribera, desde la desembocadura del río Pablillo hasta los límites entre los Ejidos "El Popote" y "El Cascajoso", en una franja de agua comprendida desde la ribera hasta 3 m de profundidad, por lo cual no se permite ningún tipo de actividad pesquera en esa área geográfica.

**4.8** Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, mediante avisos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

**4.9** Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en el embalse objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a:

**4.9.1** Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación del embalse de la presa, que desarrolle la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del embalse. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatales y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los productores y prestadores de servicios.

**4.9.2** Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

**4.9.3** Colaborar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

**4.9.4** Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca, registrar las circunstancias de la pesca y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las oficinas federales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ubicadas en Monterrey, Nuevo León.

**4.9.5** Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como anexo único de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las oficinas federales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes

calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

**4.10** La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el embalse de la presa "José López Portillo" (Cerro Prieto) con fines de acuicultura o repoblación por parte de particulares, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuando se justifique su introducción y se acredite que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoonosarios, o de salud pública.

Para determinar tal circunstancia y en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

**I.** Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.

**II.** Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.

**III.** Certificado de sanidad acuícola.

**IV.** Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma.

**V.** Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones I a IV de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

**4.11** En ningún caso se permitirá la introducción de especies de la flora y fauna distintas a las ya existentes en el embalse de la presa "José López Portillo" (Cerro Prieto).

**4.12** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera en la presa "José López Portillo" (Cerro Prieto). Para lo cual la Secretaría invitará a participar a través del Comité de Recursos Pesqueros de Nuevo León a los gobiernos estatal y municipal, instituciones académicas, representantes de los sectores social, privado y de la sociedad civil organizada.

## **5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales**

**5.1.** No hay normas equivalentes.

## **6. Bibliografía**

**6.1** Ortiz Rosales, J., Ramírez Ortiz., J.R., Sosa-Pérez, E., Alva-Alva, R. y Paz Hernández, J.U. 1999. "Diagnóstico Socioeconómico y Pesquero de la Presa "José López Portillo Cerro Prieto" Municipio de Linares, N.L. Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Nuevo León (SEMARNAP) y Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico, Tamaulipas. Guadalupe, N.L. 77 p. más anexos.

## **7. Observancia de esta Norma**

**7.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Provéase la publicación de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación** inmediatamente.

**SEGUNDO.-** La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de abril de 2001.- La Directora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, **Jerónimo Ramos Sáenz Pardo**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-074-SCT2-2001, Disposiciones de compatibilidad y segregación en trenes, de unidades de arrastre que transportan materiales y residuos peligrosos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-074-SCT2-2001, DISPOSICIONES DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACION EN TRENES, DE UNIDADES DE ARRASTRE QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I y XVI, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 38, 76, 77, 87, 90, 91, 92, 94, 95 y 108 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 6 fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, para que en términos de la Ley se considere en su seno lo propuesto, sito en la calle Nueva York 115 6o. piso, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio del mismo, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Ciudad de México, D.F., a 26 de abril de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-074-SCT2-2001, DISPOSICIONES DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACION EN TRENES, DE UNIDADES DE ARRASTRE QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.**

**PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma participaron las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas privadas siguientes:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

PETROLEOS MEXICANOS

ALSTOM TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.

TFM, S.A. DE C.V.

FERROSUR, S.A. DE C.V.

FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

FERROCARRIL COAHUILA DURANGO, S.A. DE C.V.

COMPAÑIA DE FERROCARRILES CHIAPAS MAYAB, S.A. DE C.V.

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

CELANESE MEXICANA, S.A. DE C.V.

DUPONT, S.A. DE C.V.

GRUPO INDUSTRIAL RESISTOL, S.A. DE C.V.

INDUSTRIA QUIMICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

MEXICHEM, S.A. DE C.V.

**INDICE**

Prefacio

- 1.- Objetivo
- 2.- Campo de aplicación
- 3.- Referencias
- 4.- Definiciones
- 5.- Disposiciones de compatibilidad y segregación en trenes, de unidades de arrastre que transportan materiales o residuos peligrosos
- 6.- Evaluación de la conformidad
- 7.- Vigilancia
- 8.- Sanciones
- 9.- Referencias bibliograficas
- 10.- Concordancia con normas y recomendaciones internacionales
- 11.- Vigencia

**Apéndice "A"** Listado de los gases y líquidos venenosos de las divisiones 2.3 y 6.1 de la Zona A de Riesgo, cuyo cartel de Riesgo debe colocarse encima del cartel cuadrado blanco con reborde negro.

**1. Objetivo**

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las disposiciones de compatibilidad y segregación en trenes, que manejan materiales y residuos peligrosos, de que las operaciones realizadas por las empresas ferroviarias para la formación de trenes y maniobras de patio, se

realicen con seguridad a fin de proteger la vida de las personas, vías generales de comunicación y el medio ambiente.

## 2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación general para todos los concesionarios que operan y explotan una vía general de comunicación ferroviaria, así como los que prestan el servicio público de transporte de carga, pasajeros y permisionarios de servicios auxiliares del Sistema Ferroviario Mexicano.

## 3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-002-SCT2-1994 LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.

## 4. Definiciones

Las definiciones de los términos que se utilizan para la interpretación de los aspectos técnicos de la presente Norma, serán las establecidas en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos en el Reglamento del Servicio Ferroviario, en la inteligencia de que a falta de definición en los citados preceptos, se utilizarán las definiciones que a continuación se detallan.

**Contenedor:** cualquier contenedor de carga, tanque portátil IM o depósito portátil.

**Grupo de envase y embalaje:** es el agrupamiento establecido de acuerdo al grado de riesgo presentado por los materiales peligrosos. El Grupo I de envase y embalaje indica un riesgo mayor, el Grupo II corresponde a un riesgo medio, en tanto que el Grupo III es para riesgos menores.

**Máquina:** una unidad impulsada por cualquier forma de energía, destinada al servicio de trenes o patios.

**Patio:** un sistema de vías, dentro de límites definidos por medio de las placas respectivas, destinado a la formación de trenes, almacenamiento de carros u otros fines, y sobre las cuales pueden efectuarse movimientos no autorizados por el horario ni por órdenes de tren, pero sujetos a las señales y reglas prescritas o a instrucciones especiales.

**Recipientes voluminosos:** recipientes con una capacidad mayor de 450 litros o 400 kg, por ejemplo: paquetes voluminosos, tanques portátiles intermodales (IM), depósitos portátiles, góndolas, tolvas ferroviarias o carros tanque.

**Zona de riesgo:** se refiere a uno de los cuatro (4) niveles de riesgo asignados a los gases (A, B, C o D) y a uno de los dos (2) niveles de riesgo asignados a los líquidos venenosos por inhalación (zonas A y B).

## 5. Disposiciones de compatibilidad y segregación en trenes, de unidades de arrastre que transportan materiales y residuos peligrosos.

5.1 Requisitos generales para el manejo de unidades de arrastre, vehículos de transporte, contenedores de carga y recipientes voluminosos sobre plataformas ferroviarias que portan carteles de riesgo.

5.1.1 Esta Norma no es aplicable para el manejo de unidades de arrastre, vehículos de transporte, contenedores de carga y recipientes voluminosos sobre plataformas ferroviarias que transportan materiales de la División 1.6 (explosivos extremadamente insensibles), materiales de la División 6.1 del Grupo III de envase y embalaje, materiales de la clase 9 y productos de consumo.

**Nota:** Los productos, materiales y residuos peligrosos de clase 9 (varios), explosivos de la División 1.6 y venenos de la División 6.1 del Grupo de envase y embalaje III, no tienen restricciones, sin embargo, representan un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y la propiedad de terceros.

5.1.2 Los integrantes de la tripulación de un tren que transporte materiales y residuos peligrosos deben contar con un documento que refleje la posición actual dentro del tren de cada unidad que contenga materiales o residuos peligrosos. Es obligación de la tripulación mantener actualizado dicho documento, indicando los cambios que se hayan efectuado por el corte o adición de unidades en patios o terminales intermedias, pudiendo anotar sobre el mismo o bien adjuntando otro documento.

5.2 Posición en el tren de las unidades de arrastre, vehículos de transporte, contenedores de carga y recipientes voluminosos sobre plataformas ferroviarias que porten carteles de riesgo.

5.2.1 Las unidades de arrastre, vehículos de transporte, contenedores de carga y recipientes voluminosos sobre plataformas ferroviarias que contengan materiales y residuos peligrosos deberán colocarse en el tren conforme a lo establecido en la presente Norma, observando las restricciones mencionadas en la segregación de las unidades de arrastre que transportan materiales y residuos peligrosos en los trenes que aparece en el punto 5.3.

5.2.2 Posición en los trenes de unidades de arrastre con carteles de Explosivo (Divisiones 1.1 y 1.2).

**5.2.2.1** En un tren en movimiento o detenido, una unidad de arrastre que porte carteles de Explosivo de las Divisiones 1.1. o 1.2, no podrá estar colocado a menos de 5 unidades de la máquina o cabús ocupado, sin embargo, cuando la formación del tren no lo permita, la unidad deberá colocarse hacia el centro del tren, pero nunca a menos de dos unidades de la máquina o cabús ocupado.

**5.2.3** Posición en los trenes de carros tanque con cartel de Gas Tóxico (División 2.3) o Tóxicos Agudos (División 6.1) del Grupo I de envase y embalaje y Zona de Riesgo A.

**5.2.3.2** En un tren en movimiento o detenido, un carro tanque que porte carteles de Gas Tóxico (División 2.3) o Tóxicos Agudos (División 6.1) del Grupo I de envase y embalaje y Zona de Riesgo A, no podrá estar colocado a menos de 5 unidades de la máquina o cabús ocupado. Sin embargo, cuando la formación del tren no lo permita, la unidad deberá colocarse hacia el centro del tren, pero nunca a menos de dos unidades de la máquina o cabús ocupado.

**5.2.3.1** Los carros tanque o cualquier otro tipo de unidad de arrastre que porten carteles de Gas Tóxico (División 2.3) o Tóxicos Agudos (División 6.1) del Grupo I de envase y embalaje no deberán manejarse junto a unidades de arrastre cargadas con productos alimenticios, granos, forrajes o cualquier otra mercancía para consumo humano o animal, de preferencia no deben manejarse en el mismo tren.

**5.2.4** Posición en los trenes de las unidades de arrastre con carteles de Radiactivo (clase 7).

**5.2.4.1** En un tren en movimiento o detenido, una unidad de arrastre con carteles de Radiactivo, no podrá colocarse junto a la máquina, cabús ocupado, unidad conteniendo película fotográfica sin revelar, u otra unidad con carteles de riesgo, debiendo estar separada por lo menos por una unidad sin carteles de riesgo, las unidades con carteles de Radiactivo podrán colocarse juntas entre sí.

**5.3** Posición que deben guardar las unidades de arrastre que transportan materiales peligrosos en los trenes.

**5.3.1** De acuerdo a la Normatividad en vigor para el transporte ferroviario de los materiales peligrosos en los Estados Unidos, Canadá y México, la siguiente tabla muestra la posición que deben guardar las unidades de arrastre, vehículos de transporte, contenedores de carga y recipientes voluminosos sobre plataformas ferroviarias que contengan materiales y residuos peligrosos cuando forman parte de un tren, así como las restricciones que deben observarse para la segregación de las propias unidades cargadas con diferentes productos que resultan incompatibles.

**5.3.2** Estas disposiciones se aplican a las unidades de arrastre que van a ser manejadas en un tren, y que contienen materiales o residuos peligrosos que cumplen con una o más de las clases de riesgo definidos en la NOM-002-SCT2-1994, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

**5.3.3** La Tabla de Posición que deben guardar las unidades de arrastre que transportan materiales y residuos peligrosos en el tren o convoy, está formada por los siguientes grupos de materiales peligrosos:

**5.3.3.1** GRUPO 1 comprende:

Explosivos de las Divisiones 1.1 y 1.2.

**5.3.3.2** GRUPO 2 comprende:

Explosivos de las Divisiones 1.3, 1.4 y 1.5.

Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión de la clase 2, excepto los gases tóxicos de la División 2.3 del Grupo I de envase y embalaje Zona de Riesgo A.

Líquidos Inflamables de la clase 3.

Sólidos Inflamables de la clase 4, Divisiones 4.1, 4.2 y 4.3.

Oxidantes y peróxidos orgánicos de la clase 5, Divisiones 5.1 y 5.2.

Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos de la clase 6, excepto los de la División 6.1 del Grupo I de envase y embalaje Zona de Riesgo A .

Corrosivos de la clase 8.

**5.3.3.3** GRUPO 3 comprende:

Gases tóxicos de la División 2.3 del Grupo I de envase y embalaje Zona de Riesgo A y tóxicos agudos (venenos líquidos) de la división 6.1 del Grupo I de envase y embalaje Zona de Riesgo A.

Para mayor detalle de los materiales y residuos peligrosos comprendidos en este grupo consultar el Anexo "A".

**5.3.3.4** GRUPO 4 comprende:

Radiactivos de la clase 7.

**POSICION EN LOS TRENES DE LOS CARROS CON CARTELES DE RIESGO QUE TRANSPORTAN MATERIALES PELIGROSOS**

RESTRICCIONES	GRUPO 1	GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4
	CUALQUIER UNIDAD DE ARRASTRE	CARRO TANQUE	CUALQUIER UNIDAD DE ARRASTRE	CARRO TANQUE	CUALQUIER UNIDAD DE ARRASTRE	CUALQUIER UNIDAD DE ARRASTRE

1. CUANDO LA FORMACION DEL TREN LO PERMITA, LAS UNIDADES CON CARTELES DE RIESGO NO DEBEN ESTAR A MENOS DE 5 CARROS DE LA MAQUINA O CABUS.	X	X		X		X
2. CUANDO LA FORMACION DEL TREN NO LO PERMITA, LA UNIDAD CON CARTEL DE RIESGO SE COLOCARA LO MAS CERCA POSIBLE AL CENTRO DEL TREN, PERO NUNCA A MENOS DE DOS UNIDADES DE LA MAQUINA O CABUS OCUPADO POR PERSONAL.	X	X		X		
3. LOS CARROS CON CARTELES DE RIESGO NO SE COLOCARAN JUNTO A CUALQUIER CLASE DE UNIDADES ABIERTAS DONDE LA CARGA SOBRESALGA POR LOS EXTREMOS O BIEN QUE PUDIERA SOLTARSE Y PROYECTARSE SOBRE LOS EXTREMOS DE LA UNIDAD CARGADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS.	X	X		X		
4. LOS CARROS CON CARTELES DE RIESGO NO SE COLOCARAN JUNTO A PLATAFORMAS CARGADAS, EXCEPTO SI SE TRATA DE UNIDADES CERRADAS PARA REMOLQUES O CONTENEDORES, PLATAFORMAS AUTOMOTRICES Y OTRO TIPO DE UNIDADES EQUIPADAS CON DISPOSITIVOS DE ASEGURAMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE VEHICULOS. LAS PLATAFORMAS CON CABECERAS PERMANENTES SE CONSIDERAN DE LA MISMA FORMA QUE LOS CARROS ABIERTOS.	X	X		X		
5. LOS CARROS CON CARTELES DE RIESGO NO SE COLOCARAN JUNTO VEHICULOS DE TRANSPORTE O CONTENEDORES DE CARGA SOBRE PLATAFORMAS FERROVIARIAS QUE CUENTEN CON MOTORES DE COMBUSTION INTERNA O DISPOSITIVOS DE FLAMA ABIERTA EN OPERACION.	X	X		X		
6. LOS CARROS CON CARTELES DE RIESGO NO PODRAN COLOCARSE UNOS JUNTO A OTROS BASADO EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:						
CARTEL GRUPO 1		X	X	X	X	X
CARTEL GRUPO 2	X			X	X	X
CARTEL GRUPO 3	X	X	X			X
CARTEL GRUPO 4	X	X	X	X	X	
<b>Notas:</b>						
1. Cuando la "X" aparezca en la intersección de la columna del grupo de carteles y el renglón de la restricción, significa que ésta debe aplicarse.						
2. Cuando exista un espacio en blanco, significa que la restricción no es aplicable.						
3. Cada módulo de un carro intermodal articulado se debe considerar como un solo carro.						

**5.4.** Maniobras de patio con unidades de arrastre, vehículos de transporte, contenedores de carga y recipientes voluminosos sobre plataformas ferroviarias que porten carteles de riesgo.

**5.4.1** Cuando el uso de los frenos de mano es obligatorio:

**5.4.1.1** Un carro tanque cargado con carteles de riesgo, o un corte de carros que contenga un carro tanque con carteles de riesgo, no deberá cortarse hasta que el carro que lo antecede haya librado la vía donde será ubicado.

**5.4.1.2** Un carro tanque cargado o un corte de carros que contenga un carro tanque con carteles de riesgo, debe librar la vía donde será ubicado antes de cortar el carro que le procede.

**5.4.2** Cualquier unidad de arrastre, vehículo de transporte, contenedor de carga o recipientes voluminosos sobre plataformas ferroviarias, que porte carteles de riesgo de las Divisiones 1.1., 1.2. (explosivos), 2.3. (gases tóxicos) Zona de Riesgo A o División 6.1 del Grupo I de envase y embalaje (tóxicos agudos, venenos) Zona de Riesgo A, así como los carros tanque clase DOT 113 con carteles de la División 2.1 (gases inflamables), no deberá:

**5.4.2.1** Cortarse en movimiento.

**5.4.2.2** Acoplarse con mayor fuerza de la requerida para lograr un acoplamiento completo y seguro a una velocidad que no exceda de 5 km/hr.

**5.4.2.3** Ser golpeados por ninguna unidad de arrastre que se mueva por su propio momento de inercia.

**5.4.3** Una plataforma con carteles de riesgo, o una plataforma que lleve un vehículo de transporte, contenedor de carga o recipiente voluminoso con carteles de riesgo, no deberá cortarse en movimiento.

**5.4.4** Ninguna unidad de arrastre que se mueva por su propio momento de inercia, deberá golpear a una plataforma con carteles de Riesgo o una plataforma que lleve vehículos de transporte, contenedores de carga o recipientes voluminosos con carteles de Riesgo.

**5.4.5** Una plataforma con carteles de Riesgo, o una plataforma que lleve un vehículo de transporte, contenedor de carga o recipiente voluminoso con carteles de Riesgo, no deberá acoplarse con mayor fuerza de la requerida para lograr un acoplamiento completo y seguro a una velocidad que no exceda de 5 km/hr.

**5.4.6** Cuando se transporte una unidad de arrastre, vehículo de transporte o contenedor de carga con carteles de División 1.1. o 1.2 (explosivos) dentro de una terminal, patio, ladero, vías secundarias o espuelas, dicha unidad debe estar separada de la máquina por lo menos por dos carros sin carteles de riesgo y debe ser colocada en una posición tal que esté a salvo de cualquier riesgo de fuego. Estas unidades no deben colocarse debajo de puentes, cruceros superiores, dentro o cerca de estaciones o cobertizos de pasajeros, excepto durante las operaciones de transferencia.

**5.5.** Restricciones especiales para la formación de trenes con materiales peligrosos incompatibles y en las maniobras de patio.

**5.5.1** Los carros utilizados como "colchón" para separar las unidades conteniendo materiales peligrosos de las máquinas, cabús ocupado, o entre carros con materiales o residuos peligrosos, deben cumplir con la normatividad en vigor.

**5.5.2** Los carros tanque conteniendo Cloro (UN1017 de la División 2.3 Zona de Riesgo A) no deberán manejarse junto a carros tanque cuyo contenido sea Oxido de Etileno (UN1040 de la División 2.3 Zona de Riesgo D). De preferencia no deben manejarse en el mismo tren. En los movimientos y maniobras de patio debe evitarse mover juntos carros con Cloro y Oxido de Etileno.

**5.5.3** Como excepción a las disposiciones de segregación, los carros tanque conteniendo Cloro se pueden manejar junto a carros tanque conteniendo Hidróxido de Sodio en Solución (UN1824). En los trenes unitarios de Cloro los carros "colchón" pueden ser carros tanque con Hidróxido de Sodio en solución.

## **6. Evaluación de la conformidad**

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68, 70 fracción I, 71 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracciones II y IV y 57 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, verificará cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana mediante revisiones a la documentación de embarque y los descriptivos de la formación de trenes, así como inspecciones oculares a la operación de unidades ferroviarias que transporten materiales peligrosos, por parte de personal de la Secretaría, para verificar que se esté llevando a cabo la compatibilidad y segregación en la formación de trenes y maniobras de patio, conforme a lo previsto en la presente Norma.

## **7. Vigilancia**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

## **8. Sanciones**

El incumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás ordenamientos aplicables.

## **9. Referencias bibliográficas**

Código Federal de Regulaciones CFR 49, "Transportación". Departamento de Transporte de los Estados Unidos. Partes: 174.26, 174.82, 174.83, 174.84 y 174.85, Regulación, D.C. 1998.

Regulaciones para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril. Comisión de Regulaciones del Transporte de Canadá.

## **10. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales**

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales.

## **11. Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

NORMA OFICIAL MEXICANA DISPOSICIONES DE SEGREGACION PARA LAS UNIDADES DE ARRASTRE CONTENIENDO MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS					
ANEXO "A"					
LISTADO DE LOS GASES Y LIQUIDOS VENENOSOS DE LAS DIVISIONES 2.3 Y 6.1 DE LA ZONA A DE RIESGO, CUYO CARTEL DE RIESGO DEBE COLOCARSE ENCIMA DEL CARTEL CUADRADO BLANCO CON REBORDE NEGRO					
NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PRODUCTO	DIVISION DE RIESGO	CLAVE UN	RIESGOS PRINCIPAL Y SECUNDARIOS	GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE	ZONA DE RIESGO
ACROLEINA INHIBIDA	6.1	1541	6.1, 3	I	A
ARSINA	2.3	2188	2.3, 2.1		A

ISOCIANATO DE TERBUTILO	6.1	2484	6.1, 3	I	A
PENTAFLUORURO DE CLORO	2.3	2548	2.3, 5.1, 8		A
GAS COMPRIMIDO, TOXICO, CORROSIVO, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	2.3	3304	2.3, 8		A
GAS COMPRIMIDO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	2.3	3305	2.3, 2.1, 8		A
GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	2.3	3306	2.3, 5.1, 8		A
GAS COMPRIMIDO, VENENOSO, OXIDANTE, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	2.3	3303	2.3, 5.1		A
GAS COMPRIMIDO, INFLAMABLE, TOXICO, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	2.3	1953	2.3, 2.1		A
GAS COMPRIMIDO, TOXICO, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	2.3	1955	2.3		A
CLORURO DE CIANOGENO, INHIBIDO	2.3	1589	2.3, 8		A
DIBORANO, COMPRIMIDO	2.3	1911	2.3, 2.1		A
TETROXIDO DE DINITROGENO	2.3	1067	2.3, 5.1, 8		A
ETILENIMINA, INHIBIDA	6.1	1185	6.1, 3	I	A
FLUOR, COMPRIMIDO	2.3	1045	2.3, 5.1, 8		A
ACIDO CIANHIDRICO, ESTABILIZADO CON MENOS DEL 3% DE AGUA	6.1	1051	6.1, 3	I	A
SELENIURO DE HIDROGENO, ANHIDRO	2.3	2202	2.3, 2.1		A
PENTACARBONILO DE HIERRO	6.1	1994	6.1, 3	I	A
GAS LICUADO, TOXICO, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	2.3	3162	2.3		A
GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	2.3	3310	2.3, 5.1, 8		A
GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	2.3	3307	2.3, 5.1		A
CLOROFORMIATO DE METILO	6.1	1238	6.1, 3, 8	I	A
METIL CLOROMETIL ETER	6.1	1239	6.1, 3	I	A
ISOCIANATO DE METILO	6.1	2480	6.1, 3	I	A
METIL VINIL CETONA, ESTABILIZADA	6.1	1251	6.1, 3, 8	I	A
METIL HIDRACINA	6.1	1244	6.1, 3, 8	I	A
CARBONILO DE NIQUEL	6.1	1259	6.1, 3	I	A
OXIDO NITRICO	2.3	1660	2.3, 5.1, 8		A
OXIDO NITRICO Y TETROXIDO DE DINITROGENO, MEZCLA DE	2.3	1975	2.3, 5.1, 8		A
TRIOXIDO DE NITROGENO	2.3	2421	2.3, 5.1, 8		A
DIFLUORURO DE OXIGENO, COMPRIMIDO	2.3	2190	2.3, 5.1, 8		A
FOSFINA	2.3	2199	2.3, 2.1		A
PROPILO ISOCIANATO	6.1	2482	6.1, 3	I	A
HEXAFLUORURO DE SELENIO	2.3	2194	2.3, 8		A
ESTIBINA	2.3	2676	2.3, 2.1		A
TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2.3	2418	2.3, 8		A
HEXFLUORURO DE TELURIO	2.3	2195	2.3, 8		A
LIQUIDO VENENOSO, CORROSIVO, INORGANICO, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	6.1	3289	6.1, 8	I	A
LIQUIDO TOXICO, INORGANICO, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	6.1	3287	6.1	I	A
LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO ORGANICO, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	6.1	2927	6.1, 8	I	A
LIQUIDO TOXICO, INFLAMABLE, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	6.1	2929	6.1, 3	I	A
LIQUIDO VENENOSO, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	6.1	2810	6.1	I	A
LIQUIDO VENENOSO, OXIDANTE, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	6.1	3122	6.1, 5.1	I	A

LIQUIDO TOXICO, EN CONTACTO CON EL AGUA EMITE GASES INFLAMABLES, NEOM, ZONA A DE PELIGRO PARA LA INHALACION	6.1	3123	6.1, 4.3	I	A
---	-----	------	----------	---	---

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### ACTA de asamblea levantada en el núcleo de población denominado San José de Gracia, Municipio de Teocuitatlán de Corona, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

#### ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

En el poblado de "San José de Gracia", Municipio de Teocuitatlán de Corona, Estado de Jalisco, siendo 11:00 horas del día 17 de marzo de 2001, se reunieron en el lugar acostumbrado para celebrar asambleas los ciudadanos licenciado Santiago Jiménez López, comisionado por la Representación Regional de Occidente, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 0172 de fecha 19 de febrero de 2001, ciudadano Miguel Valadez Zaragoza, Secretario General de la Central Campesina Independiente, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, así como los promoventes de la ampliación de ejido del poblado antes mencionado, con el objeto de celebrar asamblea general extraordinaria la que fue convocada mediante cédula de fecha 9 de marzo del presente año, siendo fijada en los lugares públicos más visibles del poblado lo que hace constar la certificación hecha por la autoridad municipal del lugar, y así cumplir con el acuerdo emitido en fecha 8 de mayo de 2000, y la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el 21 de abril de 1999, en el juicio de amparo D.A. 414/99. Como primer punto del día se procedió a pasar lista de asistencia, comprobándose que están presentes 27 de 27 solicitantes campesinos y por ser ésta la segunda convocatoria, se declaró instalada la asamblea en términos de ley, inmediatamente se pasó al siguiente punto, el cual se refiere que se notificará al Comité Particular Ejecutivo el acuerdo emitido por la Unidad Técnica Operativa, celebrada el 8 de mayo de 2000 en cumplimiento al diverso del Tribunal Superior Agrario de fecha 12 de enero del mismo año, vinculado a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el 21 de abril de 1999, en el juicio de amparo D.A. 414/99. Por lo que se le dio total lectura al mencionado acuerdo ante la asamblea, notificándose al Comité Particular Ejecutivo por el representante agrario donde sus puntos resolutiveos son los que a continuación señala:

**PRIMERO.-** Se instaura el procedimiento de nuevo centro de población ejidal, solicitado por un grupo de campesinos del poblado de "San José de Gracia", Municipio de Teocuitatlán de Corona, Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Por conducto de la Representación Regional de Occidente procédase a recabar la conformidad de traslado y, en su caso, a la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado así como el desahogo de las etapas procesales en términos de ley a fin de poner el expediente en estado de resolución y turnarlo al Tribunal Superior Agrario, para su trámite procesal correspondiente.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la acción agraria de que se trata, por conducto de la Representación Regional de Occidente, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a su acuerdo de fecha 12 de enero de 2000.

A continuación y estando presentes los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, se procedió a notificarlos sobre dicho acuerdo quedando legalmente enterados; en seguida se procedió a recabar la conformidad del grupo solicitante, del traslado donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal, por lo que, en este punto, el representante agrario les pidió que si están de acuerdo en trasladarse a otro lugar, lo manifestaran, a lo que los asistentes del grupo solicitante, en forma unánime dijeron que si están de acuerdo y así poder establecer un nuevo centro de población ejidal.

Lo que manifiestan con la condición de que al establecerse se dé en los terrenos de El Cerrito, con una superficie de 14-26-52 hectáreas; El Camposanto, con una superficie de 61-23-29 hectáreas; y El Potrero de Enmedio con una superficie de 93-39-97 hectáreas, ya que éstos nos fueron dotados por la vía de primera ampliación de ejidos, mediante de sentencia emitida por H. Tribunal Superior Agrario del 16 de abril de 1996, en el juicio agrario número 906/93, y ejecutada material y jurídicamente en nuestro favor el 27 de noviembre de 1996, por el ciudadano actuario ejecutor, la licenciada Esther Peña Peña e ingeniero Javier Hernández García, comisionados por el propio Tribunal Agrario, ya que la afectación de estos predios se dio en los términos sustentados y previstos por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma

Agraria interpretada a contrario sensu, en virtud de que permanecieron más de diez años sin explotación agropecuaria alguna, sin que existiera justa causa por su propietario para no trabajarlos y en razón de que cuando se nos entregó estaban en estas mismas condiciones indicadas por la afectación y consecuentemente dichos terrenos ya los hemos mejorado al incorporarlos a la producción agrícola con nuestro esfuerzo de trabajo personal y llevando a cabo cultivos de maíz, frijol, garbanzo para el sostén de nuestras familias campesinas como único ingreso, por lo que reiteramos que la afectación que se dé en el caso se finque en estos mismos predios rústicos que ya tenemos en posesión y que nos fueron legalmente entregados para satisfacer de nuestras necesidades agrarias, como los señala artículo 27 constitucional, por lo que pedimos se nos acepte la prueba testimonial de los colindantes de nuestros predios para demostrar que como ya indicamos de que antes de entregárenos se encontraban ociosos o abandonados por su propietario hasta que se nos entregó y por consiguiente la resolución de nuestro expediente agrario se dio en los términos al procedimiento aplicable en la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en el caso es consecuente de que se nos ratifique en esta acción y en estos terrenos que ya tenemos como lo consideran por la vía del nuevo centro de población ejidal, en razón a la posesión que tenemos desde que se nos entregó por la autoridad agraria.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente asamblea, siendo las 14:00 horas del día de su fecha, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.- Damos fe.- El Comisionado por la Representación Agraria, **Santiago Jiménez López**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Central Campesina Independiente, **Miguel Valadez Zaragoza**.- Rúbrica.- El Comité Particular Ejecutivo a los que notifica: El Presidente, **Refugio Vargas B.**- Rúbrica.- El Secretario, **Gregorio Sánchez G.**- Rúbrica.- El Vocal, **Rafael Becerra**.- Rúbrica.- El Grupo de Solicitantes.- Rúbricas.

**DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Gral. Francisco González Villareal, Municipio de San Fernando, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "Gral. Francisco González Villareal"  
MUNICIPIO: San Fernando  
ESTADO: Tamaulipas  
EXPEDIENTE: 3330 S-124

**DICTAMEN**

Visto para su estudio el expediente general 3330 S-124 de la colonia agrícola y ganadera "Gral. Francisco González Villareal", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- A.** El 2 de agosto de 1948 el ciudadano Francisco Medina Mora, en representación de la Compañía Agrícola "La Sauteña", Sociedad Anónima, celebró contrato de compra venta a favor de la Comisión Nacional de Colonización, representada por los ciudadanos ingeniero Luis L. León y licenciado Francisco López Serrano, en sus respectivos caracteres de vocal ejecutivo y vocal secretario de la propia Comisión, respecto a dos fracciones de los terrenos pertenecientes a la Hacienda de "Sauteña" ubicados en los municipios de Reynosa, Matamoros, Méndez y San Fernando, Estado de Tamaulipas y en el Municipio de China, Estado de Nuevo León, con una superficie total de 9,586-00-00 hectáreas según consta en la escritura pública número 23,213, de la misma fecha, pasada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiago, Notario Público número 41, en la Ciudad de México, inscrita bajo el número 949 de la Sección I, legajo 19, el 11 de marzo de 1949, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de Victoria, Tamaulipas. En dicha superficie quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Gral. Francisco González Villareal", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Gral. Francisco González Villareal" fue elaborado como informativo por la Secretaría de la Reforma Agraria en el mes de abril de 1977 (sin especificar superficie)
- C.** Constan en los libros de registro números 435, tomo I, 436, tomo II, 437, tomo I, 438, tomos I, II y III, 640, tomo I, 747, tomo I, 951, tomos I y II y 958, tomo I, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Gral. Francisco González Villareal", a favor de:

No. PROG.	No. DE LOTE	FRACCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
-----------	-------------	----------	-------------------	----------------------	-------	------------------------

1	1	FRAC. F	GABRIELA ESTRADA CHAVIRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 44520	10/01/89	20-00-00
2	1	FRAC. C	JOSE ARANDA CABRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6384	11/11/68	20-00-00
3	1	FRAC. P SEC. 2	LUIS JORGE DELGADO GARZA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 4573861526	15/06/71	20-00-00
4	1		SOLEDAD ROJAS DE GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4252	22/03/68	20-00-00
5	2	FRAC. A	ADAN SALINAS ROQUE	TITULO DE PROPIEDAD No. 56413	29/12/92	10-00-00
6	2	FRAC. B	ADAN SALINAS ROQUE	TITULO DE PROPIEDAD No. 56414	29/12/92	10-00-00
7	2	FRAC. C	AGUSTIN ARANDA MACIAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 6496	1/04/69	20-00-00
8	2	FRAC. F	ALEJANDRO MARTINEZ DIAZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4020	22/03/68	20-00-00
9	2	FRAC. G	AMBROSIO VALDEZ VALDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4733	12/06/68	20-00-00
10	3	FRAC. C.	BELEM RODRIGUEZ CANTU	TITULO DE PROPIEDAD No. 3854	22/03/68	20-00-00
11	3	SEC. 1	BENITO GUTIERREZ RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4295	22/03/68	20-00-00
12	3	FRAC. F SEC. 2	HESQUIO CERDA ALMENDAREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4285	22/03/68	20-00-00
13	3	FRAC. P SEC. 2	JESUS VALDEZ VALDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 199-60	4/03/60	20-00-00
14	4	FRAC. F	JOSE RANGEL PICHARDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 4286	22/03/68	20-00-00
15	4	FRAC. P SEC. 2	MA. ESTHER LOPEZ DE DELGADO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 4573851527	14/06/71	20-00-00
16	4	FRAC. C.	MARTIN RODRIGUEZ PEREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 7262	24/06/69	20-00-00
17	4		PEDRO FRITZ M.	TITULO DE PROPIEDAD No. 3564	17/10/67	20-00-00
18	5	FRAC. B	ARMANDINA CANTU CHAPA	TITULO DE PROPIEDAD No. 72149	23/02/94	10-00-00
19	5	FRAC. A	GUADALUPE REYES MORVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 029653	22/10/84	10-00-00
20	5	FRAC. P	ISMAEL CANTU SALINAS	ESCRITURA No. 6651	25/09/73	20-00-00
21	5	FRAC. F	JESUS RANGEL CHAVEZ	CONTRATO No. 947	20/07/55	20-00-00
22	5	FRAC. C SEC. 2	MA. LUISA SALINAS DE CAPUCHINOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 31887	29/01/86	20-00-00
23	5		VALENTIN MESA GUILLEN	CONTRATO No. 1144	14/12/59	20-00-00
24	6	FRAC. B	AURORA PEREZ VILLAFANA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 312679	23/04/79	10-00-00
25	6	FRAC. P-A	FILIBERTO PALOMO MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 9007	7/08/70	10-00-00
26	6	FRAC. B	FRANCISCO CORDOVA RIVAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 368	4/06/62	10-00-00
27	6	FRAC. F	JUAN RANGEL CHAVEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 13885	31/12/74	20-00-00
28	6	FRAC. A SEC. 1	ROBERTO RANGEL VAZQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 029631	22/10/84	10-00-00
29	7	FRAC. C	ANTONIO IBARRA BRAVO	TITULO DE PROPIEDAD No. 283	15/12/60	20-00-00
30	7	SEC. 2	AURELIA JAIME VDA. DE JAIME	TITULO DE PROPIEDAD No. 197-60	4/03/60	20-00-00
31	7	FRAC. F	JOSE CRUZ MENDOZA N.	TITULO DE PROPIEDAD No. 13901	31/12/74	20-00-00
32	7	FRAC. B	JOSE ELIVD LARA HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 37071	6/08/86	10-00-00
33	7	FRAC. A	MA. ANTONIA REYES RODRIGUEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 428121	14/02/75	10-00-00
34	7	FRAC. A-P	MA. ELENA PEREZ HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 029626	22/10/84	10-00-00
35	8	FRAC. A	CARMEN RODRIGUEZ PADRON	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 428122	14/02/75	10-00-00
36	8	FRAC. B SEC. 1	HIDALGO CASTILLO GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 289	15/12/60	10-00-00

37	8	FRAC. F SEC. 2	ROBERTO SANTOS LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 250-60	4/03/60	20-00-00
38	8	FRAC. C.	ROGELIO ZUÑIGA TREVIÑO	TITULO DE PROPIEDAD No. 3251	29/11/67	20-00-00
39	9	FRAC. F SEC. 2	ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427143	11/11/74	20-00-00
40	9	FRAC. P SEC. 2	ENRIQUEZ CONSUELO MORALES	OFICIO DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 4588651647	12/09/69	20-00-00
41	9	FRAC. A	JESUS RODRIGUEZ RUIZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1386	16/12/66	10-00-00
42	9	FRAC. C SEC. 2	MARIA ROQUE PEREZ	OFICIO DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 732282	24/08/93	20-00-00
43	9	FRAC. B	SANJUANA GARZA LARA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XX-(214-C)	12/03/81	10-00-00
44	10	FRAC. B-P	AMADO CABALLERO ESTRADA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709047	10/01/89	10-00-00
45	10	FRAC. F	INOCENTE ALVARADO GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6495	1/04/69	20-00-00
46	10		JUANA LARA GARZA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 702514	4/02/87	20-00-00
47	10	FRAC. A-P	LETICIA IDALIA VILAFRANCA ROMERO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 704698	12/08/87	10-00-00
48	11	FRAC. F SEC. 2	BARTOLO YEPEZ REBLES	TITULO DE PROPIEDAD No. 273-60	4/03/60	20-00-00
49	11	FRAC. P SEC. 2	EDUARDO REYNA GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 255-60	4/03/60	20-00-00
50	11		FRANCISCO LOPEZ RAMIREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1479	10/01/67	10-00-00
51	11		ISMAEL RAZO CANO	TITULO DE PROPIEDAD No. 370	4/06/62	20-00-00
52	11	FRAC. A	JUAN MEDINA CARRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6917	1/04/69	10-00-00
53	12	FRAC. B	CIPRIANO CONTRERAS GALVEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 27232	5/01/76	10-00-00
54	12	SEC. 1	IGNACIO CANTU GARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 5356	12/06/68	10-00-00
55	12	FRAC. F	JOSE PEREZ HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679168	18/10/84	20-00-00
56	12	FRAC. P.	VICTOR REYNA GARCIA	CONTRATO No. 930	21/07/55	20-00-00
57	13	FRAC. F	MA. DE LA LUZ MUÑIZ AGUIÑAGA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 487024	7/11/73	20-00-00
58	13		MA. DEL CARMEN SALINAS M.	TITULO DE PROPIEDAD No. 36029	4/04/86	20-00-00
59	13	FRAC. P	NATALIO CRUZ MEDINA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2889	20/07/67	20-00-00
60	13	FRAC. SEC. 2	SANTOS FAVELA AGÜERO VDA. DE RIVERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4450	22/03/68	10-00-00
61	14	FRAC. F-B	APOLINAR RAMIREZ RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2906	20/07/67	10-00-00
62	14	FRAC. P	ELIGIO CISNEROS SALINAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 36058	4/04/86	10-00-00
63	14	FRAC. B	EMETERIO VALDEZ SOLIS	TITULO DE PROPIEDAD No. 029633	22/10/84	10-00-00
64	14	FRAC. A	OLGA HERNANDEZ LIMON	TITULO DE PROPIEDAD No. 32418	22/10/86	10-00-00
65	14	FRAC. C.	ZENON ZUÑIGA TREVIÑO	TITULO DE PROPIEDAD No. 56391	29/12/92	20-00-00
66	15	FRAC. P	ALBERTO VELA LUCIO	TITULO DE PROPIEDAD No. 394	4/06/62	20-00-00
67	15	FRAC. F	CECILIO MENDOZA REYES	TITULO DE PROPIEDAD No. 13084	4/04/74	20-00-00
68	15		FERNANDO CARDENAS HERNANDEZ	CONTRATO No. 281-60	26/09/59	100-00-00
69	15	FRAC. C	HIPOLITO LIMON NIETO	TITULO DE PROPIEDAD No. 2203	20/12/52	20-00-00

70	15		YOLANDA HAYMEE CABALLERO ESTRADA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709072	13/02/89	20-00-00
71	16	FRAC. F	JOSE LUIS GARCIA ALVARADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 13898	31/12/74	20-00-00
72	16	FRAC. C	LORENZO SANTOS LOPEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 805768	12/12/79	20-00-00
73	16	FRAC. P	MARCOS LOPEZ RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2204	20/12/62	20-00-00
74	16	SEC. 1	MARTIN MORENO SANTAMARIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 265-60	4/03/60	20-00-00
75	17	FRAC. F	ESTEBAN SANTOS RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2773	23/06/67	20-00-00
76	17	FRAC. P	FRANCISCO VILLA CORONADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 395	4/06/62	20-00-00
77	17	FRAC. C	GILBERTO GONZALEZ GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 56392	29/12/92	20-00-00
78	17	SEC. 1	LEONIDES MORENO SANTAMARIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 277-60	4/03/60	20-00-00
79	18	SEC. 1	GUADALUPE MORENO SANTAMARIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 279-60	4/03/60	20-00-00
80	18	FRAC. P	JOSE RODRIGUEZ BASALDUA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2205	20/12/62	20-00-00
81	18	FRAC. C	MA. DE JESUS RAMIREZ DE SANTOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 9822	12/11/70	20-00-00
82	19	FRAC. F	ANTONIO MOLINA PEREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 38413	6/02/87	20-00-00
83	19		BENJAMIN ESTRADA SEVILLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 12902	10/05/74	20-00-00
84	19	FRAC. P-A	EZEQUIEL SALINAS HURTADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 44142	27/06/88	10-00-00
85	19	FRAC. C	GREGORIO ARANDA CARRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 7260	24/06/69	20-00-00
86	19	FRAC. P	ROLANDO HINOJOSA RAMOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 44143	27/06/88	10-00-00
87	20	FRAC. F	BONIFACIO MOLINA LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4027	22/03/68	20-00-00
88	20	FRAC. P-B	DAVID DELGADO CASTILLO	TITULO DE PROPIEDAD No. 7261	24/06/69	10-00-00
89	20		JORGE A. RAMOS CHAPA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 631471	19/03/85	20-00-00
90	20	FRAC. P-A	LORETO LEYVA GALVAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 33307	29/01/86	10-00-00
91	21		AVELINO GERARDO RAMOS CHAPA	TITULO DE PROPIEDAD No. 33302	29/01/86	20-00-00
92	21	FRAC. F-A	JAIME CABALLERO RAMIREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 029627	22/10/84	10-00-00
93	21	FRAC. F	LUIS JAVIER BARAJAS SALAZAR	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 708262	30/09/98	10-00-00
94	21	FRAC. C	MA. ANTONIA TREVIÑO VDA. DE ZUÑIGA	TITULO DE PROPIEDAD No. 39475	18/06/87	20-00-00
95	21	FRAC. P	MA. LUISA CISNEROS SALINAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 735914	13/04/94	10-00-00
96	21	FRAC. P-A	SILVIA MARGARITA RUIZ DE TORRES	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679153	18/10/84	10-00-00
97	22		CAMILO GARCIA LOPEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 631472	19/03/85	20-00-00
98	22	FRAC. F	JOSE SILVA HERRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 13890	31/12/74	20-00-00
99	22	FRAC. P-A	MARIA OTILIA HINOJOSA RAMOS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 707512	24/06/88	10-00-00
100	22	FRAC. C	PORFIRIO ZUÑIGA TREVIÑO	CONTRATO No. 918	20/07/55	20-00-00
101	22	FRAC. P	TOMAS CAMPOS MIRANDA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2897	20/07/67	10-00-00
102	23	FRAC. AP	CRESCENCIANO MEDRANO	TITULO DE PROPIEDAD No. 2904	20/07/67	10-00-00
103	23	FRAC. F SEC. 2	FIDEL GARCIA LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 169-60	4/03/60	20-00-00

104	23	FRAC. C	INOCENTE GARZA GARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6383	11/11/68	20-00-00
105	23		JESUS REYNALDO GARCIA LOPEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 633630	7/06/85	20-00-00
106	23	FRAC. P-B	TOMAS MONTES SILVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 7263	24/06/69	10-00-00
107	24		ALICIA ROMERO SOTO	TITULO DE PROPIEDAD No. 386	4/06/62	20-00-00
108	24		BALDEMAR HINOJOSA GARZA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 700501	4/04/86	20-00-00
109	24	FRAC. P	MODESTA FUENTES MUJICA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2208	20/12/62	20-00-00
110	25	FRAC. P	JOSE MARTINEZ GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2892	20/07/67	20-00-00
111	25		MA. LUISA RAMOS DE HINOJOSA	TITULO DE PROPIEDAD No. 33304	29/01/86	20-00-00
112	25	FRAC. C	PEDRO BADILLO ESPINDOLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 5351	12/06/68	20-00-00
113	26	FRAC. C	JESUS BADILLO ESPINDOLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2890	20/07/67	20-00-00
114	26	FRAC. P	MARIA GUADALUPE AGUILAR DE RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 5350	12/06/68	10-00-00
115	26	SEC. 1	ROSA JIMENEZ CRUZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 631174	12/03/85	20-00-00
116	27	FRAC. B SEC. 1	ALFREDO MORALES CRUZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 313	4/06/62	10-00-00
117	27	FRAC. A	AMBROCIO VARGAS CHAVEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1100	17/07/85	10-00-00
118	28	FRAC. A	CIPRIANO HERNANDEZ MENDOZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2207	20/12/62	10-00-00
119	28	FRAC. B	MARIA CLARA ESTRADA SEVILLA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 312247	19/04/79	10-00-00
120	29		RODOLFO RANGEL ARANDA	TITULO DE PROPIEDAD No. 1484	10/01/67	20-00-00
121	30		FIDEL HERNANDEZ ANDRADE	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 702517	4/02/87	20-00-00
122	31		MA. IGNACIA ANDRADE DE HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 6927	1/04/69	20-00-00
123	32	FRAC. B	MAURA MEZA SALINAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 2206	20/12/62	10-00-00
124	32	FRAC. A	PAULINO LLERA GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 1382	16/12/66	10-00-00
125	33		MARCELINO FUENTES TORRES	TITULO DE PROPIEDAD No. 6490	1/04/69	20-00-00
126	34		ISIDRO RODRIGUEZ ROCHA	TITULO DE PROPIEDAD No. 1369	16/12/66	20-00-00
127	35	FRAC. B	NICACIA MEDRANO REYES	TITULO DE PROPIEDAD No. 56437	29/12/92	10-00-00
128	36	FRAC. B	IGNACIO CASTILLO PALACIOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 4300	22/03/68	10-00-00
129	36	FRAC. A	RODOLFO LUNA TREVIÑO	TITULO DE PROPIEDAD No. 9707	12/11/70	10-00-00
130	37	FRAC. B	DOMINGO MUÑOZ GARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 3248	29/11/67	10-00-00
131	37	FRAC. A	LUIS GARCIA ORTEGA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2763	23/06/67	10-00-00
132	38		PEDRO ALVAREZ HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1372	16/12/66	20-00-00
133	39	FRAC. B	ISMAEL FLORES OCHOA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4732	12/06/68	10-00-00
134	39	FRAC. A SEC. 1	JUAN DE LA FUENTE AMAYA	TITULO DE PROPIEDAD No. 251-60	4/03/60	10-00-00
135	40	FRAC. A	GILBERTO MANZANAREZ MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1380	16/12/66	10-00-00
136	40	FRAC. B	MANUEL FUENTES GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 3565	17/10/67	10-00-00
137	41		EMILIANO HERNANDEZ PEREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 44974	21/04/89	20-00-00
138	42		HESQUIO TORRES ITURBIDE	TITULO DE PROPIEDAD No. 9934	12/11/70	20-00-00

139	43		RAFAEL TORRES MORALES	TITULO DE PROPIEDAD No. 9933	12/11/70	20-00-00
140	44		DELFINO GUTIERREZ RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2767	23/06/67	20-00-00
141	45	FRAC. B SEC. 1	JUAN CASTILLO PALACIOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 252-60	4/03/60	10-00-00
142	45	FRAC. A SEC. 1	XOCHITL ESCORZA DE CASTILLO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 458671	14/01/72	10-00-00
143	46		ALEJANDRA ARENAS VDA. DE SALINAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 4255	22/03/68	20-00-00
144	47	SEC. 1	FRANCISCO CERDA CONTRERAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 286	15/12/60	20-00-00
145	48	SEC. 1	JOSE GREGORIO SALINAS OROZCO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 632617	29/04/85	20-00-00
146	48		JUAN BAUTISTA GAYTAN CERDA	CONTRATO No. 286-60	11/11/59	100-00-00
147	50		AGUSTIN VARGAS MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4273	22/03/68	20-00-00
148	51	FRAC. B	ANTONIO SALINAS SALINAS	OFICIO DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 724639	8/02/93	10-00-00
149	51	FRAC. A	MA. ELENA OSORNIO BALDERAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679159	18/10/84	10-00-00
150	52	FRAC. B	BERNABE CORTEZ JUAREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 3573	17/10/67	10-00-00
151	52	FRAC. A	EMETERIO SOLIS VALDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 423369	11/06/74	10-00-00
152	53	FRAC. A SEC. 1	BERNABE VARGAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 244-60	4/03/60	10-00-00
153	53	FRAC. B	GREGORIA AGUIÑAGA RAMO	TITULO DE PROPIEDAD No. 13894	31/12/74	10-00-00
154	54		J. AMPARO GARCIA AREVALO	TITULO DE PROPIEDAD No. 1368	16/12/66	20-00-00
155	55	FRAC. A	FIACRO CABALLERO GALVAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 029632	22/10/84	10-00-00
156	55	FRAC. B	MA. GUADALUPE CAMARENA MELENDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 029630	22/10/84	10-00-00
157	56		JUAN ROQUE RUELAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 1376	16/12/66	20-00-00
158	57		GLORIA GARZA VILLAFRANCA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 708429	21/10/88	20-00-00
159	58	FRAC. B SEC. 1	RAUL ROBLES ROJAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 029647	22/10/84	20-00-00
160	59		IRMA GARCIA MORENO	TITULO DE PROPIEDAD No. 1482	10/01/67	59-00-00
161	60		GUADALUPE PACHECO GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2759	23/06/67	20-00-00
162	61	FRAC. B	BENIGNA CARRERA SANDOVAL	TITULO DE PROPIEDAD No. 13896	31/12/74	10-00-00
163	61	FRAC. A SEC. 1	MIGUEL GENERA MORALES	TITULO DE PROPIEDAD No. 297	15/12/60	10-00-00
164	62		GERONIMO MORENO LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 367	4/06/62	20-00-00
165	63		JOAQUIN MORALES GALINDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 9932	12/11/70	20-00-00
166	64		CAVIDA RUELAS DE MORALES	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 458723	16/03/70	20-00-00
167	65		JORGE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	OFICIO DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 709420	16/05/89	20-00-00
168	66		MARCOS LARA ENRIQUEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 713052	29/12/92	20-00-00
169	67		DAVID LARA HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1367	16/12/66	20-00-00
170	68		GUADALUPE GONZALEZ FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 166-60	4/03/60	20-00-00
171	69		MARIA CARMEN OCHOA FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 50038	30/12/92	20-00-00
172	70	FRAC. B	DINORA GUTIERREZ MUÑOZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679156	18/10/84	10-00-00

173	70	FRAC. A	JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1364	16/12/66	10-00-00
174	70	FRAC. B	VACANTE			20-00-00
175	72	FRAC. B	BALTAZAR RANGEL PEREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 732476	5/10/96	10-00-00
176	72	FRAC. A	MIGUEL CONTRERAS URISTA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4736	12/06/68	10-00-00
177	73	FRAC. B SEC. 1	BERNARDO CORTES GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 300	4/06/62	10-00-00
178	73	FRAC. A	MANUEL CASTILLO PALACIOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 4254	22/03/68	10-00-00
179	74	FRAC. B	FELIPE SALAS IBARRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 9704	12/11/70	10-00-00
180	74	FRAC. A	VICTOR ALEJO RUELAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 31648	14/06/85	10-00-00
181	75	FRAC. A	FELIPE ZUÑIGA TREVIÑO	TITULO DE PROPIEDAD No. 1374	16/12/66	10-00-00
182	75	FRAC. B	JUSTINO OCHOA FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 4253	22/03/68	10-00-00
183	76	FRAC. A SEC. 1	MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427729	12/12/74	10-00-00
184	76	FRAC. B	MARIA GUADALUPE GONZALEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 671147	28/04/83	10-00-00
185	77	FRAC. A	AURORA VALDEZ GRIMALDO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 708261	30/09/88	10-00-00
186	77	FRAC. E	MARIA GUADALUPE CAMPOS CISNEROS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 732477	5/10/93	10-00-00
187	78	FRAC. B	FRANCISCO CORTES GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 029636	22/10/84	10-00-00
188	78	FRAC. A	SEVERIANO TAPIA MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4266	22/03/68	10-00-00
189	79	SEC. 1	ALBERTO TREVIÑO SALDIVAR	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 8797	23/10/59	20-00-00
190	80		MA. CLAUDIA CERVANTES DIAZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 408756	5/06/81	SIN SUPERFICIE
191	81		JUAN CAMPOS MIRANDA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709171	13/02/89	20-00-00
192	82		TOMAS VILLARREAL LOZANO	TITULO DE PROPIEDAD No. 4283	22/03/68	20-00-00
193	83		IGNACIO GUERRA RAMIREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 5357	12/06/68	20-00-00
194	84	SEC. 1	MARTINIANO MORENO VILLARREAL	TITULO DE PROPIEDAD No. 276-60	4/03/60	20-00-00
195	86		GABINO JIMENEZ IRACHETA	TITULO DE PROPIEDAD No. 56396	29/12/92	20-00-00
196	87		ISIDRO GONZALEZ POSADAS	CONTRATO No. 987	20/07/55	20-00-00
197	88		AURORA DIAZ JUAREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 675996	25/05/84	10-00-00
198	88	FRAC. A	FIDEL CASTRO LANDEROS	TITULO DE PROPIEDAD No. 3566	17/10/67	10-00-00
199	89	SEC. 1	BONIFACIO ORTIZ MORENO	TITULO DE PROPIEDAD No. 292	15/12/60	20-00-00
200	90	SEC. 1	DELFINA LOREDO VDA. DE SOLIS	TITULO DE PROPIEDAD No. 4270	22/03/68	20-00-00
201	91		J. JESUS RAMIREZ ORGANISTA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 805379	3/12/79	20-00-00
202	92	SEC. 1	RAMON GARCIA AREVALO	TITULO DE PROPIEDAD No. 428	4/06/62	20-00-00
203	93	FRAC. A	RUTH LARA PEREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 029628	22/10/84	20-00-00
204	94		SABINO SILVA HERRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2182	20/12/62	20-00-00
205	95		ORFALINDA RAYGOZA HUERTA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XX-(214-C)	11/02/81	20-00-00

206	96		RICARDO NOCELO PEREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4028	22/03/68	20-00-00
207	97		PRISCILIANO ANDRIO SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2184	20/12/62	20-00-00
208	98		NICOLASA RAYGOZA HUERTA	TITULO DE PROPIEDAD No. 9709	12/11/70	20-00-00
209	99		ESPERANZA LOPEZ DE RAMIREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XX(214-C)	23/02/81	20-00-00
210	100		MA. ENCARNACION RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2762	23/06/67	20-00-00
211	101		VACANTE			20-00-00
212	102	FRAC. B	CIRILA HURTADO CISNEROS	TITULO DE PROPIEDAD No. 25862	27/08/75	10-00-00
213	102	FRAC. A	HOMERO CEPEDA ARREDONDO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 705860	7/12/87	10-00-00
214	103	FRAC. B	GREGORIO SALINAS HURTADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 51214	30/12/92	10-00-00
215	103	FRAC. A	HOMERO CEPEDA ARREDONDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 41081	9/12/87	10-00-00
216	104	FRAC. A	MARCELINO FUENTES GARCIA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 671166	28/04/83	SIN SUPERFICIE
217	104	FRAC. A	ROBERTO GARZA LARA	TITULO DE PROPIEDAD No. 1377	16/12/66	10-00-00
218	104	FRAC. B	ROBERTO GAXIOLA GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 3953	12/09/81	10-00-00
219	105	SEC. 1	JUAN OBREGON VILLANUEVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4272	22/03/68	20-00-00
220	106		MANUEL GONZALEZ GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 1381	16/12/66	20-00-00
221	107		MISAEAL MALTOS LUNA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4282	22/03/68	20-00-00
222	108		EUSEBIO GONZALEZ TAPIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4734	12/06/68	20-00-00
223	109		VENANCIO VARGAS MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 13085	4/04/73	20-00-00
224	110	SEC. 1	ANGEL ORNELAS TOVAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 293	15/12/60	20-00-00
225	111		REYNALDO FLORES VILLARREAL	TITULO DE PROPIEDAD No. 1389	16/12/66	20-00-00
226	112	FRAC. A SEC. 1	MARIA MARTINEZ DE BENAVIDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 254-60	4/03/60	10-00-00
227	112	FRAC. B	SOCORRO NORIEGA CARREON	TITULO DE PROPIEDAD No. 4281	22/03/68	10-00-00
228	113		ROQUE RUELAS JOSE	TITULO DE PROPIEDAD No. 4268	22/03/68	20-00-00
229	114	FRAC. A	CLAUDIA ESTRADA CHAVIRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 46805	29/12/92	10-00-00
230	114	FRAC. B	IGNACIO CANTU LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 13897	31/12/74	10-00-00
231	115	FRAC. A	GREGORIO SALDIVAR GARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 3844	22/03/68	10-00-00
232	115	FRAC. B SEC. 1	JOSE CABALLERO SALDIVAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 262-60	4/03/60	10-00-00
233	116	FRAC. B	J. CRUZ GONZALEZ GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1390	16/12/66	10-00-00
234	116	FRAC. A SEC. 1	MA. CRUZ GARZA VDA. DE GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 295	15/12/60	10-00-00
235	118		J. ISABEL MORENO GALVAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 13882	31/12/74	20-00-00
236	119		J. JESUS LOERA PEREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1378	16/12/66	20-00-00
237	120	SEC. 1	ROSARIO ARELLANO MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 248-60	4/03/60	20-00-00
238	121		MA. DE LA LUZ BECERRA LOPEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XX 214-C	11/02/81	20-00-00
239	122		ABELARDO GARZA BECERRA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709170	13/02/89	20-00-00
240	123		ELODIA FLORES DE MALTAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 1370	16/12/66	20-00-00

241	124		ESTHER LEON	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 4598292369	15/10/70	20-00-00
242	125		ANA MARIA ESTRADA SEVILLA	ESCRITURA PUBLICA No. 840	17/12/79	20-00-00
243	126	SEC. 1	ALFONSO GARZA LARA	TITULO DE PROPIEDAD No. 314	4/06/62	20-00-00
244	127	SEC. 1	PEDRO GARZA ALVAREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 440083	2/06/60	20-00-00
245	127		PETRA FLORES OCHOA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 440083	2/06/70	20-00-00
246	128		J. GUADALUPE GARZA AGUIRRE	TITULO DE PROPIEDAD No. 377	4/06/62	20-00-00
247	129	FRAC. A	DAMASO VILLAFRANCA	TITULO DE PROPIEDAD No. 56399	29/12/92	10-00-00
248	129	FRAC. B	OSVALDO VILLAFRANCA MENDOZA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 707600	5/07/88	10-00-00
249	131	SEC. 1	SANTIAGO SALDIVAR GARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 178-60	4/03/60	20-00-00
250	132	SEC. 1	CONCEPCION RUELAS RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4269	22/03/68	20-00-00
251	133	FRAC. B	ABRAHAM ORTIZ AGUIRRE	TITULO DE PROPIEDAD No. 373	4/06/62	10-00-00
252	133	FRAC. A SEC. 1	SERAPIA RODRIGUEZ ZAPATA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4271	22/03/68	10-00-00
253	134		BENITO OLIVAREZ RESENDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1391	16/12/66	20-00-00
254	135		JUAN JOSE GUERRERO ORTIZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XIV-235-C	7/11/73	20-00-00
255	136	FRAC. A	EDGAR MARTIN VILLAFRANCA ROMERO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 701962	10/11/86	10-00-00
256	136	SEC. 1	FRUCTUOSO VILLAFRANCA	TITULO DE PROPIEDAD No. 308	4/06/62	20-00-00
257	136	FRAC. B	ORALIA YAZMIN VILLAFRANCA ROMERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 56402	29/12/92	10-00-00
258	137	SEC. 1	ROQUE BECERRA GUTIERREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 176-60	4/03/60	20-00-00
259	138		AMADO CABALLERO FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 4030	22/03/68	20-00-00
260	139		HESQUIO CABALLERO SALDIVAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 2772	23/06/67	20-00-00
261	140		PETRA VILLAFRANCA VDA. DE ARIZMENDI	TITULO DE PROPIEDAD No. 2187	20/12/62	20-00-00
262	141		MAXIMILIANO GONZALEZ RICO	TITULO DE PROPIEDAD No. 4731	12/06/68	20-00-00
263	142		ANTONIO GONZALEZ TAPIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6494	1/04/69	20-00-00
264	143		BENITO RICO GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4296	22/05/68	20-00-00
265	144		RAFEL PESCADOR GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 56403	29/12/92	20-00-00
266	145	SEC. 1	MIGUEL GONZALEZ RICO	TITULO DE PROPIEDAD No. 303	4/06/62	20-00-00
267	146	FRAC. B-V	ALFREDO ALEJOS ALEJOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 3576	17/10/67	10-00-00
268	146	SEC. 1	JOSE LUIS LOPEZ AYALA	TITULO DE PROPIEDAD No. 249-60	4/03/60	20-00-00
269	146	FRAC. A.	JULIETA SAENZ SILENE	TITULO DE PROPIEDAD No. 44946	10/01/89	10-00-00
270	147		JOAQUIN MENDOZA PALACIOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 4262	22/03/68	20-00-00
271	147	SEC. 2	REYNALDO BENAVIDES BENAVIDES	TITULO DE PROPIEDAD No. 256-60	4/03/60	10-00-00
272	148		JESUS GARZA DAVILA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2188	20/12/62	10-00-00
273	148	FRAC. B	JOSE TREJO ABRIAGA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4260	22/03/68	10-00-00
274	148	FRAC. A	MIGUEL CORONA AGUILAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 4258	22/03/68	10-00-00

275	149	BV	CLOROMIRO ALEJO GARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6922	1/04/69	10-00-00
276	149		IRENE LULU LOPEZ DE CABALLERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 4248	22/03/68	20-00-00
277	150		RODRIGO PALACIOS CHAVEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4299	22/03/68	20-00-00
278	150	SEC. BUENAVISTA	SANTOS MENDOZA DAVILA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2189	20/12/62	10-00-00
279	151		JOSE ANGEL VIDAL Z.	CONTRATO No. 873	20/07/55	20-00-00
280	151		MARGARITA DAVILA VDA. DE MENDOZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2221	20/12/62	10-00-00
281	152	FRAC. B	FRANCISCO ARELLANO RAMOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 1385	16/12/66	10-00-00
282	152	SEC. 1	SILVESTRE HERNANDEZ DUARTE	TITULO DE PROPIEDAD No. 257-60	4/03/60	20-00-00
283	153		JOSE LEONEL DE LA FUENTE	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709379	14/04/89	20-00-00
284	153		MARCOS RAMIREZ SAMANO	TITULO DE PROPIEDAD No. 385	4/06/62	10-00-00
285	154		DAMAZO VILLAFRANCA MENDOZA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427730	11/11/74	10-00-00
286	154		ELEAZAR ZUÑIGA TREVIÑO	TITULO DE PROPIEDAD No. 3847	22/03/68	20-00-00
287	155		HECTOR ROBLES BECERRA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 739735	23/08/94	10-00-00
288	155		SALVADOR LOPEZ ESCALERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 1483	10/01/67	20-00-00
289	156		HECTOR ROBLES BECERRA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 740236	22/09/94	10-00-00
290	156	SEC. 1	MARGARITA GARZA GARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4256	22/03/68	20-00-00
291	157		ROSA ARACELI VILLAFRANCA ROMERO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 484247	27/04/81	10-00-00
292	158		JOSE GARZA GARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6491	1/04/69	20-00-00
293	158		MARGARITA POLENDO CERDA DE REYES	CONTRATO PRIVADO 6 T	9/04/79	10-00-00
294	159		GABRIEL ROQUE RUELAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 56404	29/12/92	20-00-00
295	159	B.V	MA. DOLORES PIÑA	TITULO DE PROPIEDAD No. 10642	12/11/70	10-00-00
296	160		NATIVIDAD GARZA GARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 3252	29/11/67	20-00-00
297	161	FRAC. A	JOSEFINA ZAVALA VDA. DE ALANIS	OFICIO DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 631175	12/03/85	10-00-00
298	161	FRAC. B	LINO GARZA ALVAREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 372	4/06/62	10-00-00
299	161	FRAC. B-V	MOISES GARZA D	TITULO DE PROPIEDAD No. 9821	12/11/70	10-00-00
300	161		SANJUANA GUADALUPE VILLAFRANCA MENDOZA	ESCRITURA PUBLICA No. SIN NUMERO	18/11/74	10-00-00
301	162		BARBARITO MARTINEZ ROCHA	TITULO DE PROPIEDAD No. 383	4/06/62	10-00-00
302	162	SEC. 1	JESUS LEYVA DE LA PORTILLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 305	4/06/62	20-00-00
303	163		CLEOFAS LEYVA DE PORTILLOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 3250	29/11/67	20-00-00
304	163	UNIDAD 2	MARCIANO DAVILA PEÑA	TITULO DE PROPIEDAD No. 243-60	4/03/60	10-00-00
305	164	SEC. 1	FRANCISCA CASTILLO VDA. DE DELGADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 56405	29/12/92	20-00-00
306	165	SEC. 1	BENJAMIN DELGADO CASTILLO	TITULO DE PROPIEDAD No. 299	4/06/62	20-00-00
307	165		MARGARITA POLENDO CERDA	CONTRATO SIN NUMERO	9/04/79	10-00-00
308	166		LUCIANO MARTINEZ LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 369	4/06/62	10-00-00
309	167	SEC. 2	FRANCISCO JAVIER CABALLERO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679172	18/10/84	10-00-00

310	168		CONSUELO BARRIENTOS SALDIVAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 56406	29/12/92	10-00-00
311	169		ABDONGO POLENDO CERDA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679244	18/10/84	10-00-00
312	169		MA. DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	OFICIO DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 459757222	12/01/70	20-00-00
313	170	BV SEC. 2	CELSE CABALLERO SALDIVAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 272-60	4/03/60	10-00-00
314	170	SEC. 1	EUSEBIO PALOMO MATA	TITULO DE PROPIEDAD No. 274-60	4/03/60	20-00-00
315	171	SEC. 2	FRANCISCO CUELLAR PADILLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 56407	29/12/92	10-00-00
316	171		MACARIO FONSECA ALCARAZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4259	22/03/68	20-00-00
317	172	SEC. BUENA VISTA	HECTOR LUIS CABALLERO BARRIENTOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 2220	20/12/62	10-00-00
318	172		J. REFUGIO GALAN FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 3568	17/10/67	20-00-00
319	173	FRAC. B	JOSE LEONEL DE LA FUENTE BARRIENTOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 56408	29/12/92	10-00-00
320	173	FRAC. A	NATALIA RODRIGUEZ ZAMORA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 720330	19/06/92	10-00-00
321	173		OLGA POLENDO CERDA	TITULO DE PROPIEDAD No. 12904	10/05/74	10-00-00
322	174		EVA HERNANDEZ ANDRADE	TITULO DE PROPIEDAD No. 13878	31/12/74	20-00-00
323	174	SEC. 2	INOCENTE VILLAFRANCA FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 4263	22/03/68	10-00-00
324	175		BENITO DE LA CRUZ SILVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2218	20/12/62	10-00-00
325	175	FRAC. B	VACANTE			20-00-00
326	176		HOMERO GARZA TREVIÑO	CONTRATO No. 2040	6/06/59	20-00-00
327	176	SEC. 2	MELITON DE LA CRUZ SILVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4298	22/03/68	10-00-00
328	177	SEC. 1	ANA SEVILLA ROMERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 175-60	4/03/60	20-00-00
329	177		JOSE CRESCENCIO SALINAS HURTADO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 485363	24/07/73	20-00-00
330	177		OLGA PALENDO DE MENDOZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 1987	25/04/63	10-00-00
331	178		FELIPE DAVILA GARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2217	20/12/62	10-00-00
332	179		MELITON DE LA CRUZ SILVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 56411	29/12/92	10-00-00
333	180		MA. CARMEN ROQUE RUELAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 311648	5/10/78	20-00-00
334	180		PEDRO MONTES GUTIERREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 392	4/06/62	10-00-00
335	181		ROSA ELVA SALINAS MUÑIZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XX (214-C)	26/02/81	20-00-00
336	182	SEC. 1	JULIAN BENAVIDES VALDEZ	CONTRATO No. 679	31/01/55	20-00-00
337	183		ROSA ELIA MALTOS FLORES	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 408377	23/04/81	20-00-00
338	184		JUAN JAIME MALTOS FLORES	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 317125	20/04/78	20-00-00
339	185	SEC. 1	ANA MA. MALTOS FLORES	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 317123	20/04/78	20-00-00
340	186	SEC. 1	ISRAEL MORENO SANTAMARIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 278-60	4/03/60	20-00-00
341	187	FRAC. B	AURELIO FERNANDEZ ORTIZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1393	16/12/66	10-00-00
342	187	FRAC. A. SEC. 1	PEDRO CORTEZ GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 302	4/06/62	10-00-00

343	188		ABDENANGO POLENDO TREVIÑO	TITULO DE PROPIEDAD No. 3842	22/03/68	20-00-00
344	189	FRAC. B	BALTAZAR HINOJOSA GALINDO	CONTRATO No. 191	22/01/60	50-00-00
345	189		MANUEL RAMIREZ DE LA G.	CONTRATO No. 1153	29/02/60	30-00-00
346	189		SANTA VERONICA REYES POLENDO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679252	18/10/84	20-00-00
347	190		LIDIA PURIFICACION POLANCO	TITULO DE PROPIEDAD SIN NUMERO	SIN FECHA	20-00-00
348	190		SAMUEL HINOJOSA GALINDO	CONTRATO No. 188	22/01/60	50-00-00
349	191		LEONARDO DAVIDA HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4029	22/03/68	20-00-00
350	192		MOISES SUAREZ MACIAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 2215	20/12/62	20-00-00
351	193		VICTORIO LARA HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 9713	12/11/70	20-00-00
352	194		NICOLAS SUAREZ TELLEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2214	20/12/62	20-00-00
353	195		SILVESTRE CRUZ VELASCO	TITULO DE PROPIEDAD No. 2760	23/06/67	20-00-00
354	196		ODILON ARENAS YAÑEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 408380	24/04/80	20-00-00
355	197		TITO MUÑOZ HERRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4249	22/03/68	20-00-00
356	198		SANTOS ROQUE RUELAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709044	11/06/89	20-00-00
357	199		ELIGIO NOCELO PORTILLO	TITULO DE PROPIEDAD No. 4280	22/03/68	20-00-00
358	200		RUBEN JIMENEZ SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 6915	1/04/69	20-00-00
359	201		MARTHA MARGARITA GAXIOLA GONZALEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 485473	24/07/73	20-00-00
360	202	SEC. 1	ZENAIDA LARA HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 258-60	4/03/60	20-00-00
361	203		FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 376	4/06/62	20-00-00
362	204	FRAC. B	ISABEL VAZQUEZ DE BOCANEGRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 389	4/06/62	10-00-00
363	204		MARIA CLEMENTINA COVARRUBIAS DE B.	TITULO DE PROPIEDAD No. 32374	22/10/86	10-00-00
364	206	SEC. 1	LAZARO CASTRO TINAJERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 306	4/06/62	20-00-00
365	207	SEC. 1	JOSE LUIS GAXIOLA ARRIETA	TITULO DE PROPIEDAD No. 172-60	4/03/60	20-00-00
366	208	SEC. 1	REYNALDO AVILA RAMIREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 280-60	4/03/60	20-00-00
367	209	SEC. 1	JESUS OSORIO HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 378	4/06/62	20-00-00
368	210		HELEODORO DELGADO CONTRERAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 9715	12/11/70	20-00-00
369	211		DIONICIO RODRIGUEZ AMEZQUITA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2213	20/12/62	20-00-00
370	212		MARIA GUADALUPE GONZALEZ VALADEZ	OFICIO DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 702513	4/02/87	20-00-00
371	213	SEC. 1	SANTIAGO HERNANDEZ CERVANTES	TITULO DE PROPIEDAD No. 4257	22/03/68	20-00-00
372	214	SEC. 1	EDUARDO RAMIREZ FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 380	4/06/62	20-00-00
373	215		JOSE CIRILO RAUL LOZADA VARGAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 708677	8/11/88	20-00-00
374	216		RUBEN LARA HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 13880	31/12/74	20-00-00
375	217		ADAN LARA HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 63915	19/03/93	20-00-00
376	217	SEC. 1	GABRIEL LARA ROMERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 247-60	4/03/60	20-00-00
377	218		FRANCISCO LARA ROMERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 2212	20/12/62	20-00-00
378	219		ANTONIO IGLESIAS TORRES	TITULO DE PROPIEDAD No. 375	4/06/62	20-00-00

379	220		ELIDIA VALDEZ OLIVARES DE SALINAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 433882	20/02/78	20-00-00
380	221	FRAC. B	FLORENTINA CASTILLO PALACIOS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 631171	12/03/85	10-00-00
381	221	FRAC. A	PABLO FUENTES GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6492	1/04/69	10-00-00
382	222		ALFONSO GARZA BECERRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 56415	29/12/92	20-00-00
383	223	SEC. 1	MA. DEL CONSUELO RUELAS ALMANZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 275-60	4/03/60	20-00-00
384	224		EVANGELINA GONZALEZ MARMEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 432	4/06/62	20-00-00
385	225		JOSE ELIVA LARA HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 711003	29/12/92	20-00-00
386	226		JORGE ENRIQUEZ MORALES	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 732475	5/10/93	20-00-00
387	227		FELIX REYES MORVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 13088	4/04/73	20-00-00
388	228		REYES SALINAS HINOJOSA	TITULO DE PROPIEDAD No. 56417	29/12/92	20-00-00
389	229		MIGUEL TORRES ROMERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 2211	20/12/62	20-00-00
390	230		EFRAIN TORRES ITURBIDE	TITULO DE PROPIEDAD No. 3849	22/03/68	20-00-00
391	231		MACEDONIA RAMIREZ DE LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1392	16/12/66	20-00-00
392	232		ARNULFO QUINTERO RAMIREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1365	16/12/66	20-00-00
393	233		ROSA SUAREZ GUTIERREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 0039049	29/04/87	20-00-00
394	234		JUAN REYES M.	TITULO DE PROPIEDAD No. 2766	23/06/67	20-00-00
395	235		CAMITO REYES MOMA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6924	1/04/69	20-00-00
396	236	SEC. 1	JOSE ENRIQUEZ RETANA	TITULO DE PROPIEDAD No. 304	SIN FECHA	20-00-00
397	237		J. GUADALUPE CAMPOS GALINDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 4021	22/03/68	20-00-00
398	239		JOSE HERNANDEZ JUAREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2768	23/06/67	20-00-00
399	240		SILVANO CANO FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 3843	22/03/68	20-00-00
400	241		MA. DE LOS ANGELES SUAREZ GUTIERREZ	OFICIO DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 701931	6/11/86	20-00-00
401	242		CIRILA HURTADO CISNEROS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 633649	7/06/85	SIN SUPERFICIE
402	243		JORGE ENRIQUE SALINAS MUÑOZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 671163	28/04/83	20-00-00
403	244		SAUL LARA PEREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2209	20/12/62	20-00-00
404	245		EUSEBIO MIRANDA MORENO	TITULO DE PROPIEDAD No. 2222	20/12/62	20-00-00
405	246	FRAC. B	AUDELIA ACOSTA NAVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 029639	22/10/84	10-00-00
406	246	FRAC. A	VALERIANO GARCIA RAMIREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 9708	12/11/70	10-00-00
407	247	FRAC. B	ARTURO MORALES CRUZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1485	10/01/67	10-00-00
408	247	FRAC. A	GUADALUPE MURILLO ZAVALA	TITULO DE PROPIEDAD No. 1481	10/01/67	10-00-00
409	248	FRAC. B	DIANA YAZMIN LARA REYES	TITULO DE PROPIEDAD No. 56418	29/12/92	10-00-00
410	248	FRAC. A	MA. ALICIA RUIZ CASTELLANOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 029635	22/10/84	10-00-00
411	249	FRAC. A	ALBERTO FUENTES GARCIA	CONTRATO No. 217	28/09/59	10-00-00
412	249	FRAC. B	ELIAS LARA ENRIQUEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 734735	28/03/94	10-00-00
413	250	FRAC. A	JESUS BECERRA LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1384	16/12/66	10-00-00

414	250	FRAC. B	SOFIA NOCELO PORTILLO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679167	18/10/84	10-00-00
415	251	FRAC. B	JOSE AGUINAGA ARANA	TITULO DE PROPIEDAD No. 1388	16/12/66	10-00-00
416	251	FRAC. A	JOSE GOMEZ CAVO	CONTRATO No. 221	29/09/59	10-00-00
417	252	FRAC. B	CITLALY AUDREY LARA REYES	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 705085	30/09/87	10-00-00
418	252	FRAC. A	ROSALIO ACEVEDO LLERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 1387	16/12/66	10-00-00
419	253	FRAC. A. SEC. 1	EMILIANO HERNANDEZ PEREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4297	22/03/68	10-00-00
420	253	FRAC. B. SEC. 1	LEONARDO GONZALEZ GUZMAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 4290	22/03/68	10-00-00
421	254	FRAC. B	ANTONIA GOMEZ DE RUELAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 631276	14/03/85	10-00-00
422	254	FRAC. A	ISABEL CIELOS PEREZ	CONTRATO No. 213	30/09/59	10-00-00
423	255	FRAC. A	JOSE GONZALEZ AGUILERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 33301	29/01/86	10-00-00
424	255	FRAC. B	LIDIA GONZALEZ AGUILERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 31888	29/01/86	10-00-00
425	256	FRAC. B	MARCIANO SUAREZ PEDRAZA	OFICIO DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 457.296/1176	8/05/71	SIN SUPERFICIE
426	256	FRAC. A. 1A. SEC. AMPLIACION	TORIBIO REYES BAUTISTA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4292	22/03/68	10-00-00
427	257	FRAC. A	CELEDONIO CASTILLO	TITULO DE PROPIEDAD No. 3249	29/11/67	10-00-00
428	257	FRAC. B	GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 6914	1/04/69	10-00-00
429	258	FRAC. A	ROBERTO MENDOZA TORRES	TITULO DE PROPIEDAD No. 4015	22/03/68	10-00-00
430	258	FRAC. B	ROGELIO RODRIGUEZ ZAMORA	TITULO DE PROPIEDAD No. 13887	31/12/74	10-00-00
431	259	FRAC. A	CAYETANO MENDOZA DIAZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4017	22/03/68	10-00-00
432	259	FRAC. B	EPIFANIA CORONADO TREJO	TITULO DE PROPIEDAD No. 56419	29/12/92	10-00-00
433	260	FRAC. B	JUAN RODRIGUEZ ZAMORA	TITULO DE PROPIEDAD No. 13095	4/04/73	10-00-00
434	260	FRAC. A	PERFECTO SOCORRO LEYVA GALVAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 390	4/06/62	10-00-00
435	261	FRAC. B	ANITA ESTRADA SEVILLA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 735772	8/04/94	10-00-00
436	261	FRAC. A	HERLINDA CERVANTES DE LARA	TITULO DE PROPIEDAD No. 1394	16/12/66	10-00-00
437	262	FRAC. A	FRANCISCO LIMON ALCOCER	TITULO DE PROPIEDAD No. 1474	10/01/67	10-00-00
438	262	FRAC. B SEC. 1	PABLO GARCIA ALVAREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 029641	22/10/84	10-00-00
439	263	FRAC. B	ASCENCION REYES MORVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 32000	29/01/86	10-00-00
440	264	FRAC. B	ANITA ESTRADA SEVILLA	OFICIO DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 735771	8/04/94	10-00-00
441	264	FRAC. A	CANDIDO HERNANDEZ JUAREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 340	4/06/62	10-00-00
442	265	FRAC. B	LEONIDES MIRANDA GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 29640	22/10/84	10-00-00
443	265	FRAC. A	MANUEL BENAVIDES LLAMAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 4016	22/03/68	10-00-00
444	301	FRAC. C	ANTONIO ARANDA CABRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6916	1/04/69	10-00-00
445	301		FAUSTINA SANCHEZ GALLARDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 3848	22/03/68	10-00-00
446	301	FRAC. E	LEANDRO FUENTES GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6493	1/04/69	10-00-00
447	301	FRAC. D	MA. DOLORES SOTO BONILLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2893	20/07/67	10-00-00
448	301	FRAC. B	OFELIA RAZO SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 4025	22/03/68	10-00-00
449	302		DORA NELLY DE LA FUENTE BARRIENTOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 029623	22/10/84	20-00-00

450	303		RUPERTA RODRIGUEZ DE MOLINA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 486747	9/10/73	10-00-00
451	304	FRAC. D	ELSA GARZA ZARATE	TITULO DE PROPIEDAD No. 32373	22/10/86	10-00-00
452	304	FRAC. B	J. CONCEPCION ARANDA CARRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 12906	10/05/74	10-00-00
453	304	FRAC. E	REBECA GARZA LARA	TITULO DE PROPIEDAD No. 9711	12/11/70	10-00-00
454	305	SEC. 2	ANSELMO ESPINO REYES	TITULO DE PROPIEDAD No. 421	4/06/62	50-00-00
455	306		EUTEMIA YAÑEZ DE ARENAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 27265	5/01/76	50-00-00
456	307		SALVADOR CORONA SAENZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 631475	19/03/85	50-00-00
457	308		JOSE MARTIN MORENO RUELAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 408322	10/04/81	50-00-00
458	309		SANTOS DE LA FUENTE BARRIENTOS	ESCRITURA PUBLICA No. 6334	28/06/72	50-00-00
459	310		EVA HERNANDEZ GARZA	CONTRATO No. 5	SIN FECHA	SIN SUPERFICIE
460	310	FRAC. B	FRANCISCO HERNANDEZ TORRES	TITULO DE PROPIEDAD No. 39422	10/06/87	10-00-00
461	310	FRAC. D	JESUS MARTINEZ CASTAÑEDA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6920	1/04/69	10-00-00
462	310	FRAC. A	JESUS MUÑOZ AGUINAGA	TITULO DE PROPIEDAD No. 9006	7/08/70	10-00-00
463	310	FRAC. C	MA. DE LOS ANGELES ITURBIDE DE TORRES	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 458,849/1641	26/09/69	20-00-00
464	310	FRAC. E	TOMAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709470	1/06/89	10-00-00
465	311	SEC. 2	NOE GARCIA SALINAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 707523	24/06/88	50-00-00
466	312		JUAN CARLOS DE LA FUENTE BARRIENTOS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 671156	28/04/83	50-00-00
467	312	SEC. 2	LUIS OTERO MERITO	CONTRATO No. 10-60	19/11/59	50-00-00
468	313	FRAC. J	ADELAIDA GARCIA GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 56422	29/12/92	10-00-00
469	313	FRAC. D	HECTOR ROBLES BECERRA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 720501	29/06/92	10-00-00
470	313	FRAC. A	J. LORENZO TORRES REYES	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 633629	7/06/85	10-00-00
471	313	FRAC. E	JOSE GUADALUPE BUSTOS G.	TITULO DE PROPIEDAD No. 36055	4/04/86	10-00-00
472	313	FRAC. I	JOSE SIL DEL S CORAZON DE J. LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 029645	22/10/84	10-00-00
473	313	FRAC. C	MA. DE LA LUZ A. VALDEZ GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 40882	2/12/87	10-00-00
474	313	FRAC. F	MA. DEL CARMEN CABALLERO RAMIREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 56421	30/12/92	10-00-00
475	313	FRAC. G	MA. GUADALUPE VALDEZ ALVAREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 631284	14/03/85	10-00-00
476	313	FRAC. B	ROBERTO MARTINEZ CASTAÑEDA	TITULO DE PROPIEDAD No. 13098	4/04/74	10-00-00
477	313	FRAC. H	VACANTE			10-00-00
478	314		CELEDONIO L. VAZQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 27261	5/02/66	10-00-00
479	316		DIONICIO MUÑIZ CHAVEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2902	20/07/67	20-00-00
480	316	FRAC. M	DIONICIO MUÑIZ CHAVEZ	CONTRATO No. 1061	26/02/60	20-00-00
481	317		TERESA ESTRADA SEVILLA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679245	18/10/84	25-00-00
482	318		BRIGIDA ESTRADA SEVILLA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679247	18/10/84	25-00-00

483	319		FRANCISCO JAVIER CABALLERO BARRIENTOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 56423	29/12/92	50-00-00
484	320	SEC. 2	SANTIAGO SALDIVAR CABALLERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 422	4/06/62	50-00-00
485	321	FRAC. E	ANTONIO MORALES RAMIREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 8106	20/04/70	10-00-00
486	321	FRAC. D	ARNOLDO ALAMIS GARCIA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 710349	29/12/92	10-00-00
487	321	FRAC. A	DALIA GUTIERREZ GUTIERREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 56424	29/12/92	10-00-00
488	321	FRAC. F	JOSE ANTONIO DE LA FUENTE SALAZAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 33308	29/01/86	10-00-00
489	321	FRAC. B	PEDRO CASTILLO PALACIOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 9710	12/11/70	10-00-00
490	321	FRAC. A	PRIMITIVO ANDRIO SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 44521	5/10/88	10-00-00
491	321	FRAC. C	RAUL SEGUNDO ALVIZO	TITULO DE PROPIEDAD No. 13094	4/04/73	10-00-00
492	322	FRAC. A	EFRAIN AMADOR VALADEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XX-(214-C)	5/11/80	10-00-00
493	322	FRAC. B	RAUL AMADOR CASTILLO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679160	18/10/84	10-00-00
494	322	FRAC. C	VICTOR GARCIA FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 13899	31/12/74	10-00-00
495	323		ALBERTO CORREA NIETO	TITULO DE PROPIEDAD No. 2231	20/12/62	50-00-00
496	324		JUAN CORREA NIETO	TITULO DE PROPIEDAD No. 56426	29/12/92	50-00-00
497	325		CONSUELO CORREA NIETO	TITULO DE PROPIEDAD No. 12907	10/05/74	50-00-00
498	327		ALFONSO ESTRADA SEVILLA	ESCRITURA PUBLICA No. 2503	28/01/79	50-00-00
499	328		MA. JOSEFINA RAMIREZ ORGANISTA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 315229	25/06/79	20-00-00
500	329		RAFAEL GARCIA ARGUELLES	TITULO DE PROPIEDAD No. 459	SIN FECHA	20-00-00
501	330		J. GUADALUPE JARAMILLO QUINTANILLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 5354	12/06/68	40-00-00
502	331	FRAC. B	JOSE MUÑOZ AGUIÑAGA	TITULO DE PROPIEDAD No. 9705	12/11/70	10-00-00
503	331	FRAC. A	REBECA VIDAL DE GUTIERREZ	OFICIO DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 700404	29/12/92	10-00-00
504	332	FRAC. A	EULOGIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 25840	27/08/75	10-00-00
505	332	FRAC. B	FELIX RODRIGUEZ ZAMORA	TITULO DE PROPIEDAD No. 13886	31/12/74	10-00-00
506	333	FRAC. A	ESTEBAN BUSTOS GAYTAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 13895	31/12/74	12-50-00
507	333	FRAC. B	RAQUEL DURAN PIZARRA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 707513	24/06/88	10-00-00
508	334		SALOME BUSTOS LUMBREPAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 27243	5/01/76	12-50-00
509	335		YOLANDA ROMERO VDA. BASORIA	OFICIO DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 703584	8/06/87	16-50-00
510	336	FRAC. B	ESPERANZA TAMGUMA GONZALEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 734734	28/03/94	10-00-00
511	336		FRANCISCO BAÑUELOS COVARRUBIAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 428336	19/09/77	50-00-00
512	337		RAFAEL ORTIZ IBARRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 457	4/01/63	50-00-00
513	338		ABDENAGO POLENDO CERDA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679158	SIN FECHA	50-00-00
514	339		LUIS FELIPE ROMERO ACEVEDO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679171	18/10/84	50-00-00
515	339		MA. GUADALUPE SALINAS GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 33	8/02/88	15-00-00

516	340		RODOLFO RANGEL ARANDA	TITULO DE PROPIEDAD No. 029624	22/10/84	50-00-00
517	341		MARIA ELVA ROMERO ACEVEDO	ESCRITURA PUBLICA No. 105	23/08/93	50-00-00
518	342	SEC. 2	MA. DE LOS ANGELES CAÑEDO DE CONEA	TITULO DE PROPIEDAD No. 423	4/06/62	50-00-00
519	343		AMALIA ACEVEDO DE ROMERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 3241	29/11/67	50-00-00
520	344		JOSE MANUEL RUIZ CASTELLANOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 029644	22/10/84	20-00-00
521	345		AMADO CABALLERO RAMIREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 631474	19/03/85	20-00-00
522	346		REYES RAMIREZ SAMANO	TITULO DE PROPIEDAD No. 155	26/01/66	18-00-00
523	348	FRAC. B	OSCAR GARCIA SALINAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427907	24/02/75	50-00-00
524	348		ROBERTO VAZQUEZ HERRERA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427908	24/02/75	50-00-00
525	349		JOSE FERRETIS HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 418	4/06/62	50-00-00
526	350		JUAN ALFREDO FERRETIZ MARTINEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 310815	13/03/79	50-00-00
527	351		AGUSTINA VELA FUENTES	TITULO DE PROPIEDAD No. 1375	16/12/66	50-00-00
528	352		MA. DEL REFUGIO VDA. DE GAYTAN	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427359	3/12/74	50-00-00
529	353		JUAN ANTONIO PALENDO CERDA	TITULO DE PROPIEDAD No. 1988	25/04/63	50-00-00
530	354		LEOBARDO OLVERCI HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 56428	29/12/92	12-50-00
531	354		MANUEL RUIZ CASTILLO	TITULO DE PROPIEDAD No. 3247	29/11/67	15-00-00
532	355	FRAC. A	GUADALUPE ALVARADO AGUILAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 453	4/01/63	50-00-00
533	355	SEC. 2	ZENON SOBREVILLA ZAETA	TITULO DE PROPIEDAD No. 429	4/06/62	50-00-00
534	356		ARNOLDO A. DE LOS SANTOS TREVIÑO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 423892	8/07/74	100-00-00
535	357	FRAC. A-1	BERTHA CHAVIRA ARIAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 705401	6/11/87	25-00-00
536	357		FELIPE ROMERO VALLEJO	TITULO DE PROPIEDAD No. 3244	29/11/67	50-00-00
537	357	FRAC. A-2	JOSEFINA RUIZ QUINTERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 13888	31/12/74	25-00-00
538	357	FRAC. B	JOSEFINA RUIZ QUINTERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 10543	12/11/70	25-00-00
539	358	FRAC. A	ESPERANZA ORTIZ CRUZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 421589	12/03/74	50-00-00
540	358		IGNACIO DAVILA CARPIO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 422738	22/04/74	50-00-00
541	359		JESUS MA. LOPEZ GOMEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679164	18/10/84	50-00-00
542	360	FRAC. A	CONSUELO BARRIENTOS SALDIVAR	OFICIO DE ADJUDICACION DE DERECHOS No. 714683	28/05/91	10-00-00
543	360	FRAC. B	GUSTAVO CABALLERO BARRIENTOS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679251	18/10/84	10-00-00
544	360	FRAC. C	JUAN CRUZ BUENROSTRO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XX(214-C)	11/02/81	10-00-00
545	360	FRAC. E	MARCOS RAMIREZ SAMANO	TITULO DE PROPIEDAD No. 10643	12/11/70	10-00-00
546	360	FRAC. D	MARIA DOLORES PEÑA	TITULO DE PROPIEDAD No. 10645	12/11/70	10-00-00

547	361		FEDERICO GABRIEL GAYTAN AGOITIA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679165	18/10/84	50-00-00
548	361	FRAC. A	FEDERICO GAYTAN CERDA	ESCRITURA PUBLICA No. 4019	18/10/84	50-00-00
549	362	FRAC. A SEC. 2	LIDIA PURIFICACION POLENDO CERDA	ESCRITURA PUBLICA No. 2608	25/07/74	50-00-00
550	362		RICARDO ROBLES OCHOA	TITULO DE PROPIEDAD No. 029648	22/10/84	50-00-00
551	363		VACANTE			50-00-00
552	363	FRAC. A	VACANTE			50-00-00
553	364		REYNOL GARCIA SALINAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 29649	22/10/84	25-00-00
554	365		ROBERTO GARCIA SALINAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 29637	22/10/84	75-00-00
555	366	FRAC. E	BENITO DE LA CRUZ SILVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4293	22/03/68	10-00-00
556	366	FRAC. D	CELESTINA DE LA FUENTE VDA. DE RAMIREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2896	20/07/67	10-00-00
557	366		CELESTINA DE LA FUENTE VDA. DE R.	CONTRATO No. 2041	18/10/61	10-00-00
558	366	FRAC. A	MA. DEL REFUGIO SILVA RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 2895	20/07/67	10-00-00
559	366	FRAC. C	MELITON DE LA CRUZ SILVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2894	20/07/67	10-00-00
560	367	FRAC. A	DELFINA REYES MORVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 76729	10/08/94	10-00-00
561	367	FRAC. C	ESTEBAN AGUIÑAGA CAMPOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 8385	11/11/68	10-00-00
562	367	FRAC. B	JORGE INOCENTE VILLAFRANCA MENDOZA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 701131	5/08/86	10-00-00
563	367	FRAC. D	PEDRO GOMEZ MARTINEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 702499	4/02/87	10-00-00
564	367	FRAC. E	ROGELIO MARTINEZ GARZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2227	20/12/62	10-00-00
565	369		TERESA HINIJOSA DE GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 32001	29/01/86	20-00-00
566	370	SEC. 2	REYNALDO GARCIA SALINAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XX-214-C	11/02/81	40-00-00
567	371		RUBEN GARCIA SALINAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XX-214-C	11/02/81	20-00-00
568	372		EMMA AGOITIA NUÑEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 676000	25/05/84	50-00-00
569	372	FRAC. A	EMMA ALICIA GAYTAN AGOITIA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 670692	23/03/83	50-00-00
570	373		MARIO B. DAVILA SILLER	TITULO DE PROPIEDAD No. 431	4/06/62	50-00-00
571	373	FRAC. A	ORALIA LARA GONZALEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 459764	14/01/70	50-00-00
572	374		JOSE ANTONIO GAYTAN SOTO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 422737	22/04/74	50-00-00
573	375		ALONSO DE LA FUENTE BARRIENTOS	ESCRITURA PUBLICA No. 2681	10/11/74	50-00-00
574	376	SEC. 2	ALEJANDRA PEREZ OZUNA	TITULO DE PROPIEDAD No. 438	4/06/62	50-00-00
575	376	FRAC. A	MAGDALENA HAYDE GONZALEZ VILLARREAL	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 720331	19/06/92	50-00-00
576	377		MARIA GUADALUPE MUÑOZ BARRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 5349	12/06/68	20-00-00
577	378		FILADELFO VALDEZ SOLIS	TITULO DE PROPIEDAD No. 12908	10/05/74	20-00-00
578	379		DELFINO GUTIERREZ RODRIGUEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 735752	8/04/94	20-00-00
579	380	SEC. 2	ANA MA. C. DE CAZARES	TITULO DE PROPIEDAD No. 4294	22/03/68	20-00-00

580	381	SEC. 2	SONIA GARCIA DE PAN	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 484436	14/06/73	20-00-00
581	383	FRAC. B	CELI FERNANDEZ PRIETO DE RAMIREZ	ESCRITURA PUBLICA No.	29/01/73	50-00-00
582	383	FRAC. A	FRANCISCO RAMIREZ DE LA GARZA	ESCRITURA PUBLICA No. 2866	5/01/62	50-00-00
583	383		ROBERTO PEREZ DE LA SERNA	ESCRITURA PUBLICA No. 3113	21/01/65	100-00-00
584	384		MA. IGNACIA ANDRADE DE HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 701132	5/08/86	50-00-00
585	384	SEC. 2	PRIMO HERNANDEZ VAZQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 424	4/06/62	50-00-00
586	385	SEC. 2	MANUEL LOPEZ MENDEZ	AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 403-7 (S-12)		50-00-00
587	386		JOSE GUADALUPE CODINA ZAMORA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679170	18/10/84	50-00-00
588	386	FRAC. A	MA. ELENA DAVILA ORTIZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 679166	18/10/84	50-00-00
589	387		JULIO VILLAFRANCA LOPEZ	CONTRATO No. 2014	21/11/61	25-00-00
590	388		MA. DE LOS A. LEYVA DE VILLAFRAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 3853	SIN FECHA	25-00-00
591	389		EDUARDO ALBERTO GONZALEZ V.	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 720810	07/07/92	50-00-00
592	390		CARLOS ARTURO GONZALEZ VILLARREAL	TITULO DE PROPIEDAD No. 56432	29/12/92	50-00-00
593	391	FRAC. C.	ABEL AGUIÑAGA ARANDA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6923	1/04/69	10-00-00
594	391	FRAC. B	EMILIANO RAMIREZ GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 13884	31/12/74	10-00-00
595	391		GUADALUPE RAMIREZ OROPEZA	CONTRATO No. 2047	20/02/63	10-00-00
596	391	FRAC. A	J. GUADALUPE HERNANDEZ REYES	TITULO DE PROPIEDAD No. 3846	22/03/68	10-00-00
597	391		JOSE YAÑEZ GUTIERREZ	CONTRATO No. 2049	8/05/63	10-00-00
598	391	FRAC. D	JUAN CAMPOS MIRANDA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2891	20/07/67	10-00-00
599	391	FRAC. E	MA. DEL CARMEN DURAN PIZAÑA	TITULO DE PROPIEDAD No. 152	26/01/66	10-00-00
600	1392		JESUS LOPEZ HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 13900	31/12/74	18-42-50
601	393		RICARDO GAYTAN SOTO	TITULO DE PROPIEDAD No. 448	17/12/62	50-00-00
602	394		FERNANDO GAXIOLA GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 454	4/01/63	45-00-00
603	395		JESUS ESTRADA SEVILLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 6913	1/04/69	45-00-00
604	396	FRAC. A	DIEGO DE SARO MONTEMAYOR	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427225	18/11/74	SIN SUPERFICIE
605	396		IRMA LUCILA MONTEMAYOR DE SURO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427142	11/11/74	50-00-00
606	397	FRAC. A	ELIAS ZACARIAS DAVILA	TITULO DE PROPIEDAD No. 36056	4/04/86	12-50-00
607	397	FRAC. B	FEDERICO GUTIERREZ TORRES	TITULO DE PROPIEDAD No. 40380	3/09/87	12-50-00
608	398		EDUWIGES BERLANGA GARCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 10542	12/11/70	25-00-00
609	398	FRAC. A	JUAN SALAZAR TORRES	TITULO DE PROPIEDAD No. 2769	23/06/67	25-00-00
610	400		FRANCISCO JAVIER DE LA GARZA MENDOZA	ESCRITURA PUBLICA No. 34	8/02/88	45-00-00
611	S/N	SEC. 1	ALVARO SOLIS VALDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 29650	22/10/84	10-00-00
612	S/N		DOLORES VIDAL TORRES	TITULO DE PROPIEDAD No. 12909	10/05/74	10-00-00

D. Consta en el expediente en estudio que el 6 de julio de 1999 se llevó a cabo en la colonia agrícola y ganadera "Gral. Francisco González Villareal", por segunda convocatoria (expedida el 22 de

junio de 1999, por la Secretaría de la Reforma Agraria), la Asamblea General de Opción, instalándose con un quórum de 48 colonos de un padrón de 585, contándose con la presencia de los representantes de la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria. En dicha Asamblea se acordó por mayoría la incorporación de la colonia al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, así como continuar en el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, extremo que se acredita con el acta de Asamblea respectiva.

- E. Mediante oficio número 2097 de fecha 4 de agosto de 2000, el Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que los integrantes de la colonia "Gral. Francisco González Villareal", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas; que los poseedores de dichas tierras cuentan con escrituras debidamente requisitadas y que se comportan como pequeños propietarios. Para acreditar ese extremo, remitió la documentación relativa al intento de celebración de Asamblea, en la que consta la Representación Agraria en el Estado convocó a una Asamblea General Extraordinaria, a efecto de continuar con el procedimiento operativo para la regularización, expidiéndose una primera convocatoria para llevar a cabo la Asamblea, el 30 de mayo de 2000, misma que no tuvo verificativo por falta de quórum, expidiéndose una segunda convocatoria para la Asamblea el 9 de mayo de 2000, elaborándose en esa misma fecha (9 de mayo de 2000), un Acta Circunstanciada en la que se consigna por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, la falta de interés jurídico por parte de los integrantes de la colonia "Gral. Francisco González Villareal", para llevar a cabo los trabajos de regularización, así como la manifestación de los propietarios que en virtud de la falta de interés por parte de 90% de titulares de la tierra, es mejor incorporarse al dominio pleno y ser regidos por el fuero común.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto del Acta Circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por el Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se conoce la falta de interés de los miembros de la colonia "Gral. Francisco González Villareal", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, para ser integrados al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, lo que evidencia que se ha perdido el objeto para el que fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por escritura pública de fecha 2 de agosto de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Gral. Francisco González Villareal", sobre terrenos propiedad de la Federación, debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
- III. Que entre la superficie total de la colonia de que se trata se encuentran los lotes números 70 fracción B, 101, 175 fracción B, 313 fracción H, 363 y 363 fracción A, mismos que de acuerdo al apartado de antecedentes C, de este documento, se encuentran vacantes, por lo que se deberá dársele vista de su texto al ciudadano representante agrario en el Estado, para el efecto de que proceda a practicar una investigación tendiente a conocer la identidad de quien los posee, con el objeto de promover su regularización por vía de enajenación de la superficie de que se conforman.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Gral. Francisco González Villareal", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, de conformidad con el considerando II de este documento.

**SEGUNDO.-** Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la colonia agrícola y ganadera "Gral. Francisco González Villareal", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Para el efecto mencionado en el considerando III de este Dictamen, désele vista de su texto al ciudadano representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Archívese el expediente número 3330 S-124, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2000.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000 expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con la C. Lidia Velázquez Hernández  
AL SUR: Con la C. Gloria Villarreal  
AL ESTE: Con la C. María del Socorro Hernández Vázquez  
AL OESTE: Con el C. Felipe Guichard

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas.-** Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL TRIUNFO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000 expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. José Angélico Sánchez Moguel  
AL SUR: Con el C. José Angélico Sánchez Moguel  
AL ESTE: Con el C. José Angélico Sánchez Moguel  
AL OESTE: Con el C. José Angélico Sánchez Moguel

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-  
Rúbrica.

#### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con la C. Hilda Hernández Velázquez y arroyo Samba  
AL SUR: Con el C. Inocencio Escobar y arroyo Samba  
AL ESTE: Con arroyo Samba  
AL OESTE: Con el C. Uriel Joselito Alegría Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación** ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las

oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Plan de Ayala II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PLAN DE AYALA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Plan de Ayala II, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Rafael Mendoza Martínez  
AL SUR: Con el poblado La Victoria  
AL ESTE: Con el ejido Ocuilapa 3a. ampliación  
AL OESTE: Con el Grupo Carrizal (Benito Alvarez)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación** ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, Municipio de Chapultenango, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAPULTENANGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San

Antonio, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chapultenango, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Rancho El Carmen del C. Luis Gómez Alegría
- AL SUR: Con propiedad del C. Mario López Hernández
- AL ESTE: Con el ejido Chapultenango y la colonia Loma de Caballo
- AL OESTE: Rancho Muquimba de Aarón Orantes Flores

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación** ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Cayetano, con una superficie aproximada de 23-66-08 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN CAYETANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Cayetano, con una superficie aproximada de 23-66-08 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con el ejido Bajo Amacoite y Cesáreo Ramírez
- AL SUR: Con los C.C. Armando Sosa Cetina y Elvia Palma Sosa
- AL ESTE: Con cesión de la Comisión Nacional del Agua
- AL OESTE: Con la C. Rita Sosa Zetina e hijos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación** ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Dorado, con una superficie aproximada de 178-43-83 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL DORADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Dorado, con una superficie aproximada de 178-43-83 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con propiedad de C. Julio Martínez Paredes  
AL SUR: Con la C. Hermelinda Salazar Valencia  
AL ESTE: Con el grupo de campesinos del poblado La Victoria  
AL OESTE: Con los C.C.C. Enrique Fernando Salazar Valencia, José A. Esponda García y José Domingo Luna Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación** ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 45-13-62 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 45-13-62 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Fernando Salazar Garduza  
AL SUR: Con la C. Atalia Salazar Valencia  
AL ESTE: Con el grupo de campesinos del poblado La Victoria  
AL OESTE: Con el C. Apolinar Salazar Valencia

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación** ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas.**-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Suspiro, con una superficie aproximada de 45-00-48 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL SUSPIRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Suspiro, con una superficie aproximada de 45-00-48 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con la C. Hermelinda Salazar Valencia  
AL SUR: Con el C. Lázaro Cruz Enríquez  
AL ESTE: Con el grupo de campesinos del poblado La Victoria  
AL OESTE: Con el C. Armando Salazar Valencia

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación** ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas.**-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 44-99-94 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL RECUERDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 44-99-94 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Apolinar Salazar Valencia  
AL SUR: Con el C. José Domingo Salazar Valencia  
AL ESTE: Con la C. Atalia Salazar Valencia  
AL OESTE: Con el Grupo de Nacioneros 4 de Agosto

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tulipanes, con una superficie aproximada de 45-05-28 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS TULIPANES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Los Tulipanes, con una superficie aproximada de 45-05-28 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. José Domingo Luna Hernández  
AL SUR: Con el C. Armando Salazar Valencia  
AL ESTE: Con la C. Hermelinda Salazar Valencia  
AL OESTE: Con el Grupo de Nacioneros 4 de Agosto

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que

fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Nanchis, con una superficie aproximada de 45-12-87 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS NANCHIS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Los Nanchis, con una superficie aproximada de 45-12-87 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. José A. Esponda García  
AL SUR: Con el C. Apolinar Salazar Valencia  
AL ESTE: Con el C. Fernando Salazar Valencia  
AL OESTE: Con el Grupo de Nacionaleros 4 de Agosto

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Horeb, con una superficie aproximada de 45-00-60 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO MONTE HOREB, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural,

proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Monte Horeb, con una superficie aproximada de 45-00-60 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con el C. Julio Martínez Paredes
- AL SUR: Con el C. José A. Esponda García
- AL ESTE: Con el C. Fernando Salazar Garduza
- AL OESTE: Con el Grupo de Nacionales 4 de Agosto

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 44-98-56 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PORVENIR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 44-98-56 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con el C. Enrique Fernando Salazar Valencia
- AL SUR: Con el C. José Domingo Luna Hernández
- AL ESTE: Con el C. Fernando Salazar Garduza
- AL OESTE: Con el Grupo de Nacionales 4 de Agosto

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Higo, con una superficie aproximada de 45-32-78 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL HIGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Higo, con una superficie aproximada de 45-32-78 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Armando Salazar Valencia  
AL SUR: Con el Grupo de Nacionaleros 4 de Agosto  
AL ESTE: Con el C. Lázaro Cruz Enríquez  
AL OESTE: Con el Grupo de Nacionaleros 4 de Agosto

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Caobas, con una superficie aproximada de 45-03-65 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS CAOABAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075 de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Las Caobas, con una superficie aproximada de 45-03-65 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con la C. Atalia Salazar Valencia  
AL SUR: Con el Grupo de Nacionaleros 4 de Agosto  
AL ESTE: Con el grupo de campesinos del poblado La Victoria  
AL OESTE: Con el C. José Domingo Salazar Valencia

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Ej. Nva. Linda número 3, con una superficie aproximada de 01-01-07 hectárea, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CARNERO EJ. NVA. LINDA NUMERO 3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 583 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Carnero Ej. Nva. Linda número 3, con una superficie aproximada de 01-01-07 hectárea, ubicado en el Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con dren natural (arroyo sin nombre)

AL SUR: Con el ejido Nueva Linda

AL ESTE: Con la C. María Dominga Velázquez

AL OESTE: Con el C. Marco Antonio Vázquez Santiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Nva. Linda número 7, con una superficie aproximada de 01-19-20 hectárea, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CARNERO NVA. LINDA NUMERO 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 583 de fecha 7 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Carnero Nva. Linda número 7, con una superficie aproximada de 01-19-20 hectárea, ubicado en el Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con dren natural (arroyo sin nombre)  
AL SUR: Con el C. José Gómez Mendoza  
AL ESTE: Con la C. Candelaria Vázquez Velasco  
AL OESTE: Con el C. Arturo Gómez Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.- Rúbrica.

---

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Nva. Linda número 8, con una superficie aproximada de 00-35-00 hectárea, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CARNERO NVA. LINDA NUMERO 8, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 538 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Carnero Nva. Linda número 8, con una superficie aproximada de 00-35-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con dren natural (arroyo sin nombre)  
AL SUR: Con la C. Candelaria Vázquez Velasco  
AL ESTE: Con el C. Ruvicel Vives Vázquez  
AL OESTE: Con el C. José Gómez Mendoza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Nva. Linda número 10, con una superficie aproximada de 00-12-30 hectárea, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CARNERO NVA. LINDA NUMERO 10, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 583 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Carnero Nva. Linda número 10, con una superficie aproximada de 00-12-30 hectárea, ubicado en el Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con dren natural (arroyo sin nombre)
- AL SUR: Con el C. Anselmo Morales López
- AL ESTE: Con dren natural (arroyo sin nombre)
- AL OESTE: Con el C. Ruvicel Vives Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.-  
Rúbrica.

## **BANCO DE MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS  
EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda

Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2579 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de mayo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales  
**Ricardo Medina Alvarez**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.48	Personas físicas	7.42
Personas morales	7.48	Personas morales	7.42
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	7.35	Personas físicas	7.72
Personas morales	7.35	Personas morales	7.72
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	7.79	Personas físicas	7.97
Personas morales	7.79	Personas morales	7.97

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 4 de mayo de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 4 de mayo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 15.4000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 4 de mayo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2001.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2001.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de abril de 2001.

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Equivalencia de la</b>
<b>los</b>	<b>moneda extranjera</b>	<b>en dólares de</b>
		<b>E.E.U.U.A.</b>
Africa Central	Franco	0.00136
Albania	Lek	0.00690
Alemania	Marco (3)	0.45357
Antillas Holandesas	Florín	0.56180
Arabia Saudita	Riyal	0.26664
Argelia	Dinar	0.01335
Argentina	Peso	1.00050
Australia	Dólar	0.50980
Austria	Chelín (3)	0.06447
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65245
Barbados	Dólar	0.50251
Bélgica	Franco (3)	0.02199
Belice	Dólar	0.50505
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.15349
Brasil	Real	0.45025
Bulgaria	Lev	0.45812
Canadá	Dólar	0.65075
Chile	Peso	0.00166
China	Yuan	0.12081
Colombia	Peso (1)	0.42655
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (1)	0.75358
Costa Rica	Colón	0.00308
Cuba	Peso (2)	0.04762
Dinamarca	Corona	0.11932
Ecuador	Sucre (1)	0.04000
Egipto	Libra	0.25719
El Salvador	Colón	0.11429
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27225
Eslovaquia	Corona	0.02052
España	Peseta (3)	0.00533
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Estonia	Corona	0.05707
Etiopía	Birr	0.12053
Federación Rusa	Rublo	0.03455
Fidji	Dólar	0.43750
Filipinas	Peso	0.01965
Finlandia	Marco (3)	0.14920
Francia	Franco (3)	0.13524
Ghana	Cedi (1)	0.13193
Gran Bretaña	Libra	1.43180

Grecia	Dracma (3)	0.00260
Guatemala	Quetzal	0.12739
Guyana	Dólar	0.00554
Haití	Gourde	0.04166
Holanda	Florín (3)	0.40255
Honduras	Lempira	0.06464
Hong Kong	Dólar	0.12822
Hungría	Forint	0.00334
India	Rupia	0.02134
Indonesia	Rupia (1)	0.08421
Irak	Dinar (2)	3.20000
Irán	Riyal (1)	0.57061
Irlanda	Punt (3)	1.12638
Islandia	Corona	0.01055
Israel	Shekel	0.24079
Italia	Lira (1) (3)	0.45815
Jamaica	Dólar	0.02200
Japón	Yen	0.00810
Jordania	Dinar	1.40647
Kenya	Chelín	0.01288
Kuwait	Dinar	3.25362
Líbano	Libra (1)	0.66159
Libia	Dinar	1.79083
Lituania	Litas	0.25006
Luxemburgo	Franco (3)	0.02199
Malasia	Ringgit	0.26312
Malta	Lira	2.21705
Marruecos	Dirham	0.08691
Nicaragua	Córdoba	0.07575
Nigeria	Naira	0.00847
Noruega	Corona	0.10994
Nueva Zelanda	Dólar	0.41255
Pakistán	Rupia	0.01634
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.26281
Perú	Nvo. Sol	0.27847
Polonia	Zloty	0.25157
Portugal	Escudo (3)	0.00442
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.02580
Rep. Dominicana	Peso	0.06116
Rumania	Leu (1)	0.03547
Singapur	Dólar	0.54977
Siria	Libra	0.02217
Sri-Lanka	Rupia	0.01117
Suecia	Corona	0.09756
Suiza	Franco	0.57637
Surinam	Florín	0.00102
Tailandia	Baht	0.02189
Taiwan	Dólar	0.03037
Tanzania	Chelín	0.00111
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16129
Turquía	Lira (1)	0.00088
Ucrania	Hryvna	0.18462
Unión Sudafricana	Rand (2)	0.12531
Uruguay	Peso	0.07710
Venezuela	Bolívar	0.00141
Vietnam	Dong (1)	0.06865
Yemen	Rial (2)	0.00604
Yugoslavia	Dinar (2)	0.01551

Zaire (Rep. Dem. Congo)	Zaire	0.22214
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	0.88710

- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 2) Tipo de cambio de mercado.
- 3) Tipos de cambio calculados con base en las reglas del Banco Central Europeo.
- 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 4 de mayo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones  
**Javier Duclaud González de Castilla**  
 Rúbrica.

Director de Disposiciones  
 de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
 Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 623/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Francisco Villa, Municipio de Huimanguillo, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el Juicio de Garantías número D.A.623/99, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 623/93, que corresponde al expediente administrativo número 767, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de Huimanguillo, en el Estado de Tabasco, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** El veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, este Organismo Jurisdiccional emitió sentencia, cuyos puntos resolucivos son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por el poblado denominado "FRANCISCO VILLA", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolucivo anterior, de una superficie de 1,251-34-64 (mil doscientas cincuenta y una hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad con porciones susceptibles de cultivo que se tomarán en la siguiente forma: 370-26-40 (trescientas setenta hectáreas, veintiséis áreas, cuarenta centiáreas), que son demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio innominado, propiedad de Simeón Jlménez Rueda; 52-15-18 (cincuenta y dos hectáreas, quince áreas, dieciocho centiáreas), que son demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio innominado, propiedad de Modesto Alvarado Gómez; 20-42-20 (veinte hectáreas, cuarenta y dos áreas, veinte centiáreas), que son demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio denominado "Loberan", propiedad de los hermanos Juan Antonio, Hernán y Moisés Lezama Morfín; de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 278-24-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos centiáreas) del predio innominado, propiedad de Petróleos Mexicanos; 128-26-54 (ciento veintiocho hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) del predio denominado "El Recreo", propiedad de María de Jesús Rueda Sánchez; 201-00-00 (doscientas una hectáreas) del predio denominado "El Retiro", propiedad de Leonor Martínez Tecalco viuda de Inda y 201-00-00 (doscientas una hectáreas) del predio denominado "Icacal", propiedad de Rafael, René y Eversain, Magaña Carrillo; estos cuatro últimos de conformidad con lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Estos predios se localizarán conforme al plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a cincuenta y nueve campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea (sic) resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobierno del Estado de Tabasco, de ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de octubre de ese mismo año.

CUARTO.- Publíquense esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, según las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

**SEGUNDO.-** Inconforme con la sentencia mencionada en el resultando anterior, el apoderado legal de Petróleos Mexicanos interpuso juicio de garantías, del cual conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número 3893/95, quien el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, concedió el amparo y protección de la justicia federal solicitados, conforme al punto único resolutive que dice:

"...UNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PETROLEOS MEXICANOS, por conducto de su representante legal Eduardo Campos Carvajal, contra el acto que reclamó del Tribunal Superior Agrario, que quedó precisado en el resultando primero de esta ejecutoria...".

Ahora bien, para conceder el amparo solicitado, el Tribunal Colegiado en cuestión consideró lo siguiente:

"...En la especie, el Tribunal Superior Agrario responsable, en el catorceavo resultando de la sentencia impugnada, consideró que la empresa ahora quejosa fue debidamente notificada de la instauración del procedimiento agrario, mediante el oficio número 2188, de catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos emitido por el Delegado Agrario en el Estado de Tabasco.

Lo anterior, es inexacto puesto que el oficio número 2188 que obra a fojas sesenta y siete del segundo legado correspondiente a los trabajos técnicos informativos, adjuntos (sic) al informe justificado rendido por el Tribunal agrario (sic) responsable se desprende lo siguiente:

1.- Se encuentra signado por el Delegado Agrario en el Estado de Tabasco.

2.- Se dirige el apoderado legal de la empresa Petróleos Mexicanos, zona sur, Distrito "El Plan", con domicilio conocido en las Choapas, Veracruz.

3.- Por su conducto se hace del conocimiento del destinatario la solicitud de dotación presentada por campesinos del poblado "Francisco Villa", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, así como la instauración del procedimiento agrario respectivo, en virtud de que "...uno de los predios ubicados en la ranchería "Tancochapa", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad de la empresa que usted representa legalmente, se encuentra señalado como afectable en esta acción agraria; se le está notificando de conformidad con lo señalado en los artículos 275, 304 y 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogada, aplicada con fundamento jurídico en los artículos Tercero Transitorio de las Reformas al Artículo 27 Constitucional y Ley Agraria en vigor, para que alegue lo que a su derecho convenga...".

4.- El oficio de mérito fue recibido en el departamento (sic) de Servicios de la empresa paraestatal, por María Guadalupe Moy López, quien dijo ser Secretaria (sic) de la empresa.

Así las cosas, en el oficio reseñado no se da cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esencialmente, en razón de que el (sic) debió ser entregado en forma personal al apoderado legal de la empresa petrolera y así debió hacerse constar de manera fehaciente en el acta que debió ser levantada para tal efecto y al haber sido entregado a una persona distinta, que desde luego, no ostenta la representación de la empresa paraestatal, carece de efectos para emplazar debidamente a la interesada, pues de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1o., 4, 6 y 13 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de febrero de mil novecientos setenta y uno, Petróleos Mexicanos es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, cuya representación es otorgada por el Director General, a favor de apoderados generales o especiales, según sea el caso, de donde se deduce que cualquier acto que pueda trascender en la privación de la posesión o propiedad de bienes correspondientes a la empresa paraestatal, deberá ser atendido con el representante o representantes legales.

Ahora, así como hemos visto anteriormente el oficio en el que se pretendía comunicar a la empresa paraestatal la instauración de la segunda instancia del procedimiento agrario, fue entregado a una persona diversa, es obligado concluir que en la especie, se dejaron de observar las formalidades esenciales del procedimiento que exigen que cuando se trate de emplazar a personas morales u oficiales, la diligencia sea entendida con su representante legal, es decir, con la persona física que tenga facultades suficientes para acudir en defensa de la entidad de que se trate o a resentir los efectos de su falta de comparecencia al juicio.

Al actualizarse la infracción anotada a las normas esenciales del procedimiento, sin que de autos del expediente agrario se desprenda la existencia de una constancia de notificación diversa que cubra las

formalidades previstas por el artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los preceptos 1o., 4, 6 y 13 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, lo conducente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para que el efecto de que el Tribunal Superior Agrario responsable, deje insubsistente la sentencia definitiva emitida el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, únicamente por lo que refiere a la parte quejosa y emita otra en la que ordene reponer el procedimiento agrario, desde el momento en que se incurrió en la violación formal, es decir, desde el emplazamiento que debió efectuarse a la empresa paraestatal en términos del artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y una vez emplazada debidamente, previos los trámites conducentes, emita la resolución que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción...".

**TERCERO.-** En inicio de cumplimiento a la ejecutoria transcrita en el considerando anterior, mediante acuerdo del diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, este Organismo Jurisdiccional dejó insubsistente la sentencia relacionada en el resultando primero, exclusivamente en lo que se refiere a la afectación del predio "Innominado" que defiende Petróleos Mexicanos como de su propiedad.

**CUARTO.-** El veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, este Organismo Colegiado acordó remitir los autos al Cuerpo Consultivo Agrario, a efecto de que en cumplimiento a la ejecutoria relacionada en el resultando segundo, emplazara a Petróleos Mexicanos, y repusiera el procedimiento en los términos precisados en la misma, hecho lo cual, por oficio número 531471 de veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, la secretaría del Cuerpo Consultivo Agrario, remitió a este Organismo Jurisdiccional, el expediente al rubro citado debidamente integrado y en estado de resolución, anexando los siguientes documentos.

**a).-** Escrito de diez de abril de mil novecientos noventa y siete presentado ante el Cuerpo Consultivo Agrario por Petróleos Mexicanos, quien por conducto de su apoderado legal Miguel Vallejo Gómez, aporta pruebas y formula alegatos.

**b).-** Escritura número 15 de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 23 del Distrito Federal, licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, relativa al contrato de compra del predio denominado "Rancho Nuevo", con superficie de 394-04-84.09 (trescientos noventa y cuatro hectáreas, cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas, nueve milíareas) ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

**c).-** Original del oficio 343/95 de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, al que anexó plano referente a las instalaciones que Petróleos Mexicanos tiene en el predio antes citado.

**d).-** Fotocopia certificada de la escritura pública número 6841, del primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas sin limitación alguna, otorgado por Petróleos Mexicanos a diversas personas entre ellas a Miguel Vallejo Gómez.

**QUINTO.-** Después de haberse repuesto el procedimiento en los términos ordenados por la ejecutoria a que se ha hecho referencia, y haberse emplazado a las partes en términos de ley, este Organismo Colegiado pronunció sentencia el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, cuyos puntos resolutorios son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Es improcedente la afectación del predio propiedad de Petróleos Mexicanos, por lo que respecta a 278-84-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas) que forman parte de la superficie total que ampara la escritura pública número 15 de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrito en el registro (sic) Público de la propiedad (sic) el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 535, a folios 759 al 763, del Libro de duplicados volumen 33, denominado actualmente "Rancho Nuevo" antes "Hato de Oro", y "El Suspiro", con las medidas y colindancias asentadas en la escritura pública antes precisada.

SEGUNDO.- Se deja intocada la sentencia pronunciada por este Tribunal Superior Agrario el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta a los predios afectados propiedad de la Nación y los predios afectados propiedad de María Jesús Rueda Sánchez, Leonor Martín Tecalo viuda de Inda y Rafael, René y Eversáin Magaña Carrillo.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutorios de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; y procédase a hacer la cancelación respectiva conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta sentencia infórmese por oficio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo número D.A.3893/95; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

**SEXTO.-** Inconforme con la sentencia mencionada en el resultando anterior Esteban Bravo Pérez, Eugenio Carrasco Hernández y Alfredo Acevedo Nicolás, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del poblado "Francisco Villa", interpusieron juicio de

garantías del cual tocó conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 623/99, quien el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve resolvió lo siguiente:

"...UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a (sic) COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO "FRANCISCO VILLA", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, contra la sentencia pronunciada el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 623/93, conforme a los razonamientos contenidos en la parte final del último considerando de la presente ejecutoria..."

Ahora bien, la parte conducente del último considerando de la ejecutoria de mérito dice así:

"...Son fundados los conceptos de violación hechos valer en la demanda de garantías suplidos en su deficiencia conforme a lo dispuesto por los artículos 76, fracción III, y 227 de la Ley de Amparo.

En primer lugar este Tribunal advierte, que desde el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, once de febrero de mil novecientos ochenta, trece de marzo y diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; el comisionado Edilberto Martínez de la O., el encargado de la Sección Técnica en el Programa de Rezago Agrario, Delegación Tabasco y el Comisionado Enrique A. García Escalante, solicitaron respectivamente informes catastrales al Receptor de Rentas y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Estado de Tabasco, así como información en relación a los fierros quemadores (al Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, de los predios ubicados dentro del radio de afectación, inmuebles entre los que se encuentra el antes llamado "Hato de Oro" y "El Suspiro", hoy denominado "Rancho Nuevo", cuya superficie es de 394-04-84 (trescientas noventa y cuatro hectáreas, cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas); y del diverso inmueble "Innominado", con superficie de 457-96-43 (cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas) originalmente propiedad de Reynaldo Jáuregui Serrano, Leticia Jáuregui Zentella y Silvia Jáuregui de Rivera, quienes posteriormente lo vendieron a Petróleos Mexicanos (fojas 9, 10, 22 a 28 del legajo V de pruebas, contenido en la caja I).

Ahora bien, en el informe rendido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, dirigido al comisionado Enrique A. García Escalante, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, visible a fojas 29 a 38 del legajo V de la caja de pruebas I, el citado funcionario informó respecto de los predios propiedad de Petróleos Mexicanos lo siguiente:

"3.- PETROLEOS MEXICANOS, aparece como propietario del predio 7805 folio 25 del Libro Mayor volumen 30; constante de una superficie de 394-04-84 has., ubicado en la ranchería Tancochapa del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Lo adquirió el día 28 de agosto de 1979, por compraventa hecha por la SRA. BEATRIZ TRUJILLO DE CRUJIERAS (sic), este predio se formó con la fusión que a continuación se transcribe: I.- Predio 7805 folio 25 del Libro Mayor volumen 30, éste lo adquirió por compra que le hizo al SR. CESAR AUGUSTO HERRERA ROMERO II.- Predio 6941 folio 159 del Libro Mayor volumen 26; y éste lo adquirió por compraventa hecha a la SRA. ANTONIA OSORIO CRUZ, quien compra predio 8086 folio 56 del Libro Mayor volumen 31; que proporcionan a nombre de: REYNALDO JAUREGUI SERRANO, LETICIA ZENTELLA DE JAUREGUI, LETICIA JAUREGUI ZENTELLA Y SILVIA JAUREGUI DE RIVERA, aparece a nombre de PETROLEOS MEXICANOS, con superficie de 457-96-43 hectáreas".

Ahora bien, el inmueble conocido en este momento como "Rancho Nuevo" no fue objeto de la primera sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, tal y como se desprende de su lectura, resolución que obra a fojas 90 a 117 del expediente agrario.

Sin embargo, el citado inmueble "Rancho Nuevo", sí fue contemplado en la sentencia reclamada, pues el Tribunal Superior Agrario hizo una aclaración al respecto.

En efecto, el predio "Rancho Nuevo" fue adquirido por Petróleos Mexicanos por escritura pública número quince, de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 23 del Distrito Federal, en la que se contiene el contrato de compraventa celebrado entre la señora Beatriz Trujillo Cruxeiras y la empresa descentralizada antes mencionada, propiedad respecto de la cual sí se hizo cargo la responsable en la sentencia reclamada, puesto que al respecto consignó (fojas 227 a 229, expediente agrario):

"Con las pruebas documentales antes descritas ofrecidas por la empresa Petróleos Mexicanos quedó plenamente probado que la escritura pública número 15, volumen 1, fojas 83, pasada ante la fe del Notario Público número 23 del Distrito Federal, Licenciado Fernando Pérez Fernández del Castillo, ampara un predio rústico, denominado actualmente 'Rancho Nuevo', antes 'Hato de Oro' y 'El Suspiro', con superficie de 394-04-84 (trescientas noventa y cuatro hectáreas, cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas) ubicado en la ranchería Tancochapa, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, que dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 535, a folios 759 al 763, del libro de duplicados volumen 33, y no el predio 'Innominado', con superficie de 278-24-32 (doscientas setenta y

ocho hectáreas, veinticuatro áreas treinta y dos centiáreas) como erróneamente se asienta en la referida sentencia emitida por este Tribunal el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en la que en el cuarto considerando se especifica que la superficie que se afecta se trata de una fracción del predio 'Innominado', propiedad de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, quedó acreditada la explotación petrolera existente en el polígono número IV que corresponde al predio denominado 'Rancho Nuevo', con el informe rendido por el Comisionado Ingeniero Topógrafo Enrique García Escalante, el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que en sus páginas 14, 15 y 16 manifestó que el polígono número IV que corresponde al denominado 'Rancho Nuevo', que fue vendido a Petróleos Mexicanos por Beatriz Trujillo Cruceidas, se encontró inexplorado tanto en la agricultura como en la ganadería, la existencia de una planta de inyección de agua para la estación compresora del Campo Bacal, construcciones de pozos, así como diversa tubería conductora, haciendo constar que en el predio existe una planta de inyección de agua para la estación compresora del campo petrolero 'Bacal', construcciones de pozos, así como diversa tubería conductora de hidrocarburos, haciendo constar que en el predio existen pozos Petroleros (sic) 'POMELO 1 y 2', situación ésta, que se robustece con las pruebas documentales ofrecidas por Petróleos Mexicanos, antes relacionadas y valoradas, se acredita que si bien es cierto que se encontró inexplorado en la agricultura y en la ganadería, también lo es, que esto se debe a que se explota en la exploración y extracción de hidrocarburos o gas, realizada por Petróleos Mexicanos.

Por lo antes, (sic) expuesto se concluye que el predio de referencia amparado por la escritura pública número 15 de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrito (sic) en el registro (sic) público (sic) de la propiedad (sic) el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 535, a folios 759 al 763, del libro de duplicados volumen 33, pasada ante la fe del Notario Público número 23 del Distrito Federal, Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, se denomina 'Rancho Nuevo' y que actualmente y en el momento que se realizaron los trabajos técnicos informativos y complementarios se hallaban en explotación y exploración de productos de hidrocarburos, teniendo actualmente una basta (sic) explotación petrolera, realizada esta (sic) por Petróleos Mexicanos.

Que toda vez que Petróleos Mexicanos es una empresa descentralizada de la Administración Pública Federal, creada por decreto (sic) Presidencial de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, siendo la única con la facultad y obligación de explorar, explotar y comercializar hidrocarburos pertenecientes a la Nación; y que como lo establece el artículo 27 Constitucional, en su cuarto párrafo: 'Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos; líquidos o gaseosos;...' y que, existiendo explotación petrolera en el predio en comento, es aplicable al caso concreto en primer lugar el primer párrafo del artículo cuarto de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, expedida el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve del mismo mes y año, que dispone: 'Artículo 4o.- La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideren estratégicas en los términos del artículo 27, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios', por su parte el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que se refiere a los límites de la Industria Petrolera, dispone: 'Artículo 3o.- Que la Nación por conducto de Petróleos Mexicanos, llevará a cabo las actividades a que se refiere el artículo tercero de la ley, consistentes en: 'I.- La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo, el gas y los productos que se obtengan de la refinación de éstos. II., II.(sic)..', por 'conducto exclusivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de realizar la exploración, explotación, producción, refinación y demás procesos relacionados con el Petróleo' y por otra parte el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 en el Ramo del Petróleo, correspondiente al decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dispone lo siguiente: --- 'Artículo 10.- La industria Petrolera es de utilidad pública, prioritaria sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de ejidos o comunidades y procederá la ocupación provisional, la definitiva o la expropiación de los mismos, mediante la indemnización legal, en todos los casos que lo requiere (sic) la Nación'.

Este Tribunal Superior Agrario concluye que no es procedente la afectación del predio propiedad de Petróleos Mexicanos, amparado por la escritura pública número 15 del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrito en el registro (sic) público (sic) de la propiedad (sic) el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 535 a folios 759 al 763, del libro de duplicados volumen 33, afectándose el predio número 7805, a folios 25 del libro mayor, volumen 30, denominado actualmente 'Rancho Nuevo', antes 'Hato de Oro' y 'El Suspiro' con las medidas y colindancias asentadas en la escritura pública antes precisada".

Sin embargo, la responsable no consideró en la sentencia reclamada, que dicha propiedad fue objeto de una compraventa celebrada con posterioridad a la fecha en la que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco la solicitud de mérito (veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y siete, tal y como consta en la foja 4 vuelta del legajo 8/9 de la caja III de pruebas).

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria y su correlativo del Código Agrario, dado que el texto citado en primer término establece:

"Artículo 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población agrícola, podrán ocurrir ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que sean notificados a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien a rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a estos predios, en cuyo caso se mandará tildar la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 328.

II.- Si se hubieran hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I, se considerarán válidos en los casos siguientes:

a) Cuando la traslación de dominio a favor de los adquirentes, se haya inscrito en el Registro Público de la propiedad (sic) antes de la fecha indicada, aun mediando autorización del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para la realización del fraccionamiento.

b) Cuando sin haberse operado la traslación de dominio a favor de los adquirentes, éstos posean, como dueños, sus fracciones en los términos del artículo 252;

III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria."

Por lo tanto, es claro que la responsable debe analizar la cuestión antes precisada.

En efecto, observa este Tribunal que la responsable respecto del predio Innominado, únicamente consignó en el fallo reclamado lo que a continuación se transcribe:

"Cabe aclarar que por lo que se refiere a la fracción de 278-24-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos centiáreas) del predio 'Innominado', propiedad de Petróleos Mexicanos, con superficie según escritura de 457-96-43 (cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas), de agostadero susceptibles de cultivo adquiridas a Reynaldo Antonio Jáuregui, Leticia Zentella de Jáuregui, Leticia Jáuregui Zentella y Silvia Jáuregui de Rivera por Petróleos de México, por escritura que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cárdenas, Tabasco, folio 31 del libro mayor, volumen 31, con linderos definidos en su mayor parte; al igual que el predio 'Rancho Nuevo', se encontró sin (sic) explotación y extracción de hidrocarburos o gas, y que en estos terrenos Petróleos Mexicanos, tiene construidas 'Peras' de los pozos 'Laguna Nueva 1, 2 y 3', así como caminos de acceso para los mismos y la continúa explorando, tal como lo manifestó el Ingeniero Topógrafo Enrique A. García Escalante, durante la realización de los trabajos técnicos informativos complementarios que le fueron ordenados el veintinueve de febrero y nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo que resulta aplicable a este predio en cuanto a la superficie de 278-24-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos centiáreas), los razonamientos vertidos".

Sin embargo, tal y como se razonó al ocuparse este Tribunal de la fecha de adquisición del predio "Rancho Nuevo", la responsable tampoco tomó en consideración que la fecha de adquisición por compraventa del predio "Innominado" por parte de Petróleos Mexicanos, fue en fecha posterior a la publicación de la solicitud de dotación.

En efecto, el predio "Innominado" fue adquirido por Petróleos Mexicanos mediante escritura pública No. 15 del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, misma que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, inmueble que vendió la señora Beatriz Trujillo de Cruzeiras.

Sin embargo, la fecha de la publicación de la solicitud de dotación fue el día veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y siete, tal y como consta en la foja 4 vuelta del legajo 8/9 de la caja III de pruebas.

Por lo tanto, la responsable debe hacerse cargo de la circunstancia anotada, y emitir nueva sentencia en la que considere tales hechos.

La información relativa a la compraventa del predio "Innominado" se constata con la transcripción que se realiza del Informe rendido por el comisionado Enrique A. García Escalante, el día veintisiete de marzo

de mil novecientos ochenta y cuatro, visible de fojas 2 a 39, del legajo IX de la caja III de pruebas, que en su parte conducente estableció:

18.- INNOMINADO.

Estos predios se encuentran formando una sola (sic) unidad topográfica, siendo propiedad de Petróleos Mexicanos y que por informes proporcionados al suscrito por la Superintendencia de Servicios Técnicos y Administrativos de 'El Plan', con sede en Las Choapas, Ver., las escrituras del testimonio de compraventa se encuentran en trámite en la Ciudad de México, D.F., constante de una superficie de 457-96-43 Has., mismos que están comprando al Lic. Reynaldo Antonio Jáuregui Zentella, quien compró y adquirió para sí y para Reynaldo Jáuregui Serrano, Leticia Zentella de Jáuregui, Leticia Jáuregui Zentella y Silvia Jáuregui de Rivera en forma mancomunada y pro indiviso, quienes adquirieron dicho inmueble mediante escritura pública No. 1876 del 30 de enero de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 3 de febrero de 1975, bajo el No. 97, afectándose al predio 8086 del libro mayor volumen 31; por compra que hace a Juan Martínez Ficachi de 232-56-43 Has., y de sus menores hijos Juan, Andrés, Maritza, Feliciano e Iván Martínez Herrera, otro predio de 225-40-00 Has., mismos que adquirieron mediante escrituras públicas inscritas en el registro público de la propiedad el 10 de julio de 1973 y 3 de enero de 1975, por compra hecha al C. Oscar A. Herrera Romero y al C. Trinidad Rueda Casanova, quienes a su vez adquirieron dicho inmueble por compra hecha a Federico Aparicio Rosique y Alejo Rueda el 30 de marzo de 1970, respectivamente, quien a su vez lo adquirió por compra hecha a la C. Carmela Domínguez Jiménez, el 18 de enero de 1968.

Al efectuarse el recorrido de inspección ocular correspondiente se constató con los planos presentados y con el deslinde efectuado por personal de PEMEX, este predio forma una sola unidad topográfica cuya superficie real es de 484-24-12 Has., que comparadas con la que reza la escritura, tiene una demasía de 26-27-69 Has., colindando dichos terrenos, al norte con propiedad de PEMEX predio ocupado por Narcisca Sosa Hdez. de Ruiz y el predio '3 Hermanos' de Miguel León Pérez; al sur con la Zona Federal del Río Pedregal y terrenos posesionados por campesinos del poblado 'FRANCISCO VILLA'; al oriente también colinda con dicha posesión y con el predio 'El Retiro', propiedad del Ing. David Inda Silva y al poniente propiedad de PEMEX, posesión del poblado 'Francisco Villa' y propiedad de Hernán Lezama Morfín; encontrándose estos linderos acotados con postes rústicos de madera y 3 hilos de alambre de púas a excepción del lindero colindante con la posesión del ejido 'Francisco Villa' que corre al oriente, donde existe como señalamiento al principio una línea de postes y después la brecha que delimita el predio. La calidad de las tierras corresponde a la clasificación de agostadero de buena calidad, 20% de monte alto, 5% de agostadero inundable y 30% laborables, mismos que se encontraron cubiertos por sabanales de pastos naturales en su mayor parte y por vegetación arbustiva y arbórea que no reciben ningún tipo de aprovechamiento, sin observarse ningún tipo de ganado pastando en estos lugares sin cultivo alguno realizado, así como tampoco heces de ganado ni rastros de cultivos realizados; informándome los presentes a este recorrido que ya tiene un año que desocuparon el predio del cual explotaban solamente el polígono que llega hasta el río y que la otra fracción de 232-00-00 Has., ubicada al norte de la posesión de los campesinos solicitantes nunca la explotaban; el cual considerando por los árboles de diámetro mayor de 30 cms. Y por la altura de los pastos naturales tiene aproximadamente 3 años inculca. En estos terrenos PEMEX tiene construido peras de los pozos Laguna Nueva 1, 2 y 3, así como caminos de acceso; existiendo un corral de manejo y algunas divisiones interiores acotadas en mal estado".

Por lo tanto, corresponde a la responsable pronunciarse sobre el aspecto antes analizado.

No demerita la conclusión que antecede, el hecho de que la empresa adquirente de los predios en controversia lo sea Petróleos Mexicanos, puesto que la misma actuó como particular en los contratos de compraventa que firmó, pues la propiedad que ejerce sobre los mismos tiene precisamente su origen en un contrato, no así en un acto de expropiación.

A lo anterior debe añadirse, que la responsable no consideró en el acto reclamado, la argumentación de la parte quejosa, en el sentido de que ha estado en posesión de los predios propiedad de Petróleos Mexicanos.

Efectivamente, desde que el comisionado Ingeniero Enrique Alfonso García Escalante rindió su informe, esto es, el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, mismo que consta a fojas 2 a 10 del legajo III de pruebas de la caja I, el citado profesional consignó en relación a los predios propiedad de Petróleos Mexicanos lo siguiente:

"POLIGONO IV.- Con superficie de 278-00-00 has., aproximadas que corresponden a una porción del predio total con superficie de 484-24-12 has., adquiridas por Petróleos Mexicanos. Esta fracción tiene las colindancias actuales siguientes: Al Norte con la propiedad de NARCISA SOSA Y DAVID TIBURCIO FELGUEROSO; Al Sur; con el Polígono I posesionado por el grupo solicitante; Al este con propiedad del ING. DANIEL INDA SILVA (ANGEL RODRIGUEZ); y al Oriente, con propiedad de PEMEX, estando estos linderos definidos en su mayor parte. La calidad de las tierras corresponde a la clasificación de agostadero susceptible de cultivo, aprovechadas según se pudo constatar en la explotación agropecuaria,

con 50-00-00 has., de yuca, 15-00-00 has., de maíz y 10-00-00 has., de pastura natural que son dedicadas a la explotación ganadera, estando la superficie restante cubierta de sabanales y manchones de vegetación arbustiva donde existen rastros de cultivos de yuca realizados en años anteriores, manifestando los acompañantes a este recorrido que estos cultivos los han realizado mediante créditos que les ha otorgado la Secretaría de Desarrollo del Gobierno del Estado, mostrando documentación que prueba su dicho y que se anexa a este informe; teniendo trabajando estos terrenos desde hace 5 años.

En la superficie restante que compone este predio adquirido por Petróleos Mexicanos, se constató que se encuentra instalado un caserío, donde un grupo de campesinos solicitan al gobierno del Estado, que se les conceda estas tierras; teniendo instaurado un expediente de Dotación que responde al nombre de 'Vieja Guardia Agrarista', y de cuyo estado de trámite se encuentra en la realización de trabajos técnicos informativos; mismos que se realizaron en forma conjunta con el comisionado enviado por la Comisión Agraria Mixta, acordándose tomar en consideración la posesión que tiene el grupo de FRANCISCO VILLA, en la parte de este predio ya referido.

(....)

El régimen legal del polígono IV corresponde a una fracción que se propone afectar a la propiedad actual de Petróleos Mexicanos, quienes adquirieron este predio según documento número 334 de fecha 22 de abril de 1983; por compra realizada a los SRS. REYNALDO JAUREGUI SARRACINO, LETICIA ZENTELLA DE JAUREGUI, LETICIA JAUREGUI ZENTELLA, SILVIA JAUREGUI DE RIVERO Y REYNALDO ANTONIO JAUREGUI ZENTELLA, con superficie de 457-96-43 has., estos (sic) a su vez adquirieron dicho inmueble mediante escritura pública No. 1876 del 30 de enero de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 29 de febrero de 1975, por compra que hacen a JUAN MARTINEZ FICACHI de 232-56-43 has., y de sus menores hijos JUAN ANDRES, MARITZA, FELICIANO E IVAN MARTINEZ HERRERA, de otro predio de 225-40-00 has., colindante entre sí; quienes lo adquirieron mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad el 10 de julio de 1973 y 3 de enero de 1975 por compra hecha al C. OSCAR A. HERRERA ROMERO y al C. TRINIDAD RUEDA CASANOVA respectivamente, quienes a su vez adquirieron dicho inmueble por compra hecha a FEDERICO APARICIO ROSIQUE Y ALEJO RUEDA el 30 de marzo de 1970, hecha a la C. CARMELA DOMINGUEZ JIMENEZ el 18 de enero de 1968".

Mas aún, a fojas 49 a 51 del legajo III de pruebas de la caja I obra el acta de inspección ocular levantada por el comisionado ingeniero Enrique Alfonso García Escalante, en la cual se consignó:

"Siendo las 10:00 horas del día 10 del mes de octubre del año de 1989, reunidos en los terrenos posesionados por el grupo solicitante de dotación de tierras al poblado denominado Francisco Villa, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; Los CC. Enrique Alfonso García Escalante, ingeniero comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, para realizar trabajos complementarios, según oficio número 7423 de fecha 22 de septiembre de 1989, Esteban Bravo Pérez, Hilario Arias Gallegos y Eugenio Carrasco Hernández, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario; contando con la presencia también del C. Pedro Oseguera García, Agente Municipal del lugar y tres testigos para realizar los trabajos encomendados, previamente nos constituimos en el polígono que corresponde a las demasías que fueron detectadas en la superficie propiedad del C. Simeón Jiménez Rueda, constatándose que tiene una superficie de . . .

Asimismo, se pudo constatar que el grupo solicitante se encuentra posesionado de otros dos polígonos, desde hace 5 años quienes lo han abierto al cultivo, estando dicha posesión en forma quieta, pública, pacífica y continua hasta la presente fecha, ya que actualmente lo reclaman como propiedad la señora María Jesús Sánchez Rueda y la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos, el primero de estos polígonos..... El otro polígono que se encuentra en posesión del grupo solicitante corresponde a una superficie de 251-00-00 has., aproximadas, mismas que se observó con las colindancias siguientes: Al Norte con la propiedad de Narcisca Sosa y David Tiburcio Felgueroso, al Sur con el polígono número I posesionado por 'Francisco Villa' al este con la propiedad de Angel Rodríguez y al Oeste con propiedad de PEMEX. La calidad de las tierras corresponde a la clasificación de agostadero susceptible de cultivo, aprovechadas según se pudo constatar con 50-00-00 has. de yuca, 15-00-00 de maíz y 10-00-00 has. de pastura natural que son aprovechadas en la ganadería, estando la superficie restante cubierta de sabanales y manchones de acahuals, manifestando los acompañantes a este recorrido que el cultivo de yuca que han realizado en estas tierras corresponde a un crédito otorgado por la Secretaría de Desarrollo del Gobierno del Estado en una superficie de 100-00-00 has., y que tienen en su poder documentación que comprueba en su dicho; este terreno se detectó que forma parte de un predio que adquirió Petróleos Mexicanos, compuesto por una superficie total de 484-24-12 has., detectándose que el área donde no se encuentra posesionado el grupo solicitante se encuentra instalado un caserío recién construido y que según informes dados por las personas aquí encontradas corresponde al poblado denominado 'Vieja Guardia Agrarista', señalando en su solicitud como afectables estos terrenos, estando el trámite de éste en primera instancia."

Por lo tanto, la responsable debe hacerse cargo de dilucidar si efectivamente el Comisariado quejoso está o no en posesión de los predios que defiende Petróleos Mexicanos, así como la legalidad de las compraventas de los citados inmuebles.

Además, la sentencia reclamada únicamente se basó en las escrituras exhibidas por Petróleos Mexicanos; sin embargo, dichas documentales no demuestran la explotación total de los predios en cuestión.

Máxime que, no se desahogó pericial ni inspección ocular alguna que permita saber, sin lugar a dudas, la ubicación de las instalaciones que dice tener Petróleos Mexicanos en tales inmuebles; si éstas, en caso de existir, ocupan la totalidad de los mismos; si hay posesión o no por parte de los quejosos.

Por lo tanto, la responsable debe proveer de la práctica de pruebas de inspección ocular, testimoniales y pericial, a efecto de conocer la verdad sobre los puntos cuestionados, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria.

Finalmente se apunta, que la concesión del presente amparo se hace extensiva a las autoridades ejecutoras Directora del Registro Agrario Nacional, Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, dado que a las mismas se les imputaron actos que constituyen la consecuencia de la sentencia reclamada.

**SEPTIMO.-** En inicio de cumplimiento de la ejecutoria mencionada en el resultando anterior, mediante acuerdo de veintiocho de enero del año dos mil, este Organismo Colegiado dejó sin efectos la sentencia definitiva de dos de octubre de mil novecientos noventa y siete relacionada en el resultando cuarto, ordenándose turnar los autos al Magistrado Numerario Ponente, habiéndole correspondido al licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, a efecto de que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria en cuestión proveyera lo conducente.

**OCTAVO.-** Mediante proveído de veinticuatro de febrero del año dos mil, el Magistrado Instructor ordenó girar atento despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a efecto de que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior, desahogara las pruebas referidas en la ejecutoria multialudida, Unitario que en obsequio a lo solicitado llevó al cabo la inspección judicial el veinticinco de mayo del año dos mil, con la presencia del apoderado legal de Petróleos Mexicanos, así como del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Francisco Villa"; asimismo, el trece de septiembre del año en cita se desahogó la testimonial de las partes, quienes comparecieron a dicha diligencia debidamente asesoradas; finalmente, con respecto a la prueba pericial, los peritos de las partes rindieron su respectivo dictamen los días cinco y siete de junio del año en curso.

**NOVENO.-** Ahora bien, de las constancias que obran en autos se conoce, que los antecedentes de la acción agraria que aquí se resuelve, en lo que aquí interesa son los siguientes:

**a).-** Por escrito de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete, un grupo de campesinos del poblado "Francisco Villa", Municipio de Huimanguillo, en el Estado de Tabasco, solicitó al Gobernador de dicha Entidad Federativa dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno en el Estado de mérito el veintitrés de agosto del año en cita, habiéndose instaurado el procedimiento correspondiente el siete de julio del año supracitado, habiéndose registrado bajo el número 767.

**b).-** Los trabajos técnicos informativos iniciales fueron encomendados a Candelario Sánchez Olán, quien rindió su informe el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno, indicando que dentro del radio legal se encuentran las colonias denominadas "Istmo", "Francisco Martínez Gaytán" y "Pedro C. Colorado", así como el ejido definitivo "Guadalupe Victoria" y, en cuanto a las propiedades privadas, dicho comisionado señaló que por su extensión y calidad de tierras, éstas eran pequeñas propiedades inafectables, por lo que la Comisión Agraria Mixta el cuatro de marzo del año en cita emitió dictamen, en el que propuso negar la acción intentada por falta de fincas afectables, habiendo emitido en los mismos términos el Gobernador del Estado de Tabasco, su mandamiento, el ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el veintisiete de octubre del año último en mención, en el número 3037 época primera.

**c).-** El once de octubre de mil novecientos setenta y dos, el Delegado Agrario en el Estado de Tabasco remitió las actuaciones al Cuerpo Consultivo Agrario para su resolución en segunda instancia, opinando negar la acción intentada por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

**d).-** El treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo por el cual se ordenó a la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco, llevar al cabo trabajos técnicos informativos complementarios para aclarar la situación real de los predios propiedad de Simeón Jiménez Rueda y Modesto Alvarado Gómez. En base a dichos trabajos, el tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco formuló nueva opinión, en la cual propuso modificar el Mandamiento Gubernamental a efecto de que se dotara al poblado en estudio con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de demasías encontradas en las propiedades de los últimos en mención.

e).- El veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió nuevo acuerdo en el sentido de que la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco, llevara al cabo trabajos técnicos informativos complementarios, a efecto de que se investigara la superficie real de los predios presuntamente afectables, para lo cual mediante oficio número 8148 del dieciséis de noviembre del año en cita, se comisionó al ingeniero Edilberto Martínez de la O., quien rindió su informe el catorce de enero de mil novecientos ochenta, sin que del mismo se conozca la situación que guardaban los predios que defiende como de su propiedad la empresa paraestatal denominada Petróleos Mexicanos, toda vez que en el informe en cuestión únicamente se estableció que se localizó una "planta compresora" (sic), propiedad de la empresa en cuestión.

f).- La Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en la ciudad de Campeche, capital del Estado del mismo nombre, mediante oficio número 3031 de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, ordenó a la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco llevar al cabo trabajos técnicos informativos complementarios, la cual a su vez mediante oficio 1358 del veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro comisionó al topógrafo Enrique Alonso García Escalante, quien rindió su informe el veintisiete de marzo del año último en mención, mismo que en la parte que aquí interesa dice así:

"...17.- RANCHO NUEVO.- (CAMPO PETROLERO BACAL)

Estos predios, el cual consta uno de 191-04-73 Has. y otro de 201-15-57 Has., son propiedad actual de Petróleos Mexicanos, mismos que adquirieron mediante escritura pública No. 15 del 27 de Diciembre de 1978, inscrito en el registro (sic) público(sic) de la propiedad (sic) el 28 de Agosto de 1979 bajo el No. 535 afectándose el predio No. 7805 a folios 25 del libro mayor volumen 20, por compra que hicieron a la C. Beatriz Trujillo de Cruexiras, quien adquirió los mismos mediante escritura 1897 del 10 de Febrero de 1975, inscrita en el registro (sic) público (sic) de la propiedad (sic) bajo el No. 151 afectándose el predio 7805 a folio 25 del libro mayor volumen 30 por compra que hicieron de los 208-15-57 Has., al C. Arturo Rueda y las 191-04-73 has., al C. Artemio Rueda.

Al efectuarse el recorrido de inspección ocular se constató que cuenta con la citada superficie, formando una sola unidad Topográfica en dos polígonos que se encuentran ligados por una mojonera que sirve de esquintero a uno de los predios, mismos que colindan al Norte con "Las Cañadas" propiedad de Ma. Jesús Rueda Sánchez y el predio "San Luis", de Manuel Everardo Serrano, al sur con los predios propiedad de Carlos Rueda Rueda, la sucesión del Lic. Reynaldo Jáuregui Zentella y el polígono posesionado por el grupo solicitante del poblado "Francisco Villa", al oriente los predios propiedad de Felipe Sosa Hernández y Narciso Sosa Vda. de Ruiz y al poniente con la Zona Federal del río Tancochapa. La calidad de los terrenos corresponde a la clasificación de Agostadero de buena calidad con 35% de Agostadero inundable y 20% laborable; estando cubiertos dichos terrenos por vegetación arbustiva y arbórea (sic), vegetación, (sic) acuática como popales y sabanales de pastos naturales. En el primer polígono de las 191-04-73 has., se observó que la explotación del subsuelo se aprovecha en gran escala existiendo en el mismo doce peras de pozos con sus respectivos caminos de acceso, una planta de inyección de aguas, la estación compresora del "Campo Bacal", así como diversas líneas de tubería conductoras, así como también corrales de manejo, casa del encargado, embarcadero de ganado y divisiones de potreros que se encontraron al igual que los linderos acotados en su mayor parte con postes de madera corriente y 3 hilos de alambre de púas; donde se encuentran pastando cabezas de ganado mayor propiedad del C. Mario Trujillo García; quien tiene convenio con Pémex para aprovechar (sic) los pastos naturales que se desarrollan. El Polígono que consta de 201-15-57 Has., se encontró acotado en su mayor parte de la forma antes señalada, estando cubierto el terreno casi en su totalidad por sabanales de pastos naturales y vegetación arbórea (sic), constatándose que en este (sic) se encuentran ubicados los pozos petroleros Pomela 1 y 2 con sus caminos de acceso sin existir en este (sic) algún tipo de explotación ya sea agrícola o ganadera al mismo.

18.- INNOMINADO.-

Estos predios se encuentran formando una sola unidad topográfica, siendo propiedad de Petróleos Mexicanos y que por informes proporcionados al suscrito por la superintendencia (sic) de servicios (sic) Técnicos y Administrativos de "El Plan", con sede en las Choapas, Ver.; las escrituras del testimonio de compraventa se encuentra en trámite en la ciudad de México, D.F., constante de una superficie de 457-96-43 Has.; mismos que están (sic) comprando al Lic. Reynaldo Antonio Jáuregui Zentella quien compró y adquirió para sí y para Reynaldo Jáuregui Serrano, Leticia Zentella de Jáuregui, Leticia Jáuregui Zentella y Silvia Jáuregui de Rivera en forma mancomunada y por (sic) indiviso, quienes adquirieron dicho inmueble mediante escritura pública No. 1876 del 30 de Enero de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad (sic) el 3 de Febrero de 1975, bajo el No. 97 afectándose al predio 8086 del libro mayor volumen 31; por compra que hacen a Juan Martínez Ficachi de 232-56-43 Has., y de sus menores hijos Juan, Andrés, Maritza, Feliciano e Ivan (sic) Martínez Herrera otro predio de 225-40-00 Has., mismos que adquirieron mediante escrituras públicas inscritas en el registro (sic) público (sic) de la propiedad (sic) el

10 de Julio de 1973 y 3 de Enero de 1975 por compra hecha al C. Oscar A. Herrera Romero y al C. Trinidad Rueda Casanova, quienes a su vez adquirieron dicho inmueble por compra hecha a Federico Aparicio Rosique y Alejo Rueda el 30 de Marzo de 1970 respectivamente, quien a su vez lo adquirió por compra hecha a la C. Carmela Domínguez Jiménez, el 18 de Enero de 1968.

Al efectuarse el recorrido de inspección ocular correspondiente se constató con los planos presentados y con el deslinde efectuado por personal de PEMEX, este predio forma una sola unidad Topográfica cuya superficie real es de 484-24-12 Has., que comparadas con la que reza la escritura, tiene una demasía de 26-27-69 Has.; colindando dichos terrenos, al norte con propiedad de PEMEX predio ocupado por Narcisa Sosa Hdez. de Ruiz y el predio "3 Hermanos" de Miguel León Pérez; al sur con la Zona Federal del río Pedregal y terrenos posesionados por campesinos del poblado "FRANCISCO VILLA"; al oriente también colinda con dicha posesión y con el predio "El Retiro", propiedad del Ing. David Inda Silva y al poniente propiedad de PEMEX, posesión del poblado "Francisco Villa" y propiedad de Hernán Lezama Morfin; encontrándose estos linderos acotados con postes rústicos de madera y 3 hilos de alambre de púas a excepción del lindero colindante con la posesión del ejido "Francisco Villa" que corre al oriente, donde existe como señalamiento al principio una línea de postes y después la brecha que delimita el predio. La calidad de las tierras corresponde a la clasificación de agostadero de buena calidad, 20% de monte alto, 5% de agostadero inundable y 30% laborables, mismos que se encontraron cubiertos por sabanales de pastos naturales en su mayor parte y por vegetación arbustiva y arbórea (sic) que no reciben ningún Tipo (sic) de aprovechamiento, sin observarse ningún tipo de ganado pastando en estos lugares sin cultivo alguno realizado así como tampoco heces (sic) de ganado ni rastrojales de cultivos realizados; informándome los presentes a este recorrido que ya tiene un año que desocuparon el predio del cual explotaban solamente el polígono que llega hasta el río y que la otra fracción de 232-00-00 Has., ubicada al norte de la posesión de los campesinos solicitantes nunca la explotaban; el cual considerando (sic) por los árboles de diámetro mayor de 30 cms. Y (sic) por la altura de los pastos naturales tienen aproximadamente 3 años inculca. En estos terrenos PEMEX tiene construido peras de los pozos Laguna Nueva 1, 2 y 3 así como caminos de acceso; existiendo un corral de manejo y algunas divisiones interiores acotadas en mal estado..."

**g).-** El trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el entonces Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, emitió nueva opinión señalando que debía modificarse el mandamiento gubernamental, para concederle al núcleo peticionario una superficie de 749-10-32 (setecientas cuarenta y nueve hectáreas, diez áreas, treinta y dos centiáreas), de agostadero de buena calidad, propiedad de la Nación, turnando las actuaciones al Cuerpo Consultivo Agrario, quien a su vez lo devuelve a la referida Delegación Agraria, a efecto de realizar de nueva cuenta trabajos técnicos informativos complementarios.

**H).-** En cumplimiento al acuerdo mencionado en el inciso anterior, mediante oficio número 7423 de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, una vez más el Delegado Agrario en el Estado de Tabasco comisionó al ingeniero Enrique Alonso García Escalante, a efecto de desarrollar nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, en acatamiento a la orden girada por la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, profesionista que en su informe rendido el ocho de noviembre del año en cita, establece en lo que aquí interesa lo siguiente:

"...POLIGONO IV.- Con una superficie de 278-00-00 Has., aproximadas que corresponden (sic) a una porción del predio total con superficie de 484-24-12 Has., adquiridas por Petróleos Mexicanos Esta (sic) fracción tiene las colindancias actuales siguientes: Al Norte con la propiedad de NARCISA SOSA Y DAVID TIBURCIO FELGUEROSO, al Sur; con el Polígono I posesionado por el grupo solicitante, al Este con propiedad del ING. DANIEL INDA SILVA (ANGEL RODRIGUEZ), y al Oeste, con propiedad de PEMEX, estando esos linderos definidos en su mayor parte. La calidad de las tierras corresponde a la clasificación de agostadero susceptible de cultivos, aprovechadas según se pudo constatar en la explotación agropecuaria, con 50-00-00 Has., de Yuca, 15-00-00 Has., de Maíz y 10-00-00 Has., de pastura natural que son dedicadas a la explotación ganadera, estando la superficie restante cubierta de sabanales y manchones de vegetación arbustiva donde existen rastrojales de cultivos de yuca realizados en años anteriores, manifestando los acompañantes a este recorrido que estos cultivos los han realizado mediante créditos que les ha otorgado la Secretaría de Desarrollo del Gobierno del Estado, mostrando documentación que prueba su dicho y que se anexa a este informe; teniendo trabajando estos terrenos desde hace 5 años.

En la superficie restante que compone este predio adquirido por Petróleos Mexicanos, se constató (sic) que se encuentra instalado un caserío (sic), donde un grupo de campesinos solicitan al gobierno del Estado, que se les conceda estas tierras; teniendo instaurado un expediente de Dotación que responde al nombre de "VIEJA GUARDIA AGRARISTA", y cuyo estado de trámite se encuentra en la realización de trabajos técnicos (sic) Informativos (sic); mismos que se realizaron en forma conjunta con el comisionado enviado por la Comisión Agraria Mixta, acordándose tomar en consideración la posesión que tiene el grupo de "FRANCISCO VILLA", en la parte de este predio ya referido..."

"...El régimen legal del Polígono IV corresponde a una fracción que se propone afectar a la propiedad actual de Petróleos Mexicanos, quienes adquirieron este predio según documento Público # 334 de fecha 22 de Abril de 1983; por compra realizada a los SRS. REYNALDO JAUREGUI SARRANCINO, LETICIA ZENTELLA DE JAUREGUI, LETICIA JAUREGUI ZENTELLA, SILVIA JAUREGUI DE RIVERO Y REYNALDO ANTONIO JAUREGUI ZENTELLA, con superficie de 457-96-43 Has., estos (sic) a su vez adquirieron dicho inmueble mediante escritura Pública No. 1876 del 30 de Enero de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 29 de Febrero de 1975, por compra que hacen a JUAN MARTINEZ FICACHI de 232-56-43 Has., y de sus menores hijos JUAN ANDRES, MARITZA, FELICIANO E IVAN MARTINEZ HERRERA, de otros predios de 225-40-00 Has., colindante entre sí; quienes lo adquirieron mediante escrituras Públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad el 10 de Julio de 1973 y 3 de Enero de 1975 por compra hecha al C. OSCAR A. HERRERA ROMERO y al C. TRINIDAD RUEDA CASANOVA respectivamente, quienes a su vez adquirieron dicho inmueble por compra hecha a FEDERICO APARICIO ROSIQUE Y ALEJO RUEDA el 30 de Marzo de 1970, quien a su vez lo adquirió por compra hecha a la C. CARMELA DOMINGUEZ JIMENEZ el 18 de Enero de 1968..."

Es importante destacar, que el profesionista supracitado levantó acta circunstanciada el diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la cual establece que el grupo solicitante se encuentra en posesión de un polígono de 251-00-00 (doscientas cincuenta y una hectáreas) aproximadamente, que reclama como de su propiedad la empresa paraestatal denominada Petróleos Mexicanos, de las cuales constató que 50-00-00 (cincuenta hectáreas) se encontraban aprovechadas de yuca, 15-00-00 (quince hectáreas) de maíz y 10-00-00 (diez hectáreas) de pastura natural para la ganadería, encontrándose la superficie restante cubierta de sabanales y manchones de acahuals, detectando que dicho polígono forma parte de un predio mayor con superficie total de 484-24-12 (cuatrocientos ochenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, doce centiáreas) adquirido por la empresa paraestatal de mérito.

**DECIMO.-** Finalmente es importante destacar, que obran en autos las certificaciones formuladas por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro y dieciocho de octubre de mil ochocientos y nueve en las cuales, con relación a los predios que defiende Petróleos Mexicanos establecen lo siguiente:

"...3.- PETROLEOS MEXICANOS, aparece como propietario del predio 7805 folio 25 del Libro Mayor Volumen 30; consistente de una superficie de:- 394-04-84 Has; Ubicado (sic) en la Ranchería Tancochapa del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Lo (sic) adquirió el día 28 de Agosto de 1979, por Compraventa (sic) hecha por la SRA. BEATRIZ TRUJILLO DE CRUJIERAS (sic), este predio se formó con la fusión que a continuación se transcribe:- I.= Predio 7805 folio 25 del Libro Mayor Volumen 30, éste lo adquirió por compra que le hizo al SR. CESAR AUGUSTO HERRERA ROMERO, por sí y como apoderado de la SRA. ANTONIA OSORIO CRUZ, en Febrero 24 de 1975, y este (sic) a su vez obtuvo dicha propiedad por Compraventa (sic) hecha a los SEÑORES ATILANO SEOANE DE LA VEGA, ELVIRA SEOANE DE DIAZ, SARA SEOANE DE CUELLAR, por sí y como apoderada de la SRA. MARIA DEL PILAR SEOANE DE CUELLAR, éstos (sic) adquirieron (sic) dicho predio mediante Escritura Pública de Adjudicación de Bienes, de la Sucesión Intestamentaria de los Extintos ATILANO SEOANE TEJEIRO Y SARA DE LA VEGA LINARES DE SEOANE, en junio 24 de 1974, lo adquirió por Compraventa (sic) por Remate, otorgada a su favor por el SR. ABEL ALFONSIN CUE., en Mayo de 1956, II.= Predio 6941 folio 159 del Libro Mayor Volumen 26; y este (sic) lo adquirió por Compraventa (sic) hecha a la SRA. ANTONIA OSORIO CRUZ, quien compra para sí y para sus menores hijos DARWIN, HERNAN, JUVER Y LINDON JOHNSON HERRERA OSORIO, en Abril 26 de 1974, ellos adquirieron (sic) dicho predio por Escritura Pública de Compraventa (sic) otorgada a su favor por el SR. JUAN ESPINOZA MONTERO, este (sic) a su vez obtuvo dicha propiedad por compra que le hizo a la SRA. EMMA RUEDA VDA. DE RUEDA, quien Renuncia (sic) al Usufructo (sic) Vitalicio (sic) que tenía (sic) sobre este predio y los SEÑORES CARLOS, JUAN, HUMBERTO Y LAUREANA RUEDA RUEDA, en Junio 4 de 1971, esto (sic) adquirieron (sic) dicho predio según DONACION con Reserva (sic) de Usufructo (sic) hecha al SR. JUAN RUEDA SANCHEZ, otorgada a su favor por sus padres los SEÑORES FRANCISCO RUEDA SOLIS Y EMMA RUEDA DE RUEDA, en Marzo 27 de 1958..."

"...Predio 8086 folio 56 del Libro Mayor Volumen 31; que Proporcionan (sic) a nombre de:= REYNALDO JAUREGUI SERRANO, LETICIA ZENTELLA DE JAUREGUI, LETICIA JAUREGUI ZENTELLA Y SILVIA JAUREGUI DE RIVERA, aparece a nombre de:= PETROLEOS MEXICANOS, con una Superficie de:= 457-96-43 Hectáreas..."

"...El predio 8086 folio 56 del libro mayor volumen 31, según Doc. (sic) Púb.- (sic) # 97 de Compraventa del predio rústico ubicado en la ranch. (sic) Tancochapa de Huimanguillo, Tab. (sic), a nombre de los Sres. REYNALDO JAUREGUI SARRANCINO (sic), LETICIA ZENTELLA DE JAUREGUI, LETICIA JAUREGUI ZENTELLA, SILVIA (sic) JAUREGUI DE RIVERO Y REYNALDO ANTONIO JAUREGUI ZENTELLA CON (sic) superficie de: 457-96-43 Hás., inscrito (sic) el 29 de febrero de 1975 estos (sic) a su vez vendieron el predio antes mencionado con la superficie y linderos a favor de

"Petróleos Mexicanos" representando (sic) a este (sic) el Sr. Lic. Abelardo García Arvejo según Doc. (sic) Público # 334 de fecha 22 de Abril de 1983 y afectándose (sic) los mismos datos de Registro..." y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 80 de la Ley de Amparo establece, que la sentencia que concede la protección de la Justicia Federal, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al Estado que guardaban antes de la violación, por lo tanto, en cumplimiento a la ejecutoria a que se hizo referencia en el resultando sexto, se dicta la presente resolución, destacándose que conforme a los antecedentes mencionados en los resultados primero y segundo, mediante el proveído citado en el resultando tercero, se dejó insubsistente la sentencia del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, únicamente en lo que se refiere a la afectación del predio que defiende Petróleos Mexicanos, de donde se tienen satisfechos los requisitos de procedibilidad de la acción en estudio, al igual que las formalidades del procedimiento en términos de la sentencia supracitada, y en consecuencia, la presente resolución versa única y exclusivamente respecto de los predios defendidos por la empresa paraestatal denominada Petróleos Mexicanos, quedando por ende firme e intocada la sentencia del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro en cuestión, por lo que se refiere a todo lo demás.

**TERCERO.-** Que en estricto cumplimiento a la ejecutoria del quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se desahogaron las pruebas de inspección judicial, testimonial y pericial tal y como se estableció en el resultando noveno, por lo que este Organismo Colegiado estima satisfechas las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

**CUARTO.-** Que en cumplimiento a la ejecutoria relacionada en el resultando sexto, este Organismo Colegiado se pronuncia respecto de las operaciones de compra venta, por las cuales Petróleos Mexicanos adquirió los predios que defiende, analizando éstas a la luz del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria que dice:

"Artículo 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población agrícola, podrán ocurrir ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que sean notificados a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien a rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a estos predios, en cuyo caso se mandará tildar la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 328.

II.- Si se hubieran hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I, se considerarán válidos en los casos siguientes:

c) Cuando la traslación de dominio a favor de los adquirentes, se haya inscrito en el Registro Público de la propiedad (sic) antes de la fecha indicada, aun mediando autorización del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para la realización del fraccionamiento.

d) Cuando sin haberse operado la traslación de dominio a favor de los adquirentes, éstos posean, como dueños, sus fracciones en los términos del artículo 252;

III.- Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria.....".

En este contexto tenemos, que conforme a la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad en sus certificaciones del dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, a las cuales se les da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por haber sido expedidas por un funcionario en ejercicio de sus atribuciones, Petróleos Mexicanos es propietario de dos predios, uno conocido como "Rancho Nuevo", con superficie de 394-04-84 (trescientas noventa y cuatro hectáreas, cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas) que adquirió el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por compra que le hiciera la señora Beatriz Trujillo de Cruxearas, el cual se encuentra amparado por la escritura pública número quince del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 23 del

Distrito Federal licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 535, a folios del 759 al 763, del libro de duplicados volumen 33; y otro "Innominado", con superficie de 457-96-43 (cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas) que adquirió el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres, por compra que le hiciera a Reynaldo Jáuregui Serrano, Leticia Zentella de Jáuregui, Leticia Jáuregui Zentella, Silvia Jáuregui de Rivero y Reynaldo Antonio Jáuregui Zentella, sin que obre en autos la escritura pública o privada correspondiente sin embargo, ello no es óbice para dejar de reconocer que el predio en cuestión es propiedad de Petróleos Mexicanos, ya que no sólo constan en autos las certificaciones al principio mencionadas que así lo acreditan, sino que, el propio apoderado legal de la paraestatal en cuestión, reconoció en su escrito sin fecha visible a fojas de la 158 a la 160, que su poderdante adquirió dos predios denominados "Rancho Nuevo" y "Cinco Hermanos", siendo el caso que el último en mención, tiene la misma superficie que el "Innominado" a que se refieren las constancias registrales, manifestando incluso que dicho predio fue invadido por el poblado accionante, de donde se puede concluir válidamente, que el predio "Cinco Hermanos" es el mismo que el "Innominado".

En este orden de ideas, es claro que los predios de mérito fueron adquiridos por la empresa paraestatal supracitada, con posterioridad tanto a la solicitud de dotación de tierras formulada por el grupo peticionario el cinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete, como a la publicación de la misma de veintitrés de agosto del año último en mención, sin embargo, ello no es suficiente para declarar la nulidad de las operaciones de compraventa reseñadas, en términos de la fracción I del artículo 210 transcrito con antelación, en virtud de que para que dichos actos dejen de producir sus efectos jurídicos, es requisito sine qua non que las mismas hayan sido realizadas respecto de predios afectables, y en el caso concreto dicho requisito no quedó acreditado en autos.

En efecto, los primeros trabajos técnicos informativos para investigar la presunta afectabilidad de los predios a que se hizo referencia con antelación, relacionados en el inciso b), del resultando noveno, a los cuales se les da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por haber sido elaborados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, datan del veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno, trabajos de los cuales se conoce, que en esa fecha todos los predios inmersos en el radio legal de afectación, constituían pequeñas propiedades inafectables por no rebasar la extensión establecida en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria para ellas, y encontrarse en explotación, tan es así, que tanto la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco como el Gobernador Constitucional del mismo, propusieron en ese mismo año, negar la acción que nos ocupa por falta de fincas afectables, como se relacionó en el inciso aludido.

Por otra parte, los ulteriores trabajos técnicos informativos en los cuales se investigaron los predios que defiende Petróleos Mexicanos datan de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, esto es, con posterioridad a las enajenaciones de los predios a que nos hemos referido, sin que en el ínter de los trabajos de mérito y los mencionados en el párrafo anterior, se hayan investigado los predios en cuestión, en consecuencia al no contar este Órgano Colegiado con suficientes elementos de juicio, para poder establecer si los pluricitados predios propiedad de la empresa paraestatal en mención, eran afectables en las fechas en que fueron transmitidos en propiedad a ésta, se impone declarar que las enajenaciones mencionadas en el resultando décimo surtieron todos sus efectos jurídicos, y por lo tanto, las superficies en cuestión son propiedad de Petróleos Mexicanos, por no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al no haberse acreditado fehacientemente que los predios multialudidos se encontraran inexplorados y por ende afectables al momento de realizarse las enajenaciones correspondientes.

Sentado lo anterior, procedemos a analizar por una parte, la situación de hecho de los predios "Rancho Nuevo" e "Innominado", propiedad de Petróleos Mexicanos, en relación a la explotación o no de éstos, y por la otra, en cuál de dichos predios se ubica la superficie propuesta para afectación, en la inteligencia, de que los trabajos técnicos informativos relacionados en los incisos d) y e) del resultando noveno, no son de tomarse en consideración atento a que en ninguno de ellos se investigaron los predios en cita.

En este contexto tenemos, que con los trabajos técnicos informativos relacionados en el inciso f), del resultando noveno, a los cuales se les da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, por haber sido elaborados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, se acredita, que la totalidad del predio denominado "Rancho Nuevo", se encuentra debidamente explotado por la empresa paraestatal denominada Petróleos Mexicanos, en las actividades propias a dicha paraestatal, además de que ésta celebró convenio con Mario Trujillo García, a efecto de que el último en mención aprovechara los pastos naturales que se desarrollan en el predio de mérito en la explotación ganadera, todo lo cual fue

consignado por el ingeniero Enrique Alonso García Escalante en su informe rendido el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, transcrito en el inciso supracitado y que en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido como si se insertara a la letra, en consecuencia, el predio que nos ocupa es inafectable en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo tocante al predio "Innominado", de los trabajos técnicos informativos en análisis se conoce, que el mismo se encuentra inexplorado por su propietario, toda vez que así lo manifestó el profesionista a que se hizo referencia en el párrafo anterior, al establecer en la parte relativa de su informe lo siguiente: "...Al efectuarse el recorrido de inspección ocular correspondiente...", "...La calidad de las tierras corresponde a la clasificación de agostadero de buena calidad, 20% de monte alto, 5% de agostadero inundable y 30% laborables, mismos que se encontraron cubiertos por sabanales de pastos naturales en su mayor parte y por vegetación arbustiva y arbórea (sic) que no reciben ningún Tipo (sic) de aprovechamiento, sin observarse ningún tipo de ganado pastando en estos lugares sin cultivo alguno realizado así como tampoco heces (sic) de ganado ni rastrojales de cultivos realizados...", "...el cual considerando (sic) por los árboles de diámetro mayor de 30 cms. Y (sic) por la altura de los pastos naturales tienen aproximadamente 3 años inculca...". lo anterior se ve robustecido con los trabajos técnicos informativos relacionados en el inciso h), del resultando noveno, a los cuales se les da el mismo valor probatorio que a los analizados con antelación, por los mismos motivos, toda vez que de dichos trabajos se conoce, que el polígono IV proyectado para conceder en dotación al poblado en estudio, que cuenta con una superficie de 278-00-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas) aproximadamente no sólo corresponde al predio "Innominado", propiedad de Petróleos Mexicanos, sino que dicha superficie se encuentra aprovechada por los solicitantes de manera pacífica, en virtud de que no obra en autos constancia alguna de que la paraestatal de mérito haya interpuesto denuncia penal de hechos en contra de los posesionarios, para intentar recuperar su propiedad.

En efecto, en los trabajos técnicos informativos últimos en mención se establece por una parte, que la supracitada superficie aproximada de 278-00-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas) corresponde a la totalidad del predio compuesto por 484-24-12 (cuatrocientas ochenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, doce centiáreas), por ser esta última superficie coincidente con la consignada para el predio "Innominado" en los trabajos técnicos informativos relacionados en el inciso f) del resultando noveno, destacándose que si bien es cierto que la misma difiere de la establecida en el informe del Registro Público de la Propiedad en 26-27-69 (veintiséis hectárea, veintisiete áreas, sesenta y nueve centiáreas), dicha diferencia la aclaró el ingeniero Enrique Alonso García Escalante en mil novecientos ochenta y cuatro al manifestar en relación al predio "Innominado" lo siguiente: "...Al efectuarse el recorrido de inspección ocular correspondiente se constató con los planos presentados y con el deslinde efectuado por personal de PEMEX, este predio forma una sola unidad topográfica cuya superficie real es de 484-24-12 Has., que comparadas con la que reza la escritura, tiene una demasía de 26-27-69 Has...", y por la otra, que de la totalidad de la superficie del predio en análisis, 278-00-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas) se encuentran aprovechadas por los solicitantes ya que de éstas, constató que aproximadamente 50-00-00 (cincuenta hectáreas) se encontraban aprovechadas de yuca, 15-00-00 (quince hectáreas) de maíz y 10-00-00 (diez hectáreas) de pastura natural dedicadas a la explotación ganadera, existiendo en la superficie restante indicios de cultivos de yuca realizados en años anteriores, situación que se refrenda con el acta circunstanciada formulada por el profesionista supracitado el diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la cual desde luego se valora en los mismos términos que los trabajos técnicos informativos analizados supralíneas.

Finalmente, se analizan y valoran las pruebas desahogadas en cumplimiento a la ejecutoria del quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, como sigue:

Con la pericial desahogada en términos de ley, a la cual se le da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia se acredita, que el predio que defiende Petróleos Mexicanos como de su propiedad consta de una superficie total de 484-24-12 (cuatrocientas ochenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, doce centiáreas), de las cuales 278-24-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos centiáreas) se encuentran en posesión del grupo solicitante de tierras que nos ocupa; asimismo, con la inspección judicial llevada al cabo el veinticinco de mayo del año dos mil, con la presencia del apoderado legal de Petróleos Mexicanos así como del Comité Particular Ejecutivo del núcleo de población en estudio, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 212 del ordenamiento legal último en mención se acredita, que de la superficie última en cita, aproximadamente 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) se encuentran sembradas de árboles de eucalipto propiedad de la empresa denominada "Plantaciones del Sureste, S.A. de C.V."; en virtud del contrato de arrendamiento número 94021, celebrado el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, entre la empresa en cuestión y el núcleo de población en estudio, según lo constató y dio fe de ello el actuario adscrito al

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, asimismo se conoce, que aproximadamente 6-00-00 (seis hectáreas) se encuentran cultivadas de hule evea por los solicitantes, y otras 6-00-00 (seis hectáreas) aproximadamente se encuentran sembradas de pasto, hallándose al momento de la inspección judicial, ocho cabezas de ganado propiedad de los solicitantes. En cuanto a las instalaciones de Petróleos Mexicanos, encontró que en el polígono en cuestión existen dos pozos identificados con los números Rueda 101 y Rueda 103 sin actividad alguna, toda vez que el funcionario que desahogó la inspección judicial en análisis, en el acta levantada al respecto asentó literalmente lo siguiente:

"...Que este predio se encuentra cultivado en una superficie aproximada de doscientas diez hectáreas de árboles de Eucalipto (sic) los cuales son propiedad de la empresa plantaciones (sic) forestales (sic) del sureste (sic) S.A. de C.V., ya que los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa formularon un contrato de arrendamiento de tierras con la empresa citada con anterioridad contrato No. 94021 de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, firmado en la ciudad de Choapas, Veracruz, documento con un término (sic) de siete años a partir de la fecha del contrato con vencimiento el veintiocho de agosto del dos mil uno, ratificado ante el notario público número diez Lic. Honorato Alvarez Campo de la demarcación notarial de Coatzacoalcos Veracruz, el cual fue exhibido en esta diligencia por los representantes ejidales aquí presentes, agregando que lo anterior es decir que el motivo de dicho contrato fue a raíz de la situación precaria que se vive en la actualidad; además se encontraron aproximadamente seis hectáreas cultivadas de Hule Evea el cual es cultivado personalmente por los solicitantes y otras sesenta hectáreas aproximadamente se encuentran sembradas de pasto para el ganado de la variedad "Santo Domingo", habiéndose observado al momento de la inspección ocho cabezas de ganado propiedad de los campesinos solicitantes, siendo sembrado dicho pasto también por dichos solicitantes; en cuanto a instalaciones de Petróleos Mexicanos se encontró (sic) que dentro de éste polígono existen dos Pozos sin actividad actual (sic) con sus respectivas peras y caminos de acceso los cuales se identifican los números (sic) Rueda 101 y Rueda 103, estando el segundo pozo mencionado con pera y presa dentro del perímetro inspeccionado y el primer pozo mencionado se encuentra en el lindero del polígono IV y I señalados en el Plano Proyecto antes referido, haciendo constar que dentro del predio en estudio no se encontró (sic) ninguna casa habitación..."

Finalmente, con la testimonial desahogada el trece de septiembre del año en curso, con la asistencia de las partes, asesoradas ambas por sus respectivos abogados patronos, a cargo de Manuel Decuir Sarro y Miguel Flores Jiménez, testigos del poblado "Francisco Villa", a la cual se le da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se acredita que quienes tienen la posesión de las 278-24-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos centiáreas) proyectadas para conceder en dotación al núcleo de población que nos ocupa, son los integrantes del grupo peticionario, toda vez que los atestes de su parte así lo manifestaron. Por su parte, de la testimonial a cargo de Pablo Maqueda García y Efraín Santos Castelán, testigos de la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos, a la cual se le da el mismo valor probatorio que a la analizada con antelación, se conoce que en la superficie última en mención se encuentra el pozo Rueda 101, y en los límites de la misma se encuentra el pozo Rueda 103, sin embargo, con la prueba en turno no se acredita que su representante detente o haga actos de dominio respecto de la superficie multialudida, toda vez que los atestes se limitaron a deponer respecto de los programas que su representante tiene elaborados para desarrollar en dicha superficie.

En este orden de ideas, administrando las pruebas hasta aquí analizadas, esto es, poniéndolas unas enfrente de las otras, conforme lo ordena el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, este Organismo Jurisdiccional llega al convencimiento en conciencia y a verdad sabida, en términos por el artículo 189 de la Ley Agraria, de que la fracción IV del plano proyecto que obra en autos, con una superficie de 278-24-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos centiáreas) que forma parte de la totalidad del predio "Innominado", propiedad de Petróleos Mexicanos, es afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu, en virtud de haberse encontrado inexplorada por parte de su propietario por más de dos años consecutivos, sin que sea óbice a la conclusión anterior, el hecho de que la propietaria de dicha superficie sea Petróleos Mexicanos, puesto que, tal y como lo consideró el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en su ejecutoria que se cumplimenta, en el caso concreto dicha paraestatal actuó como particular en el contrato de compraventa por el cual adquirió el predio "Innominado" cuya parte se afecta, esto es, la propiedad que ejerce sobre el mismo tiene su origen en un contrato privado de compraventa, y no en un acto de expropiación por causa de utilidad pública.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Organismo Colegiado, el hecho de que Petróleos Mexicanos argumentó en la diligencia de inspección judicial, que en la superficie que aquí se le afecta y que corresponde al polígono IV del plano proyecto que obra en autos, tiene proyectos a corto y mediano plazo en materia de explotación de hidrocarburos anexando por separado dos planos, uno que supuestamente

corresponde al proyecto Cuichapa a desarrollar en los años del dos mil al dos mil seis, respecto de estudios sísmológicos, y otro en el cual supuestamente se contempla el área de un proyecto estratégico de gas, sin embargo, ello es insuficiente para considerar como inafectable la superficie del polígono supracitado, atento a que únicamente presentó los planos en comento, dejando de exhibir los proyectos correspondientes, esto es, este Organismo Jurisdiccional no puede considerar inafectable el multicitado polígono IV del plano proyecto, en base exclusivamente a los planos de mérito, sin contar con los proyectos correspondientes para poder justipreciarlos, los cuales evidentemente al no haber sido exhibidos por Petróleos Mexicanos, ponen de manifiesto la presunción legal y humana de la inexistencia de los mismos, además de que coincidentemente, según el dicho de la paraestatal en cuestión, los supuestos proyectos deberían de empezar a operar a partir del año en curso, y resulta que dejaron inexplorados dichos predios cuando menos desde mil novecientos ochenta y cuatro a la fecha.

Por sí lo anterior fuera poco, en el plano visible a fojas 478 de autos, relativo al supuesto proyecto estratégico de gas, no se encuentra señalado el pozo Rueda 103, además de que en el margen inferior izquierdo del mismo, existe un cuadro con la simbología correspondiente, encontrándose que alrededor del pozo Rueda 101 inactivo, o cercano a éste, no existe el símbolo que identifica la producción de gas, de donde no es dable considerar que efectivamente en la superficie que se afecta pudiera establecerse algún proyecto estratégico de gas.

Finalmente es pertinente destacar, que mediante escrito presentado ante este Organismo Colegiado el once de agosto de mil novecientos noventa y siete, el representante legal de Petróleos Mexicanos solicitó se admitieran y desahogaran las pruebas ofrecidas en su escrito de diez de abril del año en cita, presentado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, entre las que se encuentran la inspección judicial y la testimonial, pruebas que fueron desahogadas como se relacionó en el resultando octavo, las cuales fueron analizadas y valoradas con antelación.

En mérito de lo expuesto es procedente afectarse una superficie de 278-24-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos centiáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán del predio "Innominado" propiedad de Petróleos Mexicanos, conforme al polígono IV del plano proyecto que obra en autos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu, por haberse encontrado la superficie en cuestión inexplorada por más de dos años consecutivos.

En este orden de ideas y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto, es de concederse y se concede por la vía de dotación de ejidos al poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de Huimanguillo, en el Estado de Tabasco, una superficie de 278-24-32 (doscientas setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y dos centiáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán del predio "Innominado" propiedad de Petróleos Mexicanos, conforme al polígono IV del plano proyecto que obra en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu, por haberse encontrado la superficie en cuestión inexplorada por más de dos años consecutivos.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad ejecútase la presente sentencia conjuntamente con la emitida el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, conforme al plano proyecto que obra en autos, y una vez que hayan causado ejecutoria las mismas.

**TERCERO.-** Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar, así como en el Registro Agrario Nacional, para los mismos efectos, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados en términos de ley, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

**QUINTO.-** Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se dio cumplimiento a su ejecutoria emitida el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Juicio de Garantías número D.A. 623/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretaria de Estudio y Cuenta la licenciada Luz

Mercedes del Carmen López Díaz; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

César López de Lara de la Fuente.

En el juicio de amparo 19/2001, promovido por Cosmos Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante Jorge Rosales García, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado César López de Lara de la Fuente, por auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil uno, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 16 de marzo de 2001.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Alberto Albino Baltazar**

Rúbrica.

**(R.- 141503)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**

**Puebla, Pue.**

**EDICTO**

A María Cleotilde de la Rosa Zenteno.

En los autos del juicio de amparo 1109/2000, promovido por Mauro Romero Ordóñez y otra, contra actos del Juez Sexto de lo Civil, con residencia en esta ciudad de Puebla, y otra autoridad, actos reclamados consistentes en: El acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil, dentro del expediente 390/99, relativo al juicio de división de cosa común, promovida por José Luis, Elizabeth, José Carlos, Miguel Angel, Marco Antonio, Rodolfo Alfredo, todos de apellidos De la Rosa Zenteno, en contra de María Cleotilde de la Rosa Zenteno, en su carácter de propietaria y en el cual se ordena que causó estado el auto de financiamiento del remate de la casa número setecientos seis, de la calle Veinte Poniente, la sentencia de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve y su ejecución y la falta de emplazamiento en dicho juicio; se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, deberán presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación. Queda a su disposición en Secretaría de este Juzgado copia simple de demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil uno.

Puebla, Pue., a 6 de marzo de 2001.

El Actuario

**Lic. Fausto García Ayala**

Rúbrica.

**(R.- 141772)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Segunda Sala Familiar**

**Secretaría de Acuerdos****Toca Núm. 1839/2000**

EDICTOS

Señora: María Soledad Ledesma de Ruiz

Con motivo de la demanda de amparo presentada por Juan Ruiz Arceo en contra de la resolución pronunciada por esta Sala el dieciséis de agosto del año próximo pasado, dictada en los autos del Toca número 1839/2000, relativo al Juicio Controversia del Orden Familiar, Alimentos, seguido por Ledesma de Ruiz María Soledad en contra de Juan Ruiz Arceo, por ignorar su domicilio, se le emplaza para que comparezca en el término de treinta días contados al siguiente de la última publicación ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, a deducir sus derechos, quedando en la Secretaría de esta Sala, a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 26 de febrero del 2001

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Ma. Susana B. Titla Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 141962)****Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Tercera Sala Civil**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

en los autos del cuaderno de amparo de la parte tercerista, relativo al toca número 2495/2000, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Arrendadora Her, S.A. de C.V., en contra de Camilo Marín Franco y otras, se dictó un proveído en fecha quince de marzo del dos mil uno, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Operadora Nacional del Transporte, S.A. de C.V., se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el alto Tribunal Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 28 de marzo del 2001

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Elsa Zaldivar Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 141997)****Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Octava Sala Civil**

EDICTO

Cubiertas Integrales del Pacífico, S.A. de C.V.

En los autos del toca 2999/2000, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, seguido por Contesa Supervisión de Obras, S.A. de C.V.. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha doce de diciembre del año dos mil, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 29 de marzo del 2001.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 142009)**

Estados Unidos Mexicanos.

Poder Judicial de la Federación.  
 Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.  
 EDICTO.

C Jorge Luis Perezcano Puga.

Tercero Perjudicado en el presente juicio.

En los autos del Juicio de Amparo número 722/2000, promovido por Alfonso I. Villareal Lozano, contra actos de la subdirectora divisional de procesos de propiedad industrial del instituto mexicano de la propiedad industrial y de otras autoridades, radicado en este juzgado tercero de distrito en materia administrativa en el distrito federal, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, al que se hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado, dentro del termino de treinta días contados a partir del siguiente al de la ultima publicación, y a efecto de emplazarlo a juicio y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el "diario oficial de la federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción ii de la ley de amparo, y 315 del código federal de procedimientos civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. queda a su disposición en la acturaria de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber, además que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del día dos de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

México, D.F., a veintisiete de marzo del año dos mil uno.

atentamente:

Lic. Helena Cariño Méllin  
 Secretaria del juzgado Tercero de  
 Distrito en Materia Administrativa  
 en el Distrito Federal.  
 Rubricas.  
**(R.-142204)**

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la federación,  
 Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.  
 Edicto

En los autos del Juicio de Amparo número 813/2000, promovido por Alfonso I. Villarreal Lozano, en contra de la subdirectora divisional de procesos de Propiedad Industrial de la Dirección Divisional de Protección a la propiedad intelectual y otras autoridades, se ordeno notificar al tercero perjudicado: Jorge Luis Perezcano Puga, al que se hace saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del termino de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la ley de amparo y 315 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria.

atentamente.

México, D.F., a 27 de marzo del dos mil uno  
 la secretaria del juzgado quinto de  
 distrito en materia administrativa  
 en el distrito federal

**Lic. María de la Luz Torres Lagunas**

Rúbrica.  
**(R.- 142205)**

**BDM, S.A. DE C.V.**  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

<b>Activo</b>	
Total activo	<u>\$58,207</u>
<b>Pasivo</b>	
Total pasivo	<u>\$0</u>
Capital contable	
Capital social	\$50,000
Reserva legal	\$ 8,207
Resultado de Ejerc. Anteriores	<u>\$0</u>
Suma capital contable	<u>\$58,207</u>

México, D.F., a 3 de abril de 2001.  
 Liquidador

**C.P. Juan Suárez Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 142207)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Décimo Noveno de Distrito**

**Puebla, Pue.**

EDICTO

Disposición, Juez Primero de Distrito en el Estado. Amp. 27/2001, quejoso Gustavo Barrales Sevilla. Autoridad responsable Juez Décimo Civil ciudad y otras. Acto reclamado expedición de escritura. Expediente 1496/93. Emplácese mediante edicto tercero perjudicado Manuel Marante Diz, término treinta días a partir del día siguiente última publicación, comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos. Edicto que será publicado tres veces consecutivas, en **Diario Oficial Federación** y **Excelsior**. Copia demanda disposición en secretaria del Juzgado.

Puebla, Pue., a 6 de marzo de 2001.

Actuario

**Lic. Felipe Antonio García Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 142224)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia Primera Sala**

**Edo. L. y S. de Puebla**

EDICTO

A la C. Mercedes Oropeza Salinas.

Disposición Primera Sala Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Expedientillo de amparo 10/2001 interpuesto por Agustín Priego Forcelledo en contra de sentencia definitiva de fecha treinta de enero dos mil uno. Expediente 521/99 relativo juicio usucapión promovido en contra de usted. Ordena publicar edictos por tres veces de siete en siete días y se le hace saber que deberá presentarse en término treinta días siguientes última publicación ante el Honorable Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en turno.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **El Herald de México**.

Puebla, Pue., a 3 de abril de 2001.

El Diligenciarario Par.

**Lic. Marisol Beltrán Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 142228)**

**SU PRESTADORA DE SERVICIOS MEXICANA, S.A. DE C.V.**

ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V. adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 15 de diciembre de 2000, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$1'420,575.00 (un millón cuatrocientos veinte mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 1'420,575 acciones.

Asimismo, se resolvió reembolsar a cada uno de los accionistas Gasa Automotriz, S.A. de C.V., Gasa Ramos, S.A. de C.V. y Chevrolet Gasa, S.A. de C.V., por la cancelación de la totalidad de las acciones de su propiedad, la cantidad de \$7.169309455678 (siete pesos 169309455678/100 M.N.), por cada una de las acciones canceladas de su propiedad.

México, D.F., a 26 de febrero de 2001.

Delegado Especial

**Xavier Mangino Dueñas**

Rúbrica.

**(R.- 142236)**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Primera Sala Civil  
EDICTO

Representante legal de Grupo Coordinador de Productores

y Constructores de Vivienda de México, S.A. de C.V.

**En cumplimiento a lo ordenado por auto de los veinticinco de los corrientes, dictado en el cuaderno de amparo respectivo, relativo al juicio Ordinario Civil, seguido por Gurmilan Montaña Rene en contra de Inmobiliaria Jardines de Ballavista, S.A. de C.V. y otros, se ordeno emplazarlo por este conducto, a efecto de hacerle de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por la Parte actora, en contra de la sentencia dictada por esta sala con fecha trece de noviembre del año próximo pasado, en el toca 640/20000-03, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte hoy quejosa, en contra de la sentencia definitiva de treinta y uno de agosto del año próximo pasado, pronunciada por el C. Juez Quincuagésimo Civil, en el Expediente No. 725/98, a efecto de que acuda ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito En Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.**

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación. México, D.F. a 29 de enero del 2001.

El c. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil  
Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva.

Rúbrica.

**(R.- 142307)**

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Delegación Estatal en Baja California Sur  
Subdelegación 01 La Paz  
Departamento de Cobranza

#### **EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE PAGO**

Patrón: Plaza Industrial, S.A. de C.V.

En La Paz Baja California Sur, a veintiocho de marzo de dos mil uno.

Visto el estado que guarda el expediente integrado en esta oficina para cobros número 0301 del Instituto Mexicano del Seguro Social al patrón Plaza Industrial, S.A. de C.V., con registro patronal A09-21504-19, con motivo del adeudo que tiene hacia este Instituto, por los créditos fiscales números 979500679, 979000448, 979000871, 989000354, 979001250, 989000355, por los periodos 1/1997, 2/1997, 2/1997, 2/1997, 3/1997, 3/1997, por los importes \$4,408.00, \$5,846.34, \$5,846.34, \$5,846.00, \$4,337.21, \$4,337.00, más accesorios legales respectivamente. Y toda vez que de las constancias que obran en el mencionado expediente, se desprende que el adeudo arriba detallado, determinado y debidamente notificado al deudor, no fue cubierto dentro del término que para ese efecto concede el artículo 39 de la Ley del Seguro Social, además de advertirse que el patrón en mención ha desocupado su domicilio fiscal, ubicado en calle Pineda entre Revolución y Francisco I. Madero número 235, en ésta ciudad de La Paz, Baja California Sur, sin presentar el aviso a que se refiere el artículo 14 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento, esta Oficina para Cobros, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo, 277, 287, 288 y 291 de la Ley del Seguro Social, así como 158 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 11 de noviembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Notifíquese el requerimiento de pago al deudor por edictos, de conformidad con los artículos 134, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación.

**SEGUNDO.-** Apercíbese al deudor que de no efectuarse el pago de los créditos señalados en un plazo de cinco días hábiles al que surta efecto la notificación del presente, se procederá al embargo de bienes de su propiedad, en los términos de los artículos 151 al 153 y demás relativos del citado ordenamiento.

**TERCERO.-** Se designa al ciudadano Esteban Núñez Simbron ejecutor de la Oficina para Cobros 0301 para la práctica de la diligencia de embargo y, en su caso, con fundamento en el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, designe depositario de los bienes que embargue.

**CUATRO.-** Publíquese el presente acuerdo durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de mayor circulación en la República

**QUINTO.-** Publíquese

Así lo acordó y firma el Jefe de la Oficina para Cobros 0301 del Instituto Mexicano del Seguro Social. La Paz, B.C.Sur, a 2 de mayo de 2001.

Jefe de la Oficina para Cobros 0301  
del Instituto Mexicano del Seguro Social  
Alberto Luis Carabita Vázquez  
Rúbrica.

**(R.- 142427)****AVISO NOTARIAL**

Por escritura 19,397 de 16 de marzo del año 2001, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Miguel Angel Raiden Villanueva, que otorgó la señora Rosa Laura Mas Muñoz, en su carácter de albacea y única heredera universal, quien aceptó la herencia y el cargo de albacea obligándose a formular el inventario de los bienes, reconociendo la validez del testamento.

Huxquilucan, Méx., a 26 de marzo del año 2001

El Notario 28 de Tlalnepantla

**Lic. José Luis Mazo y Kuri**

Rúbrica.

**(R.- 142595)****INMUEBLES TABAQUEROS, S.A.****PRIMERA CONVOCATORIA**

El administrador de Inmuebles Tabaqueros, S.A., acordó convocar a los señores accionistas de la empresa a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 30 de mayo del presente año, en las oficinas de la empresa, cita en Calzada de Tlalpan número 2340, despacho 201, colonia Avante, código postal 04460 según el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lista de asistentes.
- 2.- Informe del administrador, incluyendo estados financieros por el ejercicio social del ejercicio social de 2000.
- 3.- Informe del comisario.
- 4.- Resolución sobre los informes y documentos anteriores.
- 5.- Asuntos varios.

El informe sobre el ejercicio social de cuenta comprenderá los estados, informes y notas requeridas en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y estarán a disposición de los accionistas en el domicilio que señala en el encabezado de esta convocatoria con atención de 15 días naturales, respecto de la fecha de la asamblea, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley de la materia.

El administrador único convoca, de acuerdo los términos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el pacto social, señalando que los interesados deberán depositar los títulos que los acrediten como accionistas, en una institución bancaria o en la tesorería de la sociedad, por lo menos 48 horas antes de la fecha y hora prevista para la celebración de la asamblea, a la que deberán ocurrir con su certificado respectivo para acreditar su titularidad. Los certificados o títulos les serán devueltos una vez que haya concluido la Asamblea y se haya levantado el acta respectiva.

México, D.F., a 19 de abril de 2001

Administrador Unico

**Lic. Raúl Casanova Arciniega**

Rúbrica.

**(R.- 142677)****SECTELL MEXICO, S.A. DE C.V.****AVISO**

Vianel Valdivieso Cervantes, en mi carácter de administrador único de Sectell México, Sociedad Anónima de Capital Variable, informó que para los efectos de lo dispuesto, por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el capital social de la empresa, se disminuyó por retiro de aportaciones de la cantidad de veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional, misma cantidad que fue suscrita y pagada por la señorita Carmen Gil Merino, en el mismo acto, para quedar de nuevo con un capital social de cincuenta mil pesos, moneda nacional.

México, D.F., a 16 de marzo del 2000

Administrador Unico

**VIANEL VALDIVIESO CERVANTES**

Rúbrica.

**(R.- 142752)**

**INDUSTRIAS TANQUEMETAL, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2000.  
(expresado en pesos)**

**Activo**

Total activo

\$0.00

Pasivo y capital	
Total pasivo	\$0.00
Total capital	<u>\$0.00</u>
Total pasivo y capital	<u>\$0.00</u>
Cuota de reembolso por acción:	\$0.00 por cada acción.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de Industrias Tanquemetel, S.A. de C.V., con cifras al 29 de febrero de 2000.

México, D.F., a 16 de abril de 2001.

Liquidador

**Rafael Carrillo Montero**

Rúbrica.

**(R.- 142762)**

PROTECTOR NACIONAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE FEBRERO DE 2000

**(expresado en pesos)**

<b>Activo</b>	
Total activo	<u>\$0.00</u>
Pasivo y capital	
Total pasivo	\$0.00
Total capital	<u>\$0.00</u>
Total pasivo y capital	<u>\$0.00</u>
Cuota de reembolso por acción:	\$0.00 por cada acción.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de Protector Nacional, S.A. de C.V., con cifras al 29 de febrero de 2000.

México, D.F., a 16 de abril de 2001.

Liquidador

**Rafael Carrillo Montero**

Rúbrica.

**(R.- 142763)**

ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2000

**(expresado en pesos)**

<b>Activo</b>	
Total activo	<u>\$0.00</u>
Pasivo y capital	
Total pasivo	\$0.00
Total capital	<u>\$0.00</u>
Total pasivo y capital	<u>\$0.00</u>
Cuota de reembolso por acción:	\$0.00 por cada acción.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de Administración de Negocios, S.A. de C.V., con cifras al 29 de febrero de 2000.

México, D.F., a 16 de abril de 2001.

Liquidador

**Rafael Carrillo Montero**

Rúbrica.

**(R.- 142766)**

TRANSPORTES BALLENA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2000

**(expresado en pesos)**

<b>Activo</b>	
Total activo	<u>\$0.00</u>
Pasivo y capital	
Total pasivo	\$0.00
Total capital	<u>\$0.00</u>
Total pasivo y capital	<u>\$0.00</u>
Cuota de reembolso por acción:	\$0.00 por cada acción.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de Transportes Ballena, S.A. de C.V., con cifras al 29 de febrero de 2000.

México, D.F., a 16 de abril de 2001.

Liquidador

**Rafael Carrillo Montero**

Rúbrica.

**(R.- 142768)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Gobernación**  
**Dirección General de Gobierno**  
**Dirección de Juegos y Sorteos**  
**EDICTO**

Jaime Rubén Taxis Taxis

En cumplimiento a la resolución pronunciada en el toca número R.A. 1033/2001-52, relativo al Juicio de Garantías número 740/2000, ventilado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el D.F., por acuerdo de fecha 16 de abril del año 2001, emitido por el ciudadano Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación. Ordenó publicar por medio de los edictos correspondientes, un extracto del mismo en donde se da contestación a la petición del quejoso Jaime Rubén Taxis Taxis, respecto a su petición sustentada en su escrito de fecha 20 de agosto de 1999, en contra de la permisionaria Walt-Mart de México, relativo al sorteo denominado "Apantállese y Gane", llevado a cabo con el permiso número S-0295-99, y en razón de que Jaime Rubén Taxis Taxis no señaló domicilio cierto y determinado para recibir notificaciones, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente acuerdo, el cual queda a disposición del quejoso, en la Dirección de Juegos y Sorteos, ubicada en la calle de Morelos, número 70, colonia Juárez en esta ciudad, el presente edicto deberá publicarse por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 20 de abril de 2001.

El Director de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación

**J. Guadalupe Vargas Barrera**

Rúbrica.

**(R.- 142925)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**

**Juzgado Primero de lo Concursal**

**Secretaría "B"**

**Exp. 16/91**

**EDICTO**

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, hace saber que el veintinueve de noviembre del dos mil, dictó sentencia declarando en estado de Quiebra a Motocicletas Carabela, S.A. de C.V., citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Designándose como interventor provisional a Itochu Corporation, y como síndico el licenciado Francisco Javier Gaxiola Fernández.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México.

México, D.F., a 20 de abril del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 142938)**

**LUB ALEMAN DE MEXICO S.A. DE C.V.**  
**SEGUNDA CONVOCATORIA**

En virtud de no haberse reunido el quórum mínimo requerido conforme a los estatutos sociales para la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas convocada para las 18:00 horas del día 24 de abril de 2001, se convoca nuevamente a los señores accionistas de Club Alemán de México, S.A. de C.V., en segunda convocatoria a la celebración de la misma para las 18:00 horas del día 30 de mayo de 2001, en el domicilio de la sociedad en Aldama número 153, colonia Tepepan Xochimilco, 16020 México, Distrito Federal, a

fin de resolver los asuntos que se asignaron en el orden del día de la convocatoria publicada el 9 de abril del presente año en el **Diario Oficial de la Federación**, como enseguida se transcribe, haciendo de su conocimiento que conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, habrá quórum cualesquiera que sea el número de acciones representadas.

#### **ORDEN DEL DIA**

- I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones realizadas por la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2000.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del comisario y de los estados financieros correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2000.
- III. Resolución sobre la aplicación de los resultados correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2000.
- IV. Ratificación de los actos y acuerdos del Consejo de Administración y de la dirección general de Club Alemán de México, durante el ejercicio 2000.
- V. Designación o en su caso, ratificación de las personas que integrarán el Consejo de Administración.
- VI. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y comisario.
- VII. Asuntos generales relacionados con los puntos anteriores.
- VIII. Designación de la persona que comparecerá ante notario publico para que se protocolice la Asamblea convocada.

De conformidad con el artículo 57 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la secretaría de la sociedad o en alguna institución de crédito del país o del extranjero que elija el accionista, a más tardar la víspera del día señalado para la Asamblea. La constancia de depósito de las acciones servirá como tarjeta de admisión.

México, D.F., a 27 de abril de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

**Pedro R. Boker T.**

Rúbrica.

**(R.- 142950)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Quinto de Distrito**

**Puebla, Pue.**

**EDICTO**

A los acreedores de la Sociedad Mercantil denominada Unión de Crédito al Comercio de Puebla, S.A. de C.V.

En el expediente mercantil número 5/2000, promovido por Gerardo Rubio Galindo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil Unión de Crédito al Comercio de Puebla, S.A. de C.V., con fecha doce de marzo del año en curso, se declaró procedente el concurso mercantil solicitado, se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la designación de conciliador y síndico; se declaró abierta la etapa de quiebra; se ordenó al comerciante la entrega al síndico de la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa de la empresa concursada; se suspendió la capacidad de ejercicio del comerciante; se señaló como fecha de retroacción el quince de junio del año dos mil, se ordenó a las personas que tengan en posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al presente concurso mercantil; se ordenó al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; se hace del conocimiento de los acreedores que soliciten el reconocimiento de sus créditos, la sentencia dictada produce efectos de arraigo al representante legal del comerciante, para el efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio, sin dejar mandatario suficientemente instruido y expensado, y se ordenó al síndico tramite la publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad.

Atentamente

Puebla, Pue., a 30 de marzo de 2001.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado

**Lic. José Luis Gómez Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 142957)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Primero de lo Concursal****Secretaría A****Exp. 77/95****EDICTO**

Se convoca a los acreedores de la Suspensión de Pagos de Mueblera El Nevado de Toluca, S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente 77/95 a la Junta para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital a las diez horas del día veintidós de mayo del año en curso, sujetándose al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Lista de asistencia.
2. Lectura de lista provisional de acreedores y redactada por la sindicatura.
3. Debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
4. Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico el Diario de México.

México, D.F., a 25 de abril del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 142990)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Segundo de Distrito**

**Estado de Chihuahua**

**Sección Amparo**

**EDICTO**

Rubén Caro Terrazas

Domicilio desconocido.

En el Juicio de Amparo número 577/2000, promovido por Porfirio Dionisio, San Pedro Chávez González y José Ignacio Cruz, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del ejido Baqueachi, Municipio de Carichi, del Estado de Chihuahua, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número cinco, con asiento en esta capital, los cuales se hicieron consistir en: "El acuerdo mediante el cual se decreta la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el Juicio Agrario expediente número 79/95 y que ordena archivar como asunto concluido el expediente citado, no obstante que las partes en el procedimiento estábamos tratando de llegar a un acuerdo conciliatorio y que la propia responsable, previamente, había dictado un acuerdo en el que disponía que se reanudara el procedimiento hasta que alguna de las partes así lo solicitara; el acuerdo impugnado nos fue notificado el día veintisiete de junio del año en curso, a través de la representante legal de nuestro Ejido". Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Excelsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por legalmente emplazado, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificará por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 23 de marzo de 2001.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua.

**Lic. José Martín Vargas Pedraza**

Rúbrica.

**(R.- 143009)**

**SEGUROS LA TERRITORIAL, S.A.**

GRUPO FINANCIERO SOFIMEX

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

**(cifras en pesos constantes)**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		<u>297,819,100.66</u>
111	En valores	234,833,457.96	
112	Gubernamentales	186,339,044.72	
113	Empresas privadas	34,729,969.33	
114	Tasa conocida	26,731,165.08	
115	Renta variable	7,998,804.25	

116	Valuación neta	12,590,869.98	
117	Deudores por intereses	1,173,573.93	
118	(-) Estimación para castigos	0.00	
119	Préstamos	<u>21,246,957.46</u>	
120	Sobre pólizas	0.00	
121	Con garantía	14,555,731.75	
122	Quirografarios	0.00	
123	Descuentos y redescuentos	6,500,000.00	
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses	191,225.71	
126	(-) Estimación para castigos	0.00	
127	Inmobiliarias	<u>41,738,685.24</u>	
128	Inmuebles	3,490,249.05	
129	Valuación neta	38,855,461.68	
130	(-) Depreciación	607,025.49	
131	Inversiones para Oblig. Lab. al retiro		<u>23,870,080.00</u>
132	Disponibilidad		<u>13,947,568.72</u>
133	Caja y bancos	13,947,568.72	
134	Deudores		<u>200,944,371.87</u>
135	Por primas	187,033,740.96	
136	Agentes y ajustadores	2,171,879.90	
137	Documentos por cobrar	3,375,407.13	
138	Deud. Por Resp. de fianzas por Reclam. Pag.	0.00	
139	Préstamos al personal	3,767,208.59	
140	Otros	5,263,152.54	
141	(-) Estimación para castigos	667,017.25	
142	Reaseguradores y reafianzadores		<u>97,792,626.32</u>
143	Instituciones de Seguros y Fianzas	12,343,571.46	
144	Depósitos retenidos	640,310.49	
145	Part. de Reas. por siniestros pendientes	65,660,285.93	
146	Part. de Reas. por riesgos en curso	19,148,458.44	
147	Otras participaciones	0.00	
148	Intermediarios de reaseguro y reafianz.	0.00	
149	Part. de reaf. en la Rva. De Fian. en vigor	0.00	
150	Otros activos		<u>11,538,570.31</u>
151	Mobiliario y equipo	4,248,613.99	
152	Activos adjudicados	1,800,000.00	
153	Diversos	5,489,956.32	
154	Gastos amortizables	0.00	
155	(-) Amortización		
156	Suma el activo		<u>645,912,317.88</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		<u>412,589,892.89</u>
211	De riesgos en curso	<u>187,543,556.01</u>	
212	Vida	17,039,034.08	
213	Accidentes y enfermedades y daños	170,504,521.93	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	<u>119,012,227.65</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	93,200,661.44	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	17,891,758.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	4,259,645.50	
219	Fondos de seguros en administración	3,470,231.64	
220	Por primas en depósito	189,931.07	
221	De previsión	<u>106,034,109.23</u>	
222	Previsión	41,486,629.71	
223	Riesgos catastróficos	64,547,479.52	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Rva. Para obligaciones laborales al retiro		<u>23,870,080.00</u>
227	Acreedores		<u>42,476,990.49</u>

228	Agentes y ajustadores	22,911,307.74	
229	Fondos en administración de perdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	19,565,682.75	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>63,921,812.40</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	31,144,261.39	
234	Depósitos retenidos	19,275,905.15	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	13,501,645.86	
237	Otros pasivos		<u>45,016,617.52</u>
238	Provisiones para la Part. de Util. Al personal	24,977.41	
239	Provisiones para pago de impuestos	170,927.72	
240	Otras obligaciones	34,803,168.38	
241	Créditos diferidos	10,017,544.01	
	Suma el pasivo		<u>587,875,393.30</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>167,024,054.23</u>
311	Capital o fondo social	174,277,257.39	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	7,253,203.16	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subord. De Conver. Oblig. a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>4,879,815.02</u>
317	Legal	1,879,538.46	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	3,000,276.56	
320	Superávit por valuación		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Resultado de ejercicios anteriores		<u>(15,191,245.40)</u>
323	Resultado del ejercicio		<u>(28,818,925.71)</u>
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del Capital contable		<u>(69,856.773.56)</u>
	Suma el capital		<u>58,036,924.58</u>
	Suma el pasivo y capital		<u>645,912,317.88</u>
800	Cuentas de Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	5,013,662.91	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00	
860	Reclamaciones pagadas	0.00	
870	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00	
880	Perdida fiscal por amortizar	(250,392,784.00)	
890	Rva. Por constituir para obligaciones lab. al retiro	0.00	
910	Cuentas de registro	218,309,563.43	

El presente balance se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia Ley y 20 de su Reglamento Interior de Aplicación General y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día, tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

"El capital pagado incluye la cantidad de \$15'423,681.48 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles"

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo" la(s) cantidad(es) de \$ y \$ respectivamente presenta(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El despacho que dictamina nuestros estados financieros es Mancera S.C. Ernest&Young, el despacho que dictamina nuestras reservas técnicas es técnica actuarial S.C.

Director General

**Lic. Recaredo Arias Jiménez**

Rúbrica.

Director del Administración y Finanzas

**C.P. Luis Huitrón Navia**

Rúbrica.

Contador

**C.P. Gerardo Campuzano Chávez**

Rúbrica.

Comisario

**C.P. Víctor Aguilar Villalobos**

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Revisado por la CNSF según oficio # 06-367-III-2.1/3115 del 9 de abril de 2001.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

**Lic. Manuel Aguilera Verduzco**

Rúbrica.

**(R.- 143010)**

**PROCESAR, S.A. DE C.V.**

EMPRESA OPERADORA DE BASE DE DATOS NACIONAL SAR

SEGUNDO AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que Procesar, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacionales SAR, celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas el 21 de diciembre de 1998, ratificada por la asamblea general extraordinaria de accionistas del 2 de junio de 1999, en la cual, se acordó que al momento en que Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, perdiera la calidad de entidad receptora se disminuiría el capital social y se reembolsaría su acción, con el fin de evitar el incumplimiento de los estatutos sociales que exigen que los accionistas de la sociedad reúnan la calidad de entidades receptoras o administradoras de Fondos para el Retiro. La disminución quedó sujeta a las condiciones suspensivas de que Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, perdiera la calidad de entidad receptora y de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizara la disminución del capital social.

El 17 de octubre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación el aviso de fusión entre Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple y Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. Ya que la fusión anterior tuvo por consecuencia, que Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, perdiera la calidad de entidad receptora, Procesar, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de disminución señalada en el párrafo anterior.

El día 5 de abril de 2001, mediante oficio 101-543 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la disminución del capital social de Procesar, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, en su parte variable, en la cantidad de \$3'876,379,862069 (tres millones ochocientos setenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 862069/1000000 M.N.) mediante el reembolso y posterior cancelación de una acción. Con esta disminución, el capital variable de Procesar, S.A. de C.V., Empresa Operadora de Base de Datos Nacional SAR, asciende a la cantidad de \$58'145,697.93104 (cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 93104/100000 M.N.) mientras que su capital fijo permanece sin cambio alguno en \$31'011,038.89655 (treinta y un millones once mil treinta y ocho pesos 89655/100000 M.N.) sumando un capital social total de \$89'156,736.82759 (ochenta y nueve millones ciento cincuenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 82759/100000 M.N.).

La disminución se realiza con el único fin de cumplir con la normatividad aplicable a la sociedad.

México, D.F., a 18 de abril de 2001.

Procesa, S.A. de C.V.

Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR

**F. Jorge Gaxiola Moralia**

Rúbrica.

**(R.- 143044)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**Cuarta Sala Civil**  
**EDICTO**

Nicéforo García León.

Por auto de fecha 3 de abril del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del toca 3602/99, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo DC-11407 2000 a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Citibank México, S.A., Grupo Financiero Citibank, Sociedad Fusionante de la denominada Confía, S.A., Institución de Banca Múltiple, en contra de la sentencia de fecha 16 de agosto del año 2000, dictada por esta Sala, por la cual confirmó la dictada por la Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal en el Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por González Zermeño Rosa de Lourdes en contra de Nicéforo García León, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** en el periódico La Prensa.

Atentamente

México, D.F., a 9 de abril del 2001.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala

**Lic. Héctor Julián Aparicio Soto**

Rúbrica.

**(R.- 143193)**

SEGUROS SERFIN, S.A.

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO

SEGUNDO AVISO DE TRASPASO DE CARTERA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se hace del conocimiento del público que Seguros Serfin, S.A., Grupo Financiero Santander Mexicano ha acordado con Seguros Génesis, S.A., mediante convenio de fecha 15 de marzo de 2001, el traspaso de la totalidad de su Cartera de Pensiones derivada de las leyes de seguridad social, la cual se encuentra constituida por los derechos y obligaciones de 1485 contratos de Seguro de Pensiones.

Una vez que el traspaso haya surtido sus efectos en los términos de las disposiciones legales aplicables, Seguros Génesis, S.A., asumirá todos los pasivos de Seguros Serfin, S.A., sin reserva ni limitación alguna y asumirá todos los derechos y acciones que correspondan a esta última, respecto a los mencionados contratos de pensiones.

Seguros Génesis, S.A., se ha obligado, a partir de la fecha en que surta efectos el traspaso, a asumir toda obligación de pago derivada de los contratos de seguros que conforman la Cartera de Seguros de Pensiones de Seguros Serfin, S.A., así como a respetar los beneficios adicionales y demás condiciones pactadas por Seguros Serfin, S.A., en los contratos de seguros de pensiones derivadas de las leyes de seguridad social que conforman la Cartera de Seguros de Pensiones materia del traspaso.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, todo aquél que tenga un interés jurídico en relación con dicho traspaso de cartera, tendrá un plazo de 45 días naturales, contados a partir de la tercera publicación de este aviso, para contactar a Seguros Serfin, S.A., Grupo Financiero Serfin, en sus oficinas ubicadas en Atenas 53, 4o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, y aclarar y/o ventilar cualquier duda u objeción que pueda tener respecto a dicho traspaso de cartera.

El presente aviso se efectúa para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 20 de abril de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de Seguros Serfin, S.A., Grupo Financiero Santander Mexicano.

**Lic. Alfredo Acevedo Rivas**

Rúbrica.

**(R.- 143205)**

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

**expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha**

Activo

Circulante

Disponibles-

Caja, bancos e inversiones en valores	<u>\$332,259</u>
Cuentas por cobrar-	
Comisiones, cuotas y servicios, neto	15,083
Deudores diversos	<u>14,869</u>
	<u>29,952</u>
Suma el activo circulante	362,211
Fijo	
Inversiones permanentes	<u>35,190</u>
Inmuebles	84,251
Equipo de cómputo	359,323
Mobiliario y equipo de oficina	41,845
Equipo de transporte	<u>4,807</u>
	490,226
Menos- depreciación acumulada	<u>(375,196)</u>
	<u>150,220</u>
Suma el activo fijo	<u>150,220</u>
Crédito mercantil	5,887
Otros activos	<u>652</u>
Suma el activo	<u>\$518,970</u>
Pasivo y capital contable	
A corto plazo	
Cuentas por pagar-	
<b>Proveedores</b>	<b>\$ 29,994</b>
Otras cuentas por pagar	<u>38,905</u>
Suma el pasivo a corto plazo	68,899
A largo plazo	
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>7,017</u>
Suma el pasivo	75,916
Capital contable	
Capital contribuido-	
Capital social fijo	128,000
Actualización	<u>61,360</u>
	189,360
Prima sobre acciones	<u>24,291</u>
	213,651
Capital ganado-	
Reserva legal	84,150
Resultados acumulados	425,140
Superávit por fusión	4,936
Resultado acumulado por actualización	<u>(284,823)</u>
Suma el capital contable	<u>443,054</u>
Suma el pasivo y capital contable	<u>\$518,970</u>
Director General	
Lic. Alvaro Mancera Corcuera	
Rúbrica.	

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000  
EXPRESADO EN MILES DE PESOS CON PODER ADQUISITIVO DE ESA FECHA

Ingresos	
Comisiones de emisoras	\$156,760
Cuotas por operatividad	85,704
Venta de información	<u>60,522</u>
Total de ingresos	<u>302,986</u>
Gastos	
Servicios de sistemas	71,676
Gastos de personal	39,639
Renta y conservación del inmueble	38,924
Ruteo y portal financiero	29,190
Depreciaciones y amortizaciones	19,218
Eventos	6,288

Mantenimiento de equipo de cómputo	4,241
Mantenimiento de site alterno	4,214
Honorarios	3,591
Publicaciones	3,466
Cuotas pagadas	3,285
Teléfonos	3,109
Desarrollo de sistemas	2,883
Publicidad	1,360
Otros gastos	4,574
Total de gastos	<u>235,658</u>
Utilidad de operación	<u>67,328</u>
Resultado financiero integral	
Productos financieros	46,944
Pérdida en cambios, neto	(191)
Pérdida por posición monetaria	<u>(21,185)</u>
	<u>25,568</u>
Utilidad en venta de acciones	19,943
Otros ingresos, neto	<u>7,083</u>
Utilidad antes de provisión para Impuesto Sobre la Renta, Participación de Utilidades a los Empleados y participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	119,922
Provisión para Impuesto Sobre la Renta	38,712
Participación de Utilidades a los Empleados	18,096
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(1,894)</u>
	<u>54,914</u>
Utilidad antes de participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	65,008
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	<u>35,815</u>
Utilidad neta	<u>\$100,823</u>
Utilidad neta por acción	<u>\$ 3,151</u>

Director General

**Lic. Alvaro Mancera Corcuera**

Rúbrica.

**(R.- 143253)**

S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

**expresado en pesos con poder adquisitivo de esa fecha****Activo**

Caja y bancos	\$ 638,873
Inversiones en valores autorizados registrados en bolsa	188,620,000
Cuentas por cobrar- Clientes	13,625,167
Deudores diversos	743,214
Otras cuentas por cobrar	<u>1,181,942</u>
	15,550,323
Pagos anticipados	<u>710,723</u>
Suma el activo circulante	205,519,919
Inversiones en acciones Fijo	17,483,900
Inmuebles	68,281,113
Equipo de cómputo	87,579,648
Mobiliario y equipo de oficina	9,599,876
Equipo de transporte	<u>733,594</u>
	166,194,231
Menos- depreciación acumulada	<u>112,094,263</u>
	<u>54,099,968</u>
Suma las inversiones en acciones y el activo fijo	71,583,868

Otros activos		41,675
Impuesto sobre la renta diferido		<u>2,049,777</u>
Suma el activo		<u>\$279,195,239</u>
Pasivo y capital		
<b>Acreeedores diversos</b>		<b>\$ 167,424</b>
Otras cuentas por pagar		<u>25,436,778</u>
Suma el pasivo		25,604,202
Capital contable		
Capital contribuido-		
Capital social		188,357,484
Capital no exhibido		<u>(8,047,796)</u>
		180,309,688
Capital ganado		
Prima sobre acciones		44,067,849
Reserva legal		77,064,371
Utilidad de ejercicios anteriores		162,727,357
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido		2,097,270
Utilidad del ejercicio		65,155,174
Insuficiencia en la actualización de capital		<u>(277,830,672)</u>
		<u>73,281,349</u>
Suma el capital		<u>253,591,037</u>
Suma el pasivo y capital	<u>\$279,195,239</u>	
Cuentas de orden		
Caja y bancos de terceros	<u>\$28,104</u>	
Valores recibidos en custodia	<u>\$3,088,889,916,390</u>	
Metales amonedados recibidos en custodia	<u>\$7,902,475</u>	
México, D.F., a 20 de abril de 2001.		
Director General		
Lic. Gerardo Mejía Moreno		
Rúbrica.		
S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.		
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000		
<b>expresados en pesos con poder adquisitivo de esa fecha</b>		
Ingresos		
Comisiones por operación \$133,881,002		
Ingresos por servicios corporativos		626,504
Ingresos por servicios con metales amonedados		390,538
Otros ingresos	<u>24,361,443</u>	
Total de ingresos	<u>159,259,487</u>	
Gastos generales	<u>60,433,733</u>	
Utilidad de operación	98,825,754	
Resultado integral de financiamiento		
Productos financieros	26,322,222	
Pérdida por posición monetaria	<u>(12,675,692)</u>	
	13,646,530	
Otros gastos, neto	<u>1,808,467</u>	
Utilidad antes de provisiones para Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Empleados		110,663,817
Provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta	33,746,878	
Participación de Utilidades a los Empleados		<u>11,761,765</u>
	<u>45,508,643</u>	
Utilidad del ejercicio	<u>\$65,155,174</u>	
Utilidad del ejercicio por acción		<u>\$1,163,485</u>
México, D.F., a 20 de abril de 2001.		
Director General		
Lic. Gerardo Mejía Moreno		
Rúbrica.		
<b>(R.- 143256)</b>		

**INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS ACCIONISTAS**

La asamblea general ordinaria anual de accionistas de Industrias Bachoco, S.A. de C.V., celebrada el 25 de abril de 2001, aprobó decretar el pago de un dividendo en efectivo con cargo a la cuenta de utilidades acumuladas, por la cantidad de \$0.52305 moneda nacional por cada acción en circulación del capital social, equivalente a \$1.0461 moneda nacional por cada unidad vinculada.

El pago del dividendo se efectuará en tres exhibiciones iguales, contra la anotación en el título respectivo, por la cantidad de \$0.17435 moneda nacional por cada acción en circulación, equivalente a \$0.3487 moneda nacional por cada unidad vinculada, en cada exhibición, de acuerdo al siguiente calendario:

9 de mayo de 2001

11 de julio de 2001

3 de octubre de 2001

El pago del dividendo se efectuará por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, respecto de los títulos depositados en dicha institución y respecto de los tenedores de los demás títulos, el pago se efectuará en el domicilio ubicado en Hans Christian Andersen número 533, colonia Polanco, en México, Distrito Federal.

El pago estará sujeto a las retenciones fiscales que procedan. Para efectuar el primer pago del dividendo, los custodios de títulos que acepten asumir la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, deberán comunicarlo por escrito dirigido a la atención del secretario del Consejo de Administración, al domicilio ubicado en avenida Tecnológico número 401, código postal 38010 en Celaya, Guanajuato, con número de teléfono (01-4) 618-35-57 y número de fax (01-4) 611-65-02. El horario límite para entregar dicha comunicación será a las 17:00 horas del día 8 de mayo de 2001.

México, D.F., a 30 de abril de 2001.

Secretario del Consejo de Administración  
de Industrias Bachoco, S.A. de C.V.

C.P. Cristóbal Mondragón Fragoso

Rúbrica.

**(R.- 143259)**

BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE  
MEJORAS A LA PLANTA INTERNACIONAL DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE  
NOGALES, ARIZONA, EE.UU.

**CONVOCATORIA DE PRECALIFICACIÓN  
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN**

La presente convocatoria de precalificación se publica después de la publicación del Aviso General de Adquisición para este proyecto en Engineering News Record, edición 246, el 2 de abril de 2001.

La Ciudad de Nogales (el Comprador) tiene la intención de utilizar los recursos no reembolsables aportados por el Banco de Desarrollo de América del Norte (el Banco) a través de su Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF) para financiar una porción de los costos de mejoras a la Planta Internacional de Tratamiento de Aguas Residuales de Nogales, Arizona. La Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA), Sección Estadounidense, es el operador de la planta internacional.

El Comprador se propone precalificar empresas y empresas conjuntas de acuerdo con los procedimientos de adquisición y contratación del BDAN para que participen en la licitación para el siguiente contrato que se financiará con una porción de los recursos no reembolsables:

- El proyecto consiste en mejoras a las instalaciones existentes con una capacidad de 17.2 millones de galones (mgd) a fin de que cumplan con los límites de descarga establecidos por el Sistema Nacional de Eliminación de Descarga de Contaminantes (NPDES) y con el Permiso para la Protección del Acuífero. Las obras de mejoramiento incluyen la modificación del proceso secundario que consiste en lagunas aereadas mixtas totales seguidos por lagunas aereadas mixtas parciales, a un proceso mecánico de aereación extendida con nitrificación y desnitrificación mediante nueve zanjas de oxidación y el equipo relacionado de mezcla, aereación y control de flujo. Adicionalmente, las obras de toma existentes serán modificadas con la instalación de una estructura de medición de los flujos del afluente, el reemplazo de las rejillas mecánicas, instalación de equipo de compactación y lavado de rejillas, mejoras al sistema desarenador, reconversión de los tanques de arena Detritor, instalación de un separador de grasas y una estructura de desviación que incluye rejillas mecánicas y estáticas. Las cámaras de desinfección existentes serán adecuadas con la instalación de lamparas de rayos ultravioleta de alta intensidad y baja presión en una configuración horizontal. El proceso secundario también incluirá estaciones de bombeo de lodos activados.

El sistema para manejar sólidos será modificado con la instalación de espesadores por gravedad configurados en un grupo de tanques circulares de concreto junto con una estación de bombeo de lodo

espesado, la conversión de una laguna parcialmente mixta a un digestor aeróbico con la instalación de aereadores y mezcladores y la conversión de cuatro lagunas parcialmente mixtas a lagunas de almacenamiento de lodos facultativos con aereadores mecánicos.

La construcción de obras complementarias al proceso de tratamiento consiste en un nuevo edificio para mantenimiento de metal prefabricado y un nuevo edificio de administración, conversión de lagunas aereadas totalmente mixtas a tanques de almacenamiento fuera de operación, nuevas estructuras de tubería y distribución, un sistema de agua no potable de la planta, equipo auxiliar de generación de energía, mejoras eléctricas y un Sistema de Adquisición y Control de Data (SCADA).

La participación en los procesos de precalificación y licitación para contratos que se financiarán con recursos no reembolsables aportados por el Banco están abiertas a empresas y empresas conjuntas de cualquier país.

Los documentos de precalificación se pueden obtener en la oficina cuya dirección se indica más adelante mediante el pago de una cuota no reembolsable de \$25.00 dólares de los Estados Unidos de América. Los cheques de compañía se deberá expedir a nombre de la City of Nogales. Si se solicita, los documentos se enviarán de inmediato por mensajería (a costo del solicitante), pero no aceptamos ninguna responsabilidad por la pérdida o entrega tardía de dichos documentos.

Los documentos de precalificación deberán llenarse debidamente y entregarse en la oficina en la dirección que se indica más adelante, en o antes del 15 de junio de 2001 a las 15:00 horas (hora de Nogales, Arizona). Los documentos que lleguen tarde, pueden ser rechazados y devueltos sin abrir.

Las empresas interesadas pueden obtener información adicional, así como revisar y adquirir los documentos de precalificación, en la siguiente oficina:

GTA Engineering, Inc.  
Project Manager for the City of Nogales, Arizona  
Ron Frey, Senior Consultant  
1990 W. Camelback Road, Suite 401  
Phoenix, Arizona 85015  
Teléfono: 602-246-7759 Facsimile: 602-246-7645  
Correo electrónico: ronfrey@gtaengineering.com

San Antonio, Tex., a 2 de mayo de 2001.  
Banco de Desarrollo de América del Norte  
Gerente de Contratos y Adquisiciones

**Arq. Erick Schlebach**

Rúbrica.

**(R.- 143263)**

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2001

**(cifras en miles de pesos)**

**Activo**

Disponibilidades		\$ 555
instrumentos financieros		
Títulos para negociar	\$ 0	
Títulos conservados al vencimiento	0	
Títulos recibidos en reporto	<u>0</u>	0
Cuentas por cobrar (neto)		203
Inmuebles mobiliario y equipo (neto)		149
Inversiones permanentes en acciones		0
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles		<u>140</u>
Total de activo		<u>\$ 1,047</u>
<b>Pasivo y capital</b>		
Préstamos bancarios y de otros organismos		\$
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	\$ 0	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>129</u>	129
Créditos diferidos		<u>0</u>
Total de pasivo		\$ 129
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	\$ 330	

Prima en venta de acciones	0	\$ 330
Capital ganado		
Reservas de capital	27	
Resultado acumulado	315	
Efectos de valuación en empresas subsidiarias		
Asociadas y afiliadas	0	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	241	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0	
Resultado neto	<u>5</u>	<u>588</u>
Total de capital contable		<u>\$ 918</u>
Total de pasivo y capital contable		<u>\$ 1,047</u>
Cuentas de orden		
(en pesos)		
Otras obligaciones contingentes	0	
Bienes en custodia o en administración	0	
Operaciones por cuenta de terceros	0	\$ 0

El presente estado de contabilidad o balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, primer párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. El presente estado de contabilidad o balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F. a 20 de abril de 2001.

Vicepresidente

**Lic. Rafael Moreno Valle Suarez**

Rúbrica.

Secretario

**Lic. Carlos Bracho González**

Rúbrica.

OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2001

(cifras en miles de pesos)

Comisiones y tarifas		\$ 1,383	
Ingresos por servicios		\$ 1,383	
Resultado por compraventa			\$ 0
Ingresos por intereses			
Gastos por intereses			
Resultado por valuación a valor razonable			0
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	<u>(9)</u>	<u>\$ (2)</u>	
Margen financiero por intermediación		\$ (2)	
Ingresos totales de la operación		\$ 1,381	
Gastos de Administración		<u>\$ 1,376</u>	
Resultado de la operación		\$ 5	
Otros gastos (productos) (neto)		\$ 0	
Resultado antes de ISR y PTU		\$ 5	
ISR Y PTU diferidos	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>	
Resultado antes de participación en subsidiarias, asociadas y afiliadas		\$ 5	
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas (neto)		<u>\$ 0</u>	
Resultado de operaciones continuas		\$ 5	
Operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables (neto)		<u>\$ 0</u>	
Resultado neto		<u>\$ 5</u>	

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, primer párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad por el

período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 20 de abril de 2001.

Vicepresidente

**Lic. Rafael Moreno Valle Suarez**

Rúbrica.

Secretario

**Lic. Carlos Bracho González**

Rúbrica.

**(R.- 143267)**

D.T.P. de MEXICO, S.A. de C.V.

SPRINT de MEXICO, S.A. de C.V.

**AVISO DE FUSION**

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de diciembre de 2000 de D.T.P. de México, S.A. de C.V. y en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Sprint de México, S.A. de C.V., celebrada el 31 de diciembre de 2000, los socios acordaron la fusión de dichas sociedades.

Los acuerdos aprobados para llevar a cabo la fusión son los siguientes:

**a)** Subsistirá D.T.P. de México, S.A. de C.V. por ser la empresa fusionante y se extinguirá Sprint de México, S.A. de C.V. por ser la empresa fusionada.

**b)** La fusión se efectúa tomando como base los estados financieros de dichas sociedades, con cifras al 31 de diciembre de 2000

**c)** La fusión surtirá sus efectos con respecto a las empresas y sus accionistas a partir del 1 de enero de 2001, y con respecto a terceros, a partir de la fecha de inscripción de estos acuerdos en el Registro Publico de Comercio, ya que se acordó que D.T.P. de México, S.A. de C.V. como empresa fusionante pagará todos los adeudos que a la fecha de la fusión, tenía la empresa fusionada.

**d)** Como consecuencia de la fusión pasará a D.T.P. de México, S.A. de C.V. todos los activos y pasivos de Sprint de México, S.A. de C.V., reconociendo la empresa fusionante los términos pactados por Sprint de México, S.A. de C.V. con sus proveedores y acreedores, sin reserva ni limitación alguna.

**e)** D.T.P. de México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, presentará las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas, que conforme a las disposiciones fiscales establecidas corresponden a Sprint de México, S.A. de C.V. como sociedad fusionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

**f)** De conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y se transcriben a continuación los balances de las empresas fusionante y fusionada, con cifras al 31 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 20 de abril de 2001.

Delegado Especial

Ing. Leonard Rapoport Yawitz

Rúbrica.

SPRINT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

**Activo**

Circulante		
Caja y Bancos	910,011	
Cuentas y Doctos por Cobrar	1,093,752	
Inventarios	74,599	
Otros Activos Circulantes	<u>42,588</u>	2,120,950
Activo Fijo Neto		557,337
Total Activo		<u>2,678,287</u>

**Pasivo**

Circulante		
Proveedores	125,848	
Acreedores Diversos	219,328	
Impuestos Por Pagar	<u>412,013</u>	
Total Pasivo		757,189

**Capital**

Capital Social	300,000	
Reserva Legal	60,000	
Resultado de Ejercicios Anteriores	373,155	
Resultado del Ejercicio	<u>1,187,943</u>	
Total Capital		<u>1,921,098</u>

Suma Pasivo y Capital		<u>2,678,287</u>
D.T.P. DE MEXICO, S.A. DE C.V.		
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000		
Activo		
Circulante		
Caja y bancos	1,788,801	
Cuentas y doctos por cobrar	2,163,243	
Inventarios	509,984	
Otros activos circulantes	<u>2,797,708</u>	7,259,736
Activo fijo neto		2,639,197
Total activo		<u>9,898,933</u>
<b>Pasivo</b>		
Circulante		
Proveedores	917,686	
Acreedores diversos	274,656	
Impuestos por pagar	<u>341,138</u>	
Total pasivo		1,533,480
<b>Capital</b>		
Capital social	850,000	
Reserva legal		
Resultado de ejercicios anteriores	5,140,960	
Resultado del ejercicio	<u>2,374,493</u>	
Total capital		<u>8,365,453</u>
Suma pasivo y capital		<u>9,898,933</u>

20 de abril de 2001.  
Delegado Especial

Ing. Leonard Rapoport Yawitz

Rúbrica.  
(R.- 143270)